

# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1962.  
DGC Núm. 0020324 características 316162816.

**BI-SEMANARIO**

Responsable  
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV

HERMOSILLO, SONORA

LUNES 2 DE JULIO DE 1964

NUM. 1.

## SUMARIO

### III SECCION

#### GOBIERNO ESTATAL COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION definitiva de Juicio Privativo de derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "BASIROA", municipio de Alamos, Sonora. 2

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Los Muerto", municipio de Alamos, Sonora. 12

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Macoyahui", municipio de Alamos, Sonora. 20

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Munihuaza", municipio de Alamos, Sonora. 27

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Profesor Otilio Montaño", municipio de Caborca, Sonora. 33

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Emiliano Zapata", municipio de Cananea, Sonora. 41

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "José María Morelos", municipio de Cananea, Sonora. 52

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Adolfo Ruiz Cortinez", municipio de Fronteras, Sonora. 60

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "General Felipe Angeles", municipio de Guaymas, Sonora. 65

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Adolfo López Mateos", municipio de Huatabampo, Sonora. 80

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de derecho Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "El Sahuaral", municipio de Huatabampo, Sonora. 86

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "La Galera", municipio de La Colorada, Sonora. 92

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "San Pedro de Tonibabi", municipio de Moctezuma, Sonora. 97

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Naco", municipio del mismo nombre. 106

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Mesa de tres Ríos", municipio de Nacori Chico, Sonora. 127

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Benito Juárez", municipio de Navojoa, Sonora. 138

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Monumentos", municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. 147

RESOLUCION: definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "San Antonio de la Huerta", municipio de Soyopa, Sonora. 160

VISTO para resolver en definitiva de conformidad a los - Artículos 29 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente Número 2.2-(289)-200-1210, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los Trabajos de Investigación - General de Usufructo Parcelario y Depuración Censal, practicados en el Poblado denominado " BASIRDA ", Municipio de ALAMOS, Estado de Sonora; y

### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante Oficio Número 1027 del 25 de Marzo de 1983, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el Expediente formulado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario y Depuración Censal que se realizaron en el Poblado que al inicio se cita, el día 17 de Septiembre de 1982, comprobándose que se cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 11 de Marzo de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuarse el Estudio a la Documentación que obra en el Expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento que se incurrió en alguna de las causales de Privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicitó la Iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 5 Ejidatarios y Sucesores correspondientes de los beneficiados en la Dotación, que cuentan con Certificado de Derechos Agrarios, toda vez que dejaron de explotar por mas de dos años consecutivos sus Unidades de Dotación, incurriendo con ello en la causal de Privación especificada en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes.

NO. PROG.	NO. CERT.	EJIDATARIOS PRIVADOS
1.-	349029	RAYMUNDO HERNANDEZ Ramón Hernández y

2.-	349055	Lugarda Hernández. SERAPIO VERDUGO Vicenta Verdugo, Albina Valdez y Antonia Verdugo.
3.-	1856163	LUIS GAMEZ J. ( en Res. Pres. GAMEZ JOSE LUIS) Saul Verdugo.
4.-	1856168	EUGENIO YOCUPICIO
5.-	1856173	ANTONIO GAMEZ,

CUARTO.- La misma Asamblea propone se reconozcan Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 5 Campesinos que se encuentran explotando las Unidades de Dotación que dejaron abandonadas los Ejidatarios Presuntos Privados y que además satisfacen los requisitos de los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se mencionan:

NO. PROG.	NO. CERT. A CANCELAR	NUVOS. ADJUDICATARIOS
1.-	349029	ELOISA MOROYOQUI ESCALANTE
2.-	359055	MARIA ALEJA VALENZUELA RUIZ
3.-	1856163	RAMON BARRERAS COTA
4.-	1856168	RICARDO YOCUPICIO COTA
5.-	1856173	HERIBERTO ROJO VALENZUELA

QUINTO.- También es la referida Asamblea la que solicita la Confirmación de los Derechos Agrarios de 55 Ejidatarios, con Certificados de Derechos Agrarios que se encuentran explotando sus correspondientes Unidades de Dotación, sin perjuicio de Terceros, y son los que a continuación se enumeran:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESESORES CONFIRMADOS
1.-	349015	PARCELA ESCOLAR
2.-	349021	ENRIQUE COTA Luciana Valenzuela Cota.
3.-	349023	MIGUEL COTA Raymundo Cota, Juana Espinoza y Miguel Cota.
4.-	349025	RAMON COTA María Cota
5.-	349031	DEMETRIO MENDOZA Marcelia Mendoza V. Macario Mendoza y Arcelia Verdugo
6.-	349033	MODESTO MENDOZA Demetrio Mendoza Guadalupe Sanchez y Manuela Mendoza.

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES CONFIRMADOS
7.-	349034	ARCADIO MENDOZA Lydia Mendoza, Ramona Mendoza Beatriz Verdugo.
8.-	349035	PEDRO MENDOZA Antonina Valenzuela, Cesarea Mendoza y Josefina Mendoza.
9.-	349036	LEOBARDO MENDOZA José Jesus Avila
10.-	349039	IGNACIO SANCHEZ Amada Mendoza
11.-	349040	PRICILIANO SANCHEZ Arturo Sánchez, Bartolo Sanchez Francisca Valenzuela
12.-	349045	AMADO VALENZUELA José Jesus Valenzuela
13.-	349047	BARTOLO VALENZUELA Laura Rojo
14.-	349048	CANUTO VALENZUELA Cesareo Valencuela Felicitas Valencuela y Concepción Valenzuela
15.-	349049	JUSTINO VALENZUELA Refina Gómez y Rosalia Valenzuela.
16.-	349057	BLAS YOCUPICIO Ramona Yocupicio Eugenia Duarte
17.-	349058	VICENTE YOCUPICIO María de los Angeles Velarde
18.-	349060	FRANCISCO BENITEZ Ernesto Benitez, Guadalupe Valenzuela, Rosa Amelia Benitez.
19.-	349065	JOSE FELIX HERNANDEZ Juana Valenzuela Herlinda Hernández, Celedonia Antonia Hernández María Elena Hernández

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES CONFIRMADOS
20.-	349066	JOSE JESUS HERNANDEZ Lugarda Barreras
21.-	349070	BALVANEDO ZAVALA Mario Avila
22.-	349072	DEMETRID ESPINOZA CAMPOS
23.-	1856139	SALVADOR MENDIVIL VALENZUELA María Verdugo de Mendivil Francisco Mendivil Verdugo
24.-	1856140	ROSARIO AVILA M. Juana Gil y Rosario Avila Gil
25.-	1856141	LUIS BARRERAS

26.-	1856142	Evangelina Mendoza de Barreras Rosario Barreras Mendoza J. ANTONIO MENDOZA S. Mercedes Ruiz y J. Antonio Mendoza Ruiz.
27.-	1856143	ELIGIO COTA Antonia Alvarez y Griselda Cota Alvarez
28.-	1856144	PEDRO DUARTE SANCHEZ Rosario Yocupicio Ramona Barreras.
29.-	1856145	JORGE SANCHEZ V. Epifania Duarte, Norma Elia Sánchez.
30.-	1856146	MERCEDES SERNA Rafaela Mendoza L. Santiago Mendoza
31.-	1856147	JOSE MENDOZA BARRERAS Balvaneda Barreras y José Guadalupe Mendoza
32.-	1856148	BRIGIDO ROJO Apolonia Duarte y Domingo Rojo Duarte.
33.-	1856149	ANDRES ROJO Felicitas Valenzuela de Rojo Andres Rojo Valenzuela.

NO. PROG.      NO. CERT.      TITULARES Y SUCESESORES CONFIRMADOS

34.-	1856150	ANTONIO CONTRERAS GOMEZ Martha Valenzuela Felizardo Contreras Valenzuela
35.-	1856151	ANTONIO VALENZUELA Josefina Orduño Victor Manuel Valenzuela Orduño
36.-	1856152	BALVANEDO VALENZUELA Eulalia Cota J. Manuel Valenzuela Cota.
37.-	1856153	LUCIANO VALENZUELA Maria Baimea Yocupicio Julio Valenzuela
38.-	1856154	JUSTINA BARRERAS Cruz Valenzuela Barreras
39.-	1856155	SERAPIO YOCUPICIO R. Concepción Valenzuela Serapio R. Yocupicio Valenzuela
40.-	1856156	AMADO VALENZUELA Luz Baimea de Valenzuela Rafael Valenzuela
41.-	1856157	ANTONIO VALENZUELA Emeterio Valenzuela Valenzuela
42.-	1856158	MANUEL VERDUGO Rosa Valenzuela Elisa Valenzuela
43.-	1856159	MACARIO MENDOZA V. Rafaela Villegas M. Joaquin Villegas.

- 44.- 1856160 LUCAS YOCUPICIO  
Herlinda Cota  
Eugenio Yocupicio Cota
- 45.- 1856161 CATARINO BACASEGUA  
María Esperanza Valenzuela  
Santos Bacasegua Valenzuela
- 46.- 1856162 FLORENCIO MENDIVIL  
Ana Yocupicio  
Fco. Mendivil Yocupicio
- 47.- 1856162 LEOBARDO HERNANDEZ C. ( Nombre correcto  
LEONARDO HERNANDEZ C.)

NO. PROG. NO. CERT. TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS

- 48.- 1856165 María de Jesus Morales  
Medardo Hernández Morales.  
MEDARDO HERNANDEZ  
Baldanea Contreras  
Viviano Hernández C.
- 49.- 1856166 CESAREO MENDIVIL  
Mercedes Campos de Mendivil  
J. Manuel Mendivil Campos
- 50.- 1856167 ERNESTO BENITEZ  
Mercedes Mendivil de Benitez  
Santos Benitez Mendivil
- 51.- 1856169 ELEUTERIO COTA  
Amelia Benitez  
Irma Gpe. Cota Benitez
- 52.- 1856170 RAUL MENDOZA B.
- 53.- 1856171 FEDERICO COTA URIBE
- 54.- 1856172 CRESCENCIO SANCHEZ V.
- 55.- 1856174 RAMON VALENZUELA

SEXTO.- Fue la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien solicitó la Confirmación de los Derechos Agrarios de 10 Ejidatarios que aparecen en el Censo Básico, que estan explotando sus respectivas Unidades de Dotación, pero que no cuentan con Certificado de Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CENSO BASICO	NOMBRE DEL CAMPESINO
1.-	1	RAYMUNDO COTA ESPINOZA
2.-	4	MONICO GARCIA BACASEGUA
3.-	6	CESAREO VALENZUELA VALENZUELA
4.-	7	PEDRO MENDOZA JR.
5.-	10	CIPRIANO MENDOZA BARRERAS
6.-	11	SALVADOR MENDOZA BARRERAS
7.-	12	ARTURO SANCHEZ VALENZUELA
8.-	14	JESUS ANTONIO GIL ORDUÑO
9.-	15	DEMETRIO MENDOZA SANCHEZ
10.-	17	PEDRO VALENZUELA ANDUAGA.

SEPTIMO.- Fué la Asamblea celebrada el 17 de Septiembre de 1982, quien solicitó la Privación de Derechos Agrarios en contra de 11 Ejidatarios de la Ampliación, que sin causa justificada dejaron de realizar por más de dos años consecutivos, los Trabajos que les correspondían en la Explotación Colectiva, incurriendo en la causal de Privación contenida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	EJIDATARIOS PRIVADOS
1.-	2	LUCIANO VALENZUELA
2.-	3	EDUARDO ESPINOZA
3.-	5	CATARINO GARCIA
4.-	8	RAMON COTA MENDOZA
5.-	9	JESUS BENITEZ
6.-	13	ANDREA ROJO V.
7.-	16	ERNESTO BENITEZ V.
8.-	18	LUIS BARRERA COTA
9.-	19	JESUS BARRERA COTA
10.-	20	EUGENIO YOCUPICIO
11.-	21	BRIGIDO ROJO.

OCTAVO.- Igualmente dicha Asamblea propone que se reconozcan Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios en favor de 11 Campesinos que han venido explotando por más de dos años consecutivos los Terrenos ejidales, siendo los que a continuación se mencionan:

NO. PROG.	POR EL NO. C.B.	NVOS. ADJUDICATARIOS.
1.-	2	SANTOS VALENZUELA ANDUAGA
2.-	3	JOSE VALENZUELA VALENZUELA
3.-	5	MIGUEL COTA ESPINOZA
4.-	8	RAMON BORBON ROBLES.

NO. PROG.	POR EL NO. C.B.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
5.-	9	ROSALINDO RUIZ COTA
6.-	13	ANDRES ROJO VALENZUELA JR.
7.-	16	JESUS VALENZUELA ANDUAGA
8.-	18	ERASMO CONTRERAS GOMEZ
9.-	19	CARLOS BAIMEA YOCUPICIO
10.-	20	JOSE MENDIVIL VERDUGO
11.-	21	HIGINIO YOCUPICIO VALENZUELA.

NOVENO.- La misma Asamblea solicita en base a que las Resoluciones Presidenciales de Dotación y Ampliación que tiene el Poblado en cuestión, contemplan entre ambas 102 Derechos, el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 21 Campesinos, incluida la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, y son los siguientes:

NO. PROG.

## NUEVOS ADJUDICATARIOS

- |      |   |
|------|---|
| 1.-  | UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER. |
| 2.-  | ROSARIO BARRERAS COTA                     |
| 3.-  | LORENZO BAIMEA MENDIVIL                   |
| 4.-  | RUBEN VALENZUELA VALENZUELA               |
| 5.-  | GREGORIO MENDOZA MENDIVIL                 |
| 6.-  | MAURO MENDIVIL YOCUPICIO                  |
| 7.-  | MANUEL VERDUGO V.                         |
| 8.-  | SEVERIANO VALENZUELA VALENZUELA           |
| 9.-  | MARIO MENDOZA VALENZUELA                  |
| 10.- | ROSARIO RUIZ DUARTE                       |
| 11.- | FELIPE MENDOZA MURILLO                    |
| 12.- | BRUNO BAIMEA ROJO                         |
| 13.- | AMALIO VALENZUELA ANDUAGA                 |
| 14.- | LEONEL BAIMEA ROJO.                       |
| 15.- | ANGEL SANCHEZ VALENZUELA                  |
| 16.- | RAMON SANCHEZ VALENZUELA                  |
| 17.- | IGNACIO CONTRERAS ROJO                    |
| 18.- | FLORENCIO MENDOZA MENDIVIL                |
| 19.- | BARTOLO SANCHEZ VALENZUELA                |
| 20.- | PEDRO BENITEZ MENDIVIL                    |
| 21.- | LUIS BARRERAS MENDOZA.                    |

DECIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, citó a los Presuntos Privados, Nuevos Adjudicatarios y Autoridades Ejidales, a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 9 de Mayo de 1983, asentándose en la misma, la comparecencia del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, así como el Secretario del Consejo de Vigilancia; no así la de los Ejidatarios Presuntos Privados, ni de ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente negocio, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Consultados que fueron los comparecientes Integrantes de las Autoridades Ejidales a cerca de los Acuerdos tomados en el Acta de Asamblea de fecha 17 de Septiembre de 1982, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos.

Con los elementos anteriores y;

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Se considera procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en cuanto se prive de sus Derechos Agrarios a 5 Ejidatarios y Sucesores correspondientes, toda vez que quedó demostrado con el Informe de Inspección Ocular, Testimonio de la Asamblea y el Acta de Desavecinidad, que los mismos dejaron de explotar por mas de dos años consecutivos sus -

Unidades de Dotación, sin causa justificada, incurriendo con ello en la causal de Privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres aparecen en la Lista del Resultado Tercero.

SEGUNDO.- De igual manera procede reconocerle Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios a 5 Campesinos por ser la voluntad de la Asamblea, ya que están explotando los terrenos del Ejido, sin perjuicio de terceros, consecuentemente satisfacen los requisitos de los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se mencionan en el Resultado Cuarto.

TERCERO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera que es procedente Confirmar en sus Derechos Agrarios a un total de 54 Ejidatarios y a la Parcela Escolar, toda vez que se pudo demostrar con el Testimonio de la Asamblea y el Acta de Inspección Ocular que dichos Ejidatarios actualmente están explotando los terrenos con que fueron dotados, sus nombres están relacionados en el Resultado Quinto.

CUARTO.- De Igual manera, se considera procedente la Privación de sus Derechos Agrarios a 11 Ejidatarios que dejaron de explotar por mas de dos años consecutivos los Terrenos del Ejido, según se desprende del Testimonio de Asamblea, Informe de Inspección Ocular y Acta de Desavecedad, hechos que demuestra que dichos Ejidatarios incurrieron en la causal de Privación contemplada en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres se detallan en el Resultado Septimo.

QUINTO.- Este Cuerpo Colegiado considera que es procedente reconocerles Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 11 Campesinos que han estado explotando por mas de dos años consecutivos los Terrenos Ejidales, por ser la voluntad de la Asamblea y cumplir con lo establecido en el Artículo 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se enumeran en el Resultado Octavo.

SEXTO.- También se considera procedente Confirmar los Derechos Agrarios de 10 Ejidatarios, por ser de los beneficiados en la Resolución de Ampliación y encontrarse trabajando en los terrenos ejidales en forma ininterrumpida, sin perjuicio de terceros, estas personas están relacionadas en el Resultado Sexto.

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera que no es procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios para 20 Campesinos y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, propuestos por la Asamblea del 17 de Septiembre de 1982, ya que si bien es cierto que entre ambas resoluciones Dotación y Ampliación, recaídas en este Poblado, se contemplan 102 Derechos, correspondiendo 81 a la Primera y 21 a la Segunda; en los de la Dotación,

el Registro Agrario solo tiene inscritos a 60 ejidatarios, faltando 21 cuyos nombres se desconocen toda vez que la aludida Resolución no los especifica y además el Censo Básico menciona a 87 Capacitados, se está por lo tanto en imposibilidad material de determinar con exactitud quienes son las 21 personas que necesariamente se tendrían que privar de sus Derechos Agrarios, para poder reconocerles Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a los 21 Campesinos propuestos por la Referida Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 20 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72, 86, 89, 200, 39 Transitorio, y del 426 al 431 todas de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

### RESOLUCION

PRIMERO.- Se privan de sus Derechos Agrarios a un total de 16 Ejidatarios y Sucesores en los casos que los tengan, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se detallan en los Resultandos Tercero y Séptimo, también fueron tratados en los considerandos Primero y Cuarto.

SEGUNDO.- Se reconocen los Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 16 Campesinos, con fundamento en los Artículos 72 y 86 así como en el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los que aparecen en los Resultandos Cuarto y Octavo, también se trataron en los considerandos Segundo y Quinto.

TERCERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de 64 Ejidatarios y a la Parcela Escolar, sus nombres están detallados en las Listas que aparecen en los Resultandos Quinto y Sexto además se trataron en los considerandos Tercero y Sexto.-

CUARTO.- No procede el Reconocimiento de Derechos Agrarios para 20 campesinos y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se mencionan en el Resultando Noveno, por las razones que se exponen en el Considerando Séptimo; siendo procedente que la Delegación Agraria realice una minuciosa Investigación en cuanto a los titulares en cuestión, y de ser procedente, solicite la Nueva Adjudicación correspondiente.

QUINTO.- Por Resolución Presidencial de 17 de Marzo de 1937, se benefició a 81 Capacitados en el Ejido que nos ocupa, pero el Registro Agrario Nacional contempla a 60 Ejidatarios, y en virtud de que con fecha 16 de Enero de 1970, se amplió el ejido beneficiando a 21 campesinos, el computo en relación a los presentes trabajos queda de la siguiente manera: Confirmados 65 incluyendo la Par-

cela Escolar, Nuevos Adjudicatarios 16; total 81 Derechos, y el --  
computo resulta correcto en relación a la lista que proporciona el  
Registro Agrario Nacional.

SEXTO.- En lo que se refiere a los Confirmados que no tienen --  
Certificados de Derechos Agrarios y Nuevos Adjudicatarios, se les --  
deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, en  
base al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los Certi-  
ficados que los acredite como Miembros activos del Ejido a que per-  
tenecen.

SEPTIMO.- Publíquese ésta Resolución relativa a los Trabajos --  
de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unida-  
des de Dotación, realizadas en el Poblado denominado " BASIROA", --  
Municipio de Alamos, Estado de Sonora, inscribanse y háganse las --  
anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. NOTI --  
FIQUESE Y EJECUTESE.

OCTAVO.- CUMPLASE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA  
MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EL DIA. 2. 8. 1964.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NIGANGR PADILLA VALLE.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2  
(192)-1207 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO  
DENOMINADO "LOS MUERTOS", MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA;

Y  
RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00458 DE FECHA 9  
DE FEBRERO DE 1983 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA  
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA  
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE  
USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO  
"LOS MUERTOS", MUNICIPIO DE ALAMOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,  
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE  
1982 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS  
CELEBRADA EL 2 DE MARZO DE 1982, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD  
PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN  
CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER  
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO  
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS  
CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y  
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS  
QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y  
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO  
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,  
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO  
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE MARZO DE 1983  
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS  
AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA

INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE MAYO DE 1983 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 18 DE ABRIL DE 1983, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, EL C. LIC. MARIO ALBERTO PORTILLO CARDAJAL COMO REPRESENTANTE REPRESENTANTE LEGAL DE LOS C.C. HACLOVIA JESUS AVILA

MENDOZA, PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, ASI COMO LA C. ---  
COMITILA VALDEZ VDA. DE ROJO COMO SUCESORA DEL C. COMO SUCESORA DEL  
C. TOMAS ROJO CARRASCO EL C. MANUEL ROBLES AVILA, COMO SUCESOR ---  
PREFERENTE DEL C. ANASTACIO AVILA VALENZUELA CON CERTIFICADO 95036  
Y EL C. MAURICIO VERDUGO GIL, PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN  
LOS DERECHOS AGRARIOS DEL LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. TOMAS ROJO --  
SIN LA ASISTENCIA DE LOS DEMAS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, --  
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA  
MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE -----  
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE --  
DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO-  
431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA -----  
RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES --  
DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA --  
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL -----  
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----  
AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD --  
JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE  
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO -----  
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA  
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE  
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE --  
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE  
LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS  
QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y --

SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE MARZO DE 1982, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LAS PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS C.C. MACLOVIA BRYMEA MURILLO Y JESUS AVILA MENDOZA CONSISTENTES EN DOCUMENTALES ASI COMO LAS OFRECIDAS POR MANUEL ROBLES AVILA, CON LAS QUE COMPROBARON EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA SER RECONOCIDOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS Y DESGLOSANDO EL CASO DEL C. TOMAS ROJO CARRASCO, PARA LOS EFECTOS DE SER RESUELTO POR LA VIA DE CONTROVERSIA DE POSESION Y GOCE DE UNIDADES DE DOTACION ENTRE LOS C.C. DOMITILA VALDEZ VDA. DE ROJO Y MAURICIO VERDUGO GIL; PROCEDIENDO DAR VISTA AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE QUE INVESTIGUE SOBRE 22 DERECHOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS OPINTE, DEJANDO SUJETO A TAL INVESTIGACION EL RECONOCIMIENTO PARA 4 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO CON ANUENCIA DE LA ASAMBLEA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE MARZO DE 1982; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS

ARTICULOS 72, FRACCION III, 95, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY ---  
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS-  
 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ----  
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --  
 ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --  
 RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS --  
 AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS MUERTOS", MUNICIPIO  
 DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO ---  
 PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -----  
 CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- BASILIO CARRAZCO MENDIVIL, 2.- FRANCISCO  
 CARRAZCO MENDIVIL, 3.- JOSE MARIA ROBLES MOROYOCUI, 4.- CLEDFAS ----  
 CARRASCO MENDIVIL, 5.- JESUS ROBLES MOROYOCUI, 6.- MANUEL ROJO -----  
 CARRASCO, 7.- MANUEL SANCHEZ MENDIVIL, 8.- TOMAS ROJO CARRASCO, 9.- --  
 TRINIDAD YOCUPICIO MENDIVIL, 10.- ANASTACIO AVILA VALENZUELA, 11.- --  
 MATIAS YOCUPICIO MURILLO, 12.- CARMEN GARCIA VEGA, 13.- GUADALUPE --  
 SOTO VDA. DE IBARRA, 14.- CLEDFAS VALENZUELA ESPINOZA, 15.- LIBRADA-  
 VERDUSO VDA. DE CARRAZCO, 16.- PETRA BACASEHUA VALENZUELA, 17.- ----  
 MARIANA VALENZUELA VDA. DE ESPINOZA, 18.- MANUEL VALDEZ SOTO, 19.- --  
 RAMON VALDEZ SOTO, 20.- RAMON BORBON ROBLES, 21.- VENANCIO MORALES --  
 BORBON, 22.- MARCELINO MENDIVIL, 23.- ALCALA MORALES BORBON, 24.- --  
 AGUSTIN VALENZUELA VALENZUELA Y 25.- ANTONIO CARRAZCO MENDIVIL. POR-  
 LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS -  
 CC. 1.- NICOLAS BORBON ROBLES, 2.- ANTONIA ROBLES, 3.- ANTONIA ----  
 AVILA, 4.- MANUEL ROBLES AVILA, 5.- TEODORO ROBLES AVILA, 6.- CARMEN  
 ROBLES AVILA, 7.- MICAELA ROBLES AVILA, 8.- BRAULIA ROBLES AVILA, --  
 9.- JOSE ROJO ESPINOZA, 10.- TRINIDAD ROJO ESPINOZA, 11.- MARIA ----  
 TERESA MENDIVIL, 12.- REUNA ESTHER MORALES MENDIVIL, 13.- -----

MAXIMILIANO CALCEJA MORALES, 14.- DOMITILA VALDEZ DE ROJO, 15.- ----  
FELICITAS MURRILLO, 16.- JULIA YOCUPICIO MURILLO, 17.- AGAPITA ----  
YOCUPICIO MURILLO, 18.- ZENAIDA YOCUPICIO MURILLO, 19.- MANUEL ----  
ROBLES AVILA, 20.- JESUS CARRAZCO, 21.- SERAFINA RUIZ, 22.- MARCIAL-  
YOCUPICIO RUIZ, 23.- JULIAN YOCUPICIO RUIZ, 24.- ROMULO YOCUPICIO --  
RUIZ, 25.- MARGARITO YOCUPICIO RUIZ, 26.- JULIAN YOCUPICIO RUIZ, ---  
27.- NIEVES BACASEHUA, 28.- LUCIANO VALENZUELA BACASEHUA, 29.- -----  
SANTOS BACASEHUA, 30.- RAMON VERDUGO ROJO, 31.- GERVACIO VERDUGO, --  
32.- RAMONA VERDUGO, 33.- VICENTE VERDUGO, 34.- ROSA VERDUGO, 35.- -  
JOSE AGAPITO VERDUGO, 36.- ELENA BACASEHUA, 37.- RICARDO BACASEHUA,-  
38.- MANUELA VALENZUELA RUIZ, 39.- RAMON VALDEZ MENDOZA, 40.- LORETO  
MENDOZA, 41.- EDUARDO VALDEZ MENDOZA, 42.- ROSARIO VALDEZ MENDOZA, -  
43.- MIGUEL VALDEZ MENDOZA, 44.- MARIA VALDEZ MENDOZA, 45.- MARIA --  
LUISA VALDEZ MENDOZA, 46.- SATURNINA VALDEZ MENDOZA, 47.- RAMONA ---  
VALDEZ MENDOZA, 48.- MARIA DORINA VALDEZ MENDOZA, 49.- JESUS VALDEZ  
BARRERAS, 50.- CLEOFAS BARRERAS, 51.- LIDIA VALDEZ BARRERAS, 52.- --  
ALICIA VALDEZ B., 53.- HECTOR JESUS BORBON ESQUER, 54.- MARIA LUISA  
ESQUER, 55.- ERNESTO ELISEO BORBON ESQUER, 56.- ELISA ANTONIA -----  
MORALES YOCUPICIO, 57.- TERESA YOCUPICIO, 58.- CATALINA MENDIVIL, --  
59.- TERESA MENDIVIL, 60.- JORGE MENDIVIL, 61.- JOSE MANUEL -----  
VALENZUELA MORALES, 62.- PEDRO VALENZUELA MORALES, 63.- CATALINA --  
VALENZUELA MORALES, 64.- TRINIDAD VALENZUELA M., 65.- BONIFACIA ---  
CARRAZCO MENDIVIL, 66.- TEOFILA CARRAZCO MENDIVIL, 67.- ROSARIO ---  
CARRAZCO MENDIVIL Y 68.- LUIS CARRAZCO MENDIVIL, EN CONSECUENCIA SE  
CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE  
SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 950357, -  
950358, 950359, 950360, 950361, 950362, 950364, 950365, 950366, ---  
950367, 950369, 950370, 950371, 950372, 950373, 950374, 950375, ---  
950376, 950377, 950378, 950380, 950381, 950383, 950384 Y 950386...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS MUERTOS", MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.. 1.- TRINIDAD ROJO ESPINOZA, 2.- JOSE AGAPITO VERDUGO VALDEZ, 3.- REYNALDO BORBON DUARTE, 4.- MANUEL ARMENTA BORBON, 5.- JOSE MARIA ROBLES AVILA, 6.- EUSEBIO ROJO ESPINOZA, 7.- MACLOVIA BAYMEA MURILLO, 8.- MAURICIO VERDUGO GIL, 9.- JESUS AVILA MENDOZA, 10.- EUSEBIO YOCUPICIO RUIZ, 11.- SILVERIO BACASEHUA GARCIA, 12.- ADOLFO RUIZ MORALES, 13.- ESTEBAN VALENZUELA BACASEHUA, 14.- MARIA LIBRADA CARRAZCO VERDUGO, 15.- FILDMEND BACASEHUA VALENZUELA, 16.- SANTOS VALENZUELA BACASEHUA, 17.- OTILIA VALDEZ MENDOZA, 18.- MANUEL MORALES DUARTE, 19.- TEODORO ROBLES AVILA, 20. ESPERANZA YOCUPICIO MURILLO, 21.- JOSE FOCASIO MENDIVIL VALENZUELA, 22.- JUANA MORALES DUARTE, 23.- CARMEN MORALES MONTES Y 24.- JOSE ROJO ESPINOZA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS MUERTOS", MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA -----

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL COB. FED.

LIC. FRANCISCO JAVIER MORIEGA VILLALBA. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPT. DEL COB. DEL GOB. LOCAL. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPS.

COMISION AGRARIA MIXTA  
HERMOSILLO, SONORA

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ. NICANOR PADILLA VALLE.



Publicación sin validez

0A  
0B  
0C  
0D  
0E  
0F  
0G  
0H  
0I  
0J  
0K  
0L  
0M  
0N  
0O  
0P  
0Q  
0R  
0S  
0T  
0U  
0V  
0W  
0X  
0Y  
0Z

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---  
22-(255)817-1205 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y ----  
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL -----  
POBLADO DENOMINADO "MACOYAHUI", MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE -  
SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00316 DE FECHA -  
27 DE ENERO DE 1983 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --  
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA ----  
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE -----  
USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -  
"MACOYAHUI", MUNICIPIO DE ALAMOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. -----  
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE MAYO DE ---  
1982 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS-  
CELEBRADA EL 4 DE JUNIO DE 1982, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD  
PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN ----  
CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCEORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER ---  
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO-  
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -----  
CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ----  
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS --  
QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y-  
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -----  
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -  
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----  
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE MARZO DE 1983 --  
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----  
AGRARIOS Y SUCEORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA --

INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE MAYO DE 1983 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 15 DE ABRIL DE 1983, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASFNTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE Y TESORERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, SIN LA DE LOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROSECUTORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE

DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ---  
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS,  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY -----  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION -----  
CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -  
DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA --  
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL -----  
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----  
AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD -  
JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE  
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO -----  
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA-  
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-  
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ---  
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE-  
LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS -  
QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y --  
SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS --  
AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, -  
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE ---  
NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN  
VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA -----  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE JUNIO -  
DE 1982, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y  
LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, Y ALEGATOS, DANDO -

VISTA AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA EL EFECTO DE QUE ---  
INVESTIGUE SOBRE 4 DERECHOS QUE LA ASAMBLEA OMITIÓ OPINAR Y ASIMISMO,  
NO PROCEDIENDO EL RECONOCIMIENTO SOBRE 4 CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA-  
GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EN VIA DE APERTURA DE TERRENOS AL --  
CULTIVO, HASTA EN TANTO, EXISTA LA INVESTIGACION QUE SE SOLICITA EN-  
LINEAS ANTERIORES; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES -----  
LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS  
Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE -----  
DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS -----  
SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN --  
VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ----  
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS  
AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, ----  
CELEBRADA EL 4 DE JUNIO DE 1962; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS  
ARTICULOS 72, FRACCION III, 85, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY ---  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS-  
Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ----  
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --  
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --  
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS --  
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MACOYAHU I", MUNICIPIO --  
DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO ---  
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -----  
CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- FELICIANO ANAYA, 2.- AURELIO ANAYA, 3.--  
JOSE MARIA ARGUELLES, 4.- GUADALUPE VDA. DE VERDUGO, 5.- LUIS -----  
ALAMEA, 6.- JESUS RUITIMEA, 7.- PEDRO COTA, 8.- ARCADIO COSME, 9.- -

VICTORIANO COSME, 10.- GREGORIO CANTU, 11.- ANASTACIO COSME, 12.- --  
 ROMAN GUTIERREZ, 13.- MANUEL PARRA, 14.- FRANCISCO QUINTERO, 15.- --  
 MARTIN VERDUGO, 16.- MAURICIO VERDUGO, 17.- FRANCISCO VERDUGO, 18.- --  
 FELIPE VALENZUELA, 19.- CRUZ VERDUGO, 20.- RAMONA ZARATE VDA. DE ---  
 FUENTES, 21.- CLEOFAS SANDOVAL, 22.- MANUEL GRACIA, 23.- GREGORIA --  
 LEYVA, 24.- DOLORES ESPINOZA Y 25.- JUANA ROMERO VDA. DE LEYVA. POR-  
 LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS -  
 CC. 1.- ISABEL ZAZUETA, 2.- GREGORIA LEYVA, 3.- PEDRO ZAZUETA, 4.- --  
 CELESTINO ANAYA, 5.- FELIPE VEGA, 6.- SEVERIANA ANAYA, 7.- MARIA ---  
 ANAYA, 8.- FRANCISCA ANAYA, 9.- ISIDRO ANAYA, 10.- BARBARA ANAYA, --  
 11.- GREGORIA ANAYA, 12.- GUADALUPE ANAYA, 13.- JUAN ANAYA, 14.- ---  
 JOSEFA FLORES, 15.- JUAN RAMON ARGUELLES, 16.- BENITA ARGUELLES, ---  
 17.- GUADALUPE VERDUGO, 18.- RAFAELA ALAMEA, 19.- BALVANERO ALAMEA,-  
 20.- VALERIA ALAMEA, 21.- MARIA RICARDA ALAMEA, 22.- ILDEFONSO ----  
 MAVITA, 23.- PETRA GOMEZ, 24.- AGUSTIN COTA, 25.- GABRIEL COTA ----  
 RAMON, 26.- MARIA AURELIA COTA, 27.- MARIANA CRUZ, 28.- TERESA ----  
 COSME, 29.- MARIA ANAYA, 30.- ROSARIO COSME, 31.- MARIA LUISA COSME.  
 32.- JOSE GUTIERREZ, 33.- PAULO GUTIERREZ, 34.- CANDELARIA -----  
 GUTIERREZ, 35.- PRUDENCIA GUTIERREZ, 36.- ANTONIO PARRA, 37.- ISABEL  
 LEYVA, 38.- HILARIO PARRA, 39.- ANTONIA ZAZUETA, 40.- ESTEFAN -----  
 VERDUGO, 41.- FRANCISCO VERDUGO, 42.- FRANCISCA VERDUGO, 43.- EMILIA  
 PARRA, 44.- ARGELIA CONTRERAS, 45.- ESTANISLAD VALENZUELA, 45.- ----  
 BONIFACIA VALENZUELA, 47.- JESUS VALENZUELA, 48.- BALVANERA -----  
 VALENZUELA, 49.- RUBEN FUENTES, 50.- ARISTEO FUENTES, 51.- CARMEN --  
 FUENTES, 52.- ANA FUENTES, 53.- MARIA VICTORIA SANDOVAL, 54.- PETRA-  
 LEYVA, 55.- BALVANERA GARCIA, 56.- BERNARDO DEYVAS, 57.- JULIA ----  
 LEYVAS Y 58.- LORETO LEYVAS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS -----  
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES -----  
 EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 849549, 849550, -

849551, 849552, 849553, 849555, 849556, 849560, 849561, 849563, ----  
 849564, 849568, 849571, 849572, 849573, 849575, 849576, 849580, ----  
 849581, 849582, 849583, 849584, 849585, 849586 Y 849587,...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE --  
 ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS ----  
 CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL ----  
 POBLADO DENOMINADO "MACOYAHUI", MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE -  
 SONORA, A LOS CC. 1.- ELEUTERIA RODRIGUEZ, 2.- JUANA ANAYA, 3.- ---  
 GUADALUPE ARGUELLES, 4.- JOSE DOLORES QUINTERO VERDUGO, 5.- VICENTE-  
 ALAMEA, 6.- ATANACIA BUITIMEA VALENZUELA, 7.- AURELIA SAUCEDA, 8.- -  
 MARGARITA COSME LEYVA, 9.- MARTIN COSME BACASEHUA, 10.- FIDENCIO ---  
 GUTIERREZ GUTIERREZ, 11.- MANUEL COSME, 12.- ROSENDA PARRA, 13.- ----  
 ESTEBAN VERDUGO ZAZUETA, 14.- FRANCISCO RUIZ, 15.- MARTIN VERDUGO --  
 ZAZUETA, 16.- JUAN FRANCISCO VERDUGO ZAZUETA, 17.- DOLORES ANAYA, --  
 18.- FELIPE VALENZUELA CONTRERAS, 19.- CRISOSTONO LAGARDA ENRIQUEZ, --  
 20.- SEVERIANO HERNANDEZ ZAPATE, 21.- BLAS LOPEZ GUTIERREZ, 22.- ---  
 FELIPE GRACIA GARCIA, 23.- FRANCISCO SALAZAR GOMEZ, 24.- AMALIA ----  
 ESPINOZA Y 25.- RODRIGO LEYVAS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS ----  
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE--  
 COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. TUD

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A YRU  
 LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE ----  
 UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ----  
 "MACOYAHUI", MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL ----  
 PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LOY  
 PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 107  
 REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ----  
 INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, 21  
 ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS 20

RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA -----  
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE-  
JUNIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

*[Signature]*  
LIC. VICENTE MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VDC. RPTE. DEL GOB. FED.-

LIC. FRANCISCO JAVIER NORRIS *[Signature]* LIC. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VDC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO EL VDC. RPTE. DE LOS CAMPS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISION AGRARIA MIXTA  
HERMOSILLO, SONORA

*[Signature]*  
LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

*[Signature]*  
C. NICANOR PADILLA VALLE

Publicación sin validez

V J E T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---  
2.2-(393) 207-1134 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y --  
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL -----  
POBLADO DENOMINADO "MUNIHUAZA", MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE -  
SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03106 DE FECHA -  
24 DE JUNIO DE 1982 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --  
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA ----  
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE -----  
USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -  
"MUNIHUAZA", MUNICIPIO DE ALAMOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, -----  
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE ENERO DE --  
1982 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS-  
CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1982, DE LA QUE SE DESPRENDE LA -----  
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -----  
AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCSORES, QUE SE CITAN EN -  
EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO -  
EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS-  
CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y -----  
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS --  
QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y-  
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -----  
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -  
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----  
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1982 -  
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----  
AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA --  
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL -

ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. -----  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y -----  
PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ---  
CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE-  
1982 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD -  
DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS -----  
PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN --  
NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---  
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON ---  
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAUANDO LAS CONSTANCIAS ---  
RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO -  
TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN ----  
CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE ---  
POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE -  
CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA ---  
OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL-  
POBLADO, EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1982, SEGUN CONSTANCIAS QUE -----  
CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA  
EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO -----  
INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. --  
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ----  
ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS -----  
AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A -----  
JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS -  
QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE-  
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE --

DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO-  
431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA -----  
RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -  
DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA --  
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL -----  
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----  
AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD -  
JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE  
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO -----  
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA-  
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-  
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ---  
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE-  
LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS -  
QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y --  
SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS --  
AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, -  
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE ---  
NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN  
VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA -----  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ENERO-  
DE 1982, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y  
LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE -  
SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES -----  
PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y -----  
CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS -----  
 SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN -  
 VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ----  
 ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS  
 AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, ----  
 CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1962; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR --  
 LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 36, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY  
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS-  
 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ----  
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --  
 ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --  
 RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS --  
 AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MUNIHUAZA", MUNICIPIO -  
 DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO. ---  
 PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -----  
 CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- ALBERTO BOJORQUEZ CAMACHO, 2.- BALTAZAR-  
 CAMACHO AYON, 3.- JOSE CAMACHO CELIS, 4.- FLORENTINO COTA CORRALES.-  
 5.- RAMON COTA VALENZUELA, 6.- PROFIRIO NAVARRO MENDOZA, 7.- J. ----  
 DOLORES QUIJADA, 8.- RAFAEL ROBLES AGUIRRE, 9.- FELIX TOVARES -----  
 VALENZUELA, 10.- ANGEL VALENZUELA, 11.- ESEQUIEL REYES VALENZUELA Y-  
 12.- FRANCISCO CAMACHO VALENZUELA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE -  
 SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LEANDRA VALENZUELA, -  
 2.- CARLOS BOJORQUEZ, 3.- ALEJANDRINA BOJORQUEZ, 4.- BERTHA -----  
 BOJORQUEZ, 5.- ARMANDA BOJORQUEZ, 6.- ISMAEL CAMACHO, 7.- SARA -----  
 CAMACHO, 8.- NIEVES CAMACHO, 9.- FRANCISCA VASQUEZ, 10.- SINFORDSA -  
 CAMACHO, 11.- RAMONA VALENZUELA, 12.- PROCOPIO COTA, 13.- RAMON ----  
 COTA, 14.- BALVANERA COTA, 15.- ADELFINA COTA, 16.- JUANA COTA, 17.-

JUAN VALENZUELA, 1.- RAMONA COTA, 19.- JESUS VALENZUELA M., 20.- --  
LIBRADA CORONADO, 21.- GRACIELA CORONADO, 22.- RUDEN FOELES, 23.- --  
FRANCISCA REYES, 24.- MARGARITA AGUIRRE, 25.- ALFREDO CAMACHO COTA Y  
26.- MONSERRATO CAMACHO COTA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS -----  
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES -----  
EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 0781349, 0781350,  
0781351, 0781355, 0781257, 0781362, 0781366, 0781371, 0781374, -----  
0781375, 1856297 Y 1856298,...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE --  
ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS -----  
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL ----  
POBLADO DENOMINADO "MUNIHUAZA", MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE -  
SONORA, A LOS CC.: 1.- CRISPIN BOJORQUEZ VALENZUELA, 2.- RAMONA ----  
PALOMARES QUIRONES, 3.- ISRAEL CAMACHO COTA, 4.- PEDRO REYES -----  
VALENZUELA, 5.- NORBERTO VALENZUELA REYES, 6.- FIDEL CAMACHO -----  
VALENZUELA, 7.- AGUSTINA GUTIERREZ JUCHASCO, 8.- FRANCISCA REYES ---  
ARMENTA, 9.- RAJULFO CAMACHO PALOMARES, 10.- CAYETANO VALENZUELA ---  
VALENZUELA, 11.- FLORENCIA VALENZUELA YEPÍZ Y 12.- ALFREDO CAMACHO -  
COTA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS-  
DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO -  
DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A-  
LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE -----  
UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -----  
"MUNIHUAZA", MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL -----  
PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO  
PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,  
REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE -----  
INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE,

ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VDC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA. ING. JUAN MANUEL LEON PALOMIN

EL VDC. RPTE. DEL GOB. DEL EDJ. EL VDC. RPTE. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ. COMISION AGRARIA MIXTA HERMOSILLO, SONORA. VICAMOR PADILLA VALLE.



Publicación Electrónica  
sin validez legal

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---  
2.2-(1.5)-954-1232 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y --  
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE -- 2A  
DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO: 39  
"PROF. OTILIO MONTAÑO", MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA;  
Y 83

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03895 DE FECHA --  
22 DE AGOSTO DE 1983 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA -- 9L  
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA ---  
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE -----  
USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION -----  
EJIDAL DENOMINADO "PROF. OTILIO MONTAÑO", MUNICIPIO DE CABORCA, EN  
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA  
DE FECHA 19 DE ENERO DE 1983 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -----  
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 1983, DE  
LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO -----  
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE  
CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER --  
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS  
DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS. ----  
AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS -  
CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -----  
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE  
ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO  
AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DO  
AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER --  
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ----  
PREVISIO POR EL ARTICULO 400 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----  
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE JUNIO DE 1983 -  
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -----  
AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA  
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA  
CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL -----  
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE  
LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS-  
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE ---  
SEÑALADO EL DIA 28 DE JULIO DE 1983 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD -  
DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS -----  
PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN --  
NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---  
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON ---  
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS ---  
RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO -  
TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN ----  
CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE ---  
POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE -  
CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA ---  
OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL-  
POBLADO, EL DIA 6 DE JULIO DE 1983, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ---  
AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA  
EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO -----  
INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. --  
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ----  
ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS -----

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE -----  
VIGILANCIA. NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO  
LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE  
DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ---  
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY ----  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION -----  
CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO D  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES  
DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA -----  
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR Y RESOLVER E  
MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y  
II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS  
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ---  
ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS -----  
FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS -----  
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ---  
REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE  
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE --  
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE  
LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS  
QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN  
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE  
REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---  
AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS ---  
SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -----

PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE ENERO DE 1983, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 1983; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 74 FRACCION II, 104, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "PROF. OTILIO MONTAÑO", MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- FRANCISCO SALAS MADERO, 2.- RAUL RAJOSA S., 3.- L. CONCEPCION LIZARRAGA, 4.- JOSE MOLINA ALANIZ, 5.- RUPEN HERRERA LOPEZ, 6.- RAMON URANDA LOPEZ, 7.- ALFREDO ALANIZ NAVAFRO Y 8.- ROQUE RUIZ JUVERA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1634180, 1634181,

1634197, 1634191, 1634200, 1634201, 1634198 Y 1634196....

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "PROF. OTILIO MONTAÑO", MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.. 1.- ALFREDO ALANIZ LOPEZ, 2.- ROSAURA ALANIZ LOPEZ, 3.- SANTOS URANDA SANTOYO, 4.- J. RAFAEL RODRIGUEZ CORONEL, 5.- ANTONIO ANDRADE PALOMINO, 6.- MIGUEL BOJORQUEZ BURRUEL, 7.- RAFAEL RODRIGUEZ SALMERON Y 8.- RAMON ESPARZA LEDEZMA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "PROF. OTILIO MONTAÑO", MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA, AL C. 1.- FRANCISCO CAJERO LUIS Y 2.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "PROF. OTILIO MONTAÑO" MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA

EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS;  
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA ---  
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 14 DIAS DEL MES D  
JUNIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VDC. RPTC. DEL GOB. FED

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA KEYVA ENG. JUAN YANIEL LEON PALOMI

EL VDC. RPTC. DEL GOB. DEL EST. EL VDC. RPTC. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ LIC. NITANOR RADILLA VALLE.



Publicación Electrónica  
sin validez legal

VISTO para resolver en definitiva, conforme lo establecen los artículos 2o. fracción VI, 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(1.5)-315-1204, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo de Terrenos Ejidales, practicados en el poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Cananea, Estado de Sonora; y

### R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 5649 de fecha 14 de Diciembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo de Terrenos Ejidales, efectuados en el poblado que al inicio se cita, acreditándose con las documentales que obran en el expediente, que el procedimiento respectivo a las convocatorias y celebración de la Asamblea, se realizó conforme a derecho.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 11 de Marzo de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, por existir la presunción fundada de que se incurrió en alguna de las causales de privación contenidas en el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria el día 6 de Agosto de 1982, solicita la confirmación de derechos agrarios para 53 ejidatarios con Certificado de Derechos Agrarios, por encontrarse exolotando la superficie que les fue dotada, con cría de ganado bovino, ya que los terrenos en su totalidad son de agostadero, a excepción de pequeñas superficies que han abierto al cultivo, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS:
1.-	1490609	MANUEL BARCELO MEDINA.
2.-	1490611	MODESTO BARCELO MEDINA.
3.-	1490613	MANUEL COTA GONZALEZ.
4.-	1490614	RAUL COTA CORONADO.
5.-	1490616	SOTERO CASTRO VALLE.
6.-	1490617	FRANCISCO CARRILLO OSUNA.
7.-	1490619	JUAN CAZARES ALVARADO.
8.-	1490621	JORGE CRUZ MARTINEZ.
9.-	1490626	FRANCISCO LEYVA TOLANO.

10.-	1490627	FRANCISCO LEYVA ACUÑA.
11.-	1490628	ABELINO LEYVA ACUÑA.
12.-	1490629	JOAQUIN LEYVA ACUÑA.
13.-	1490631	TRANQUILINO MENDOZA MORALES.
14.-	1490632	MANUEL MEDINA CASTILLO.
15.-	1490633	FRANCISCO MINERO ROMERO.
16.-	1490634	FRANCISCO MENDOZA MORENO. (Nombre co rrecto: FRANCISCO MORENO MENDOZA).
17.-	1490635	ONOFRE MARQUEZ MENDOZA.
18.-	1490637	NEMECIO PACHECO MONTAÑO.
19.-	1490638	EDELBERTO REYES VALDEZ.
20.-	1490639	ANDRES RAMIREZ C.
21.-	1490640	CLODOMIRO RUIZ ACOSTA.
22.-	1490642	ANTONIO TOYOS CORDOVA.
23.-	1490643	ROBERTO TOYOS CORDOVA.
24.-	1490644	FRANCISCO VERA LOPEZ.
25.-	1490645	MANUEL ZAVALA ACOSTA.
26.-	1490646	JOSE ALVARADO RODRIGUEZ.
NO. PROG.	NO. CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS:
27.-	1490649	CATARINO CASTRO ABRIL.
28.-	1490651	ALEJANDRO COTA CORONADO.
29.-	1490656	LORENZO COTA NUÑEZ.
30.-	1490657	DOLORES DEL CID VDA. DE HERRERA.
31.-	1490660	LEOPOLDO LIZARRAGA BERNY.
32.-	1490664	ALBINO OZUNA HESCAS (Nombre correc to: ALBINO OSUNA CUESTAS).
33.-	1490665	MANUEL PARRA ROMO.
34.-	1490666	GUADALUPE PACHECO ALCALA.
35.-	1490669	CLODOMIRO RUIZ RUIZ.
36.-	1490672	JUANA TAPIA VDA. DE CARRILLO.
37.-	1490673	MARTIN TOYOS CORDOVA.
38.-	1490674	LEOBARDO TOYOS CORDOVA.
39.-	1490677	PARCELA ESCOLAR.
40.-	2012714	MANUELA GOMEZ DE CARBAJAL.
41.-	2012715	ANTONIA MARTINEZ NUÑEZ.
42.-	2012716	ROBERTO ZAVALA FRAIJO.
43.-	2012718	MANUEL BACILIO LIZARRAGA GARCIA.
44.-	2012719	JUAN GABRIEL CORDOVA CARRILLO.

45.-	2012720	JESUS DAVILA RIVERA.
46.-	2012721	RAUL LEYVA ACUÑA.
47.-	2012723	ELVIRA AGUIRRE VILLELA.
48.-	2012724	EMILIA FIMBRES DE BERMUDEZ.
49.-	2012725	ENEDINA CORDOVA DE TOYOS.
50.-	2012726	FRANCISCO MEDINA ARMENTA.
51.-	2012727	PEDRO MENDOZA MEJIA.
52.-	2012728	ANA LOURDES RANGEL ZAVALA.
53.-	2012729	RENE ZAVALA FRAIJO.

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de los derechos agrarios y sucesorios, para ejidatarios que dejaron de realizar las labores que les correspondían en la explotación colectiva del ejido, desde hace más de dos años, incurriendo así en la causal de privación señalada en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCEORES PRIVADOS:
1.-	1490610	MANUEL BARCELO MOLINA. Fca. Medina de Barceló.
2.-	1490615	MIGUEL ANGEL COTA C.
3.-	1490618	ROBERTO COTA NUÑEZ. José Luis Aguilar Núñez, Adrián Cota Núñez.
4.-	1490622	RAMON CORDOVA RIOS.
5.-	1490623	ESTEBAN CORDOVA RIOS.
6.-	1490624	ANDRES FRAIJO R. María de Jesús Fraijo Romero.
7.-	1490625	MIGUEL GEL A.
8.-	1490668	MANUEL REYES RAMIREZ. Ma. Armida Acuña de Reyes.
9.-	1490648	ALBERTO BERMUDEZ F.
10.-	1490655	JULIAN CORDOVA RIOS. Carmen Ochoa de Córdoba, Margarito Córdoba Ochoa, Francisco Córdoba Ochoa.
11.-	1490660 (Según lista	JOSE MARIA REYES. del R.A.N. 1490670).
12.-	1490661 (Según lista	FRANCISCO SANCHEZ MADRID. del R.A.N. 1490671). Filomena Bécame de Sánchez, Octavio Sánchez B., Rafael Sánchez B., Edwiges Sánchez B., Beatriz Sánchez B.

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS:
13.-	2012717	COSME TOYOS CORDOVA. Yolanda Bermudez Fimbres, Oscar Toyos Bermudez, Raúl Toyos Bermudez, Cosme Toyos Bermudez.
14.-	2012722	FRANCISCO MORENO GUTIERREZ. Ma. Gómez de Moreno, Jesús Moreno Gómez, Juan Francisco Moreno Gómez, Martina C. Moreno Gómez, Ma. Enelda Moreno Gómez.

QUINTO:- Así mismo, la Asamblea de Ejidatarios, propuso para que se les reconozcan derechos agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios a campesinos de ese poblado que reúnen todos los requisitos de capacidad agraria señalados por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; Adjudicatarios que se proponen de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 - fracción III de la citada Ley, ya que han estado aportando su fuerza de trabajo en las labores de explotación colectiva que se desarrollan en ese ejido desde hace más de dos años, solicitando se también la expedición de sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los que a continuación se mencionan:

NO. PROG.	ADJUDICATARIOS Y NUEVOS ADJUDICATARIOS:
1.-	RENE FIGUEROA BARCELO (1490610) 2º Suc.
2.-	CAMERINA COTA DE COTA (1490615) 1er. Suc.
3.-	OCTAVIO MARTINEZ MEDINA (1490618).
4.-	MA. JESUS COTA DE CORDOVA (1490622) 1ºSuc.
5.-	YOLANDA RANGEL DE CORDOVA (1490623) 1ºSuc.
6.-	LEOPOLDO LIZARRAGA GARCIA (1490624).
7.-	FCO. JAVIER HERRERA HERNANDEZ.(1490625).
8.-	AVELINO LEYVA LICEA (1490668).
9.-	JOSE LUIS BERMUDEZ FIMBRES (1490648).
10.-	CARMEN CORDOVA COTA (1490655).
11.-	FRANCISCO CARRILLO GARCIA (1490670).
12.-	J. MANUEL BARCELO COLORES (1490671).
13.-	ADRIAN CASTRO COVARRUBIAS (2012717).
14.-	JAVIER VERA SANDOVAL (2012722).

SEXTO:- Que en lo que se refiere a los casos de VICENTE LICEA VALENCIA y VICENTE LICEA MARQUEZ, con certificados de derechos agrarios números 1490630 y 1490661 respectivamente, la Asamblea General Extraordinaria informa que estos ejidatarios, se han negado a participar en las labores colectivas que les corresponden, ya que no aceptan y no se han querido integrar al sistema colectivo del ejido, ya que ellos en forma arbitraria y sin consentimiento de la asamblea, se posesionaron de una superficie de 612-00-00 has., misma que está usufructuando el señor VICENTE LICEA VALENCIA, ya que su hijo VICENTE LICEA MARQUEZ, se encuentra emigrado y radica y trabaja en los Estados Unidos de América, motivo por el cual la asamblea solicita se les inicie juicio privativo de sus derechos agrarios individuales en unión

de sus sucesores, por estar incurriendo en las causales de privación señaladas por el artículo 85 fracción I y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que no se encuentran participando en las labores colectivas que les corresponden dentro del ejido y por otra parte al estar acaparando una superficie para su provecho personal se concluye que están destinando los bienes ejidales a fines ilícitos, ya que la superficie que tienen en posesión corresponde al ejido y según Resolución Presidencial, este ejido es para usos colectivos exclusivamente y cualquier aprovechamiento que no sea el colectivo se interpreta como ilícito, ya que este ejido está debidamente reglamentado para su aprovechamiento en forma colectiva y los señores VICENTE LICEA VALENCIA y VICENTE LICEA MARQUEZ, siempre se han negado a participar en el ejido, conforme a la Resolución Presidencial y al Reglamento Interno del ejido, por lo que se solicita a las autoridades agrarias superiores, se les prive de todos sus derechos agrarios y que también intervengan para que esa superficie de 612-00-00 has. se integre al ejido nuevamente, para aprovecharla en su totalidad por todos los ejidatarios de este poblado, ya que de no acceder a nuestra petición, daremos por entendido que cualquier ejidatario puede fincar su rancho particular en los terrenos del ejido y de esta manera se acabaría el sistema de explotación colectivo, repartiéndonos equitativamente 302-00-00 has. aproximadamente, cosas que haremos en caso de que no se nos atienda en nuestra petición y devolveremos al Banco Rural de Cananea, Sonora, la maquinaria y todos los implementos de trabajo que con el crédito que nos ha otorgado hemos comprado.

SEPTIMO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a las garantías de audiencia y legalidad, en los términos que señalan los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 19 de Abril de 1983, asentándose en el acta levantada con tal motivo, que al desahogo de dicha diligencia comparecieron los CC. ROBERTO ZAVALA FRAIJO y JORGE CRUZ MARTINEZ, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente; así como el C. SOTERO CASTRO VALLE, Secretario del Consejo de Vigilancia; Autoridades Ejidales quienes al ser consultados sobre los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de Agosto de 1982, manifestaron que ratifican los mismos, a excepción de los casos que se mencionan a foje número 3 del Acta levantada en la fecha antes citada; específicamente los casos de MIGUEL ANGEL COTA C., con certificado número 1490615, de quien se está solicitando la privación de derechos agrarios y se propone como Adjudicataria a CAMERINA COTA DE COTA, manifestando que fue el C. Ing. Lázaro Bedoya Gutiérrez, quien determinó que la mencionada adjudicataria tenía derecho a que se le reconociera en lugar de su esposo el C. MIGUEL ANGEL COTA C., ante lo cual manifiestan su inconformidad, considerando ilegal el hecho de que un ejidatario abandone el ejido y se vaya a trabajar a otro lugar y le ceda el derecho a la esposa. Así mismo, manifiestan su inconformidad en cuanto al caso de ROBERTO COTA NUÑEZ, con certificado número 1490618 a cuyo fallecimiento tenía como sucesores a JOSE LUIS AGUILAR NUÑEZ y ADRIAN COTA NUÑEZ, refiriéndose tal inconformidad al hecho de que la C. HERIBELINDA COTA herma

na del extinto titular del derecho agrario en cuestión, la cual viene reclamando para sí tal derecho, argumentando que habiendo fallecido el sucesor preferente JOSE LUIS AGUILAR NUÑEZ, el sucesor en segundo grado ADRIAN COTA NUÑEZ el cual es ciudadano americano, le cedió sus derechos, lo cual consideran ilegal y fuera de todo derecho, considerando de igual forma completamente lícita la proposición como Nuevo Adjudicatario en favor de OCTAVIO MARTINEZ MEDINA. Por otra parte están también inconformes con la pretensión de que se adjudique a LEOPOLDO LIZARRAGA GARCIA en el derecho que perteneciera a ANDRES FRAIJO R., con certificado número 1490623, ya que este sí fue propuesto como Nuevo Adjudicatario, pero en el derecho que perteneciera a COSME TOYOS CORDOVA.

Acto continuo compareció la C. HERMELINDA COTA NUÑEZ, quien en uso de la voz manifestó: Que viene a reclamar el derecho que perteneciera al extinto ejidatario ROBERTO COTA NUÑEZ, en virtud de que el sucesor preferente es finado y el segundo sucesor ADRIAN COTA NUÑEZ, le cedió los derechos que como sucesor le correspondían, presentando para acreditar su dicho, copia al carbón del Acta de Asamblea celebrada en el poblado "Emiliano Zapata", Municipio de Cananea, Sonora, el día 4 de Septiembre de 1981, en la cual se asienta y se hace constar dicha cesión de derechos, solicitando que el mencionado documento sea agregado al expediente y se tome en cuenta al dictarse la resolución correspondiente. Manifestando asimismo, su inconformidad en cuanto a que el derecho en cuestión haya sido adjudicado a OCTAVIO MARTINEZ MEDINA, siendo que ella ya había sido anteriormente aceptada como miembro del ejido como puede verse en el acta que se mencionó anteriormente, considerando que cuenta con todos los requisitos que para ser ejidataria establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

Acto continuo compareció la C. MARIA JESUS FRAIJO ROMERO, quien en uso de la voz manifestó que viene reclamando el derecho que perteneciera a ANDRES FRAIJO R. con certificado número 1490624, basándose para solicitar lo anterior, en que el mencionado ejidatario fue su hermano el cual la designó como sucesora preferente, derecho sucesorio que le fue desconocido, toda vez de que el comisionado que llevó a cabo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, le comunicó que no tenía ningún derecho, por no vivir en el ejido y en su lugar se propuso como Nuevo Adjudicatario a LEOPOLDO LIZARRAGA GARCIA, que es todo lo que tiene que manifestar.

Compareció al desahogo de la presente diligencia, el C. ADRIAN CASTRO COVARRUBIAS, quien en uso de la voz manifestó: Que solicita le sea reconocido el derecho agrario que perteneciera a JOSE MARIA REYS, con certificado número 1490660, ya que en el acta de asamblea de fecha 6 de Agosto de 1982, se le menciona como nuevo adjudicatario, pero en el derecho que perteneciera a COSME TOYOS CORDOVA, manifestando que hace tiempo que está trabajando en el ejido, detentando el derecho que perteneciera al mencionado JOSE MARIA REYES, manifestando que a quien se propone como nuevo adjudicatario es el C. FRANCISCO CARRILLO GARCIA, se le adjudicaron los derechos de VICENTE LICEA MARQUEZ; manifestando asimismo su inconformidad con la citada acta de asamblea, ya que

aparecen no solo su caso, sino el de otros compañeros cambiados- los lugares de los nuevos adjudicatarios, ya que se les menciona en diferentes derechos de los que les corresponden; que es todo- lo que tiene que manifestar.

OCTAVO:- Que al realizarse el estudio del expediente - que nos ocupa, a fin de emitirse la resolución correspondiente - sobre el mismo y analizados que fueron los trabajos de notifica- ción para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, - efectuados por esta Comisión Agraria Mixta, se encontró que no - fueron incluidos entre los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, los CC. VICENTE LICEA VALENCIA y VICENTE LI- CEA MARQUEZ, para quienes la asamblea de ejidatarios solicitó - también el juicio privativo, en virtud de lo cual, este Tribunal Agrario en sesión celebrada el día 11 de Julio de 1983, emitió - Acuerdo en el sentido de que se notificara a las autoridades eji- dales del poblado en cuestión, así como a los ejidatarios antes- mencionados, la fecha para la celebración de una Audiencia de - Pruebas y Alegatos Complementaria; notificaciones que se efectua- ron el día 12 de Agosto de 1983.

NOVENO:- Que con fecha 2 de Septiembre de 1983, se lle- vó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Complementaria, - asentándose en el Acta levantada con tal motivo, que al desahogo de la misma comparecieron los CC. BASILIO LIZARRAGA GARCIA y LO- RENZO COTA NUÑEZ, como Presidente y Secretario del Comisariado - Ejidal respectivamente, así como el C. MANUEL BARCELO MEDINA, - Presidente del Consejo de Vigilancia; Autoridades Ejidales, las- cuales manifestaron no traer consigo las correspondientes creden- ciales que los acreditara como detentadores de tales cargos, ya- que son de reciente ingreso en la administración del ejido. Así mismo compareció al desahogo de dicha diligencia el C. VICENTE - LICEA VALENCIA, ejidatario presunto privados de sus derechos - agrarios, el cual manifestó que considera injusta la solicitud - de la Asamblea de ejidatarios, presentando en ese mismo acto, el escrito de fecha 2 de Septiembre de 1983, mediante el cual formu- la sus alegatos y ofrece como pruebas todas las constancias que

obran en el expediente 2.2-(1.5)-315, mismo que solicita se traiga a la vista, previamente a la formulación de la resolución, - respecto al presente juicio privativo de derechos agrarios; auto- rizando por medio del presente escrito al C. Lic. Angel Manuel - Saldate Romero, para que lo represente ante esta Autoridad Agraria. De igual forma compareció el C. VICENTE LICEA MARQUEZ, el- cual en uso de la voz manifestó que la situación respecto a su - derecho agrario, es idéntica a la de su señor padre VICENTE LI- CEA VALENCIA, por lo que hace suyos los alegatos que éste formu- la, firmando en ese momento el escrito mediante el cual se pre- sentan dichos alegatos. Por otra parte, se hizo constar que - quienes comparecieron como autoridades ejidales, se negaron a - firmar el acta levantada con motivo de dicha diligencia.

Por lo antes expuesto; y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que es procedente la confirmación de los derechos agrarios de 53 ejidatarios, incluida la Parcela Escolar, los cuales están legalmente reconocidos como tales, ya que han sido beneficiados en su caso por las Resoluciones Presidenciales de fechas 3 de Febrero de 1959, 19 de Julio de 1972 y 29 de Diciembre de 1978, encontrándose en posesión y explotando los terrenos ejidales en forma colectiva, sin confrontar problema alguno, reuniendo además los requisitos que para ser ejidatario, establece la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que se mencionan en el resultando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Que es procedente la privación de los derechos agrarios individuales, en contra de 13 ejidatarios titulares y sus sucesores registrados, los cuales se mencionan en el resultando cuarto de la presente resolución, toda vez de que al abandonar los terrenos ejidales y dejar de participar en la explotación colectiva de los mismos durante más de dos años consecutivos, incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que ha quedado acreditado con el testimonio de la Asamblea, Inspección Ocular y por el Acta de Desavecinidad levantada por esta Comisión Agraria Mixta, ante 4 testigos ejidatarios con sus derechos agrarios legalmente reconocidos; excluyéndose del Juicio Privativo a ROBERTO COTA NUÑEZ, al cual se le declara como fallecido, con base en la copia fotostática de la correspondiente Acta de Defunción que corre agregada al expediente, debiéndose cancelar su certificado de derechos agrarios y su inscripción en el Registro Agrario Nacional, conjuntamente con sus sucesores. En lo que respecta a la C. MARIA JESUS FRAIJO DE ROMERO, quien compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, ostentándose como sucesora preferente del ejidatario presunto privado ANDRES FRAIJO R. (número progresivo 6 del resultando cuarto), y para la cual la Asamblea de Ejidatarios solicitó su privación como sucesora; acción que no fue desvirtuada por la antes mencionada, ya que no presentó prueba en contrario, ni demostró vivir en el poblado o que en algún momento haya ejercido su derecho como sucesora, menos aún haber participado en las labores colectivas que se desarrollan en el ejido, desde que el titular privado abandonó los terrenos ejidales; por lo que la Asamblea, considerando no ser posible adjudicar estos derechos agrarios por herencia, los declaró vacantes y solicita la nueva adjudicación de los mismos en favor de un campesino con capacidad agraria que haya aportado su fuerza de trabajo en la explotación colectiva del ejido, en los términos del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que se considera improcedente lo solicitado por la mencionada reclamante, debiendo ser privada de su derecho sucesorio.

TERCERO:- Que se considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios en favor de 14 campesinos, ya que han venido colabo

rando en la explotación colectiva de los terrenos ejidales desde hace más de dos años, sin perjuicio de terceros, encontrándose dentro de las preferencias que señala el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria y cumplen además con los requisitos de capacidad agraria establecidos por el artículo 200 de la citada Ley, por lo que deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite legalmente como ejidatarios; siendo pertinente asentar respecto a los sucesores adjudicados, que si la Asamblea no encontró ningún impedimento legal o material y solicitó la adjudicación en su favor, por que además se encuentran trabajando en el ejido, tal solicitud debe considerarse y se considera procedente en acetamiento a lo dispuesto por los artículos 72, 81 y 86 de la Ley de la Materia. En lo que respecta a la C. HERMELINDA COTA NUÑEZ, quien compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, reclamando los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario ROBERTO COTA NUÑEZ, quien fuera titular del Certificado número 1490618; fundando su acción en el hecho de que el sucesor preferente JOSE LUIS AGUILAR NUÑEZ, es fallecido y que el segundo sucesor ADRIAN COTA NUÑEZ, el cual tiene residencia permanente en una ciudad de los Estados Unidos de Norteamérica, le cedió su derecho sucesorio; se considera improcedente lo solicitado por la citada reclamante, toda vez de que de ninguno de los preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se colige que un sucesor tenga la facultad de ceder su derecho comotal, en favor de determinada persona, menos aún si está sujeto a juicio privativo de su derecho sucesorio, del cual debe ser privado, ya que no se acreditó que se haya presentado a reclamarlo en ningún momento, siendo que el titular del derecho agrario en cuestión, falleció el día 8 de Mayo de 1978 y la pretendida sesión de derechos es de fecha 5 de Noviembre de 1981. En cuanto a lo manifestado por las autoridades ejidales y algunos ejidatarios durante la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en el sentido de que los nuevos adjudicatarios aparecen en el acta de asamblea, propuestos en diferentes derechos de los que les corresponden, esto resulta irrelevante, toda vez de que el sistema de explotación es colectivo y no existen unidades de dotación como para que se susciten problemas por su posesión.

CUARTO:- Que respecto a los CC. VICENTE LICEA VALENCIA y VICENTE LICEA MARQUEZ, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la privación de sus derechos agrarios, toda vez de que efectivamente, como lo afirma la Asamblea General de Ejidatarios, han incurrido en causales de privación al no participar en la explotación colectiva de los terrenos ejidales, puesto que como ellos mismos aceptan, han fraccionado parte de dichos terrenos, los cuales explotan en forma individual; actualizándose en tales circunstancias el supuesto de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, donde se establece claramente que el ejidatario o comunero perderá sus derechos agrarios, cuando no trabaje la tierra personalmente o con su familia durante los años consecutivos o más o deje de realizar por igual lapso dos trabajos que el correspondan, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la Ley, y el ejido que nos ocupa, ha quedado ple-

namente acreditado que se constituyó por Resolución Presidencial de fecha 3 de Febrero de 1959, habiéndose decretado para el mismo, la explotación colectiva de los bienes ejidales; de lo que se colige que los ejidatarios en cuestión, al abandonar los trabajos que les correspondían dentro de ese sistema de explotación establecido por la citada Resolución Presidencial, se han hecho acreedores a la sanción prevista en la fracción I del numeral antes invocado. Asimismo, resulta aplicable en relación con los ejidatarios a que nos hemos venido refiriendo, lo establecido por la fracción III del citado artículo 85 de la Ley que rige la materia, puesto que al haber fraccionado parte de los terrenos ejidales, para explotarlos en forma particular, contraviene con ello la disposición expresa de la Resolución Presidencial Dotatoria, resulta evidente que están destinando los bienes ejidales para fines ilícitos; entendiéndose por ilícito, lo que no es permitido ni legal ni moralmente, o todo aquello que es contrario a la Ley, y en el caso concreto es claro que no es permitido que habiéndose decretado la explotación colectiva de los terrenos ejidales, estos sean fraccionados para aprovechamiento particular, en contravención de una disposición legal que es la resolución presidencial ya mencionada, lo cual afecta el interés colectivo ejidal, ya que parte de los beneficios que se obtienen de la explotación de los terrenos del ejido, se distribuyen individualmente, es decir entre estos ejidatarios que acaparan las utilidades de los mismos al poseerlas para beneficio propio y sustraen así ese aprovechamiento de la explotación colectiva establecida. Por otra parte, a petición formulada durante la audiencia de pruebas y alegatos complementaria, por los ejidatarios en cuestión, se trajo a la vista la copia del expediente número 2.2-(1.5)-315, que obra en esta Comisión Agraria Mixta, relativo a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido que nos ocupa con fecha 9 de Mayo de 1980, con base en los cuales se inició el juicio privado de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones; habiéndose encontrado que en dicho procedimiento, el C. VICENTE LICEA VALENCIA, presentó algunas documentales como pruebas en defensa de sus intereses, ya que también se había solicitado la privación de sus derechos agrarios; probanzas que este Tribunal Agrario considera insuficientes para desvirtuar la acción intentada por la Asamblea General de Ejidatarios y las causales de privación que se les imputan, toda vez de que las mismas consisten en: copias del Certificado de Derechos Agrarios No. 1490630 y de constancia del Registro de Derechos Agrarios Individuales, con las cuales únicamente acredita que ha sido Miembro del Ejido; constancias expedidas por el Agente de Policía Judicial del Estado, Rafael Armenta Ruíz, y por el Director de la Escuela Técnica Agropecuaria No. 58, de fechas 2 y 30 de Junio de 1978, en el sentido de que el Sr. Vicente Licea e hijos, poseen un pedazo de tierra en el Ejido "EMILLIANO ZAPATA" y que siempre se han dedicado a hacerlo producir, constancias a las cuales, además de que no se contraponen a las causales de privación aducidas, no se les puede otorgar valor probatorio en el presente juicio, por haber sido expedidas por Autoridades, en asuntos que no son de su competencia; copias de un Acta de posesión a favor del Señor Vicente Licea, en una superficie de 2-00-00 Has., en el potrero denominado "El Toro", de fecha 8 de Marzo de 1968, y de un recibo por la cantidad de \$ 87,750.00, de fecha 13 de Agosto de 1979, -

por concepto de trabajos en la reconstrucción del bordeo del re-  
preso "El Toro", documentos con los cuales se reafirme la explo-  
tación individual de una parte de los terrenos ejidales; finalmen-  
te presentó dos constancias médicas tendientes a acreditar la -  
imposibilidad del Señor Vicente Licea, para ejecutar trabajos -  
que requieran esfuerzo físico, las cuales en todo caso, debieron  
servirle al Sr. Licea, para solicitar a la Asamblea General la -  
autorización para no explotar directamente los bienes ejidales,  
en los términos del artículo 76 fracción III y párrafo final de  
dicho numerla. Por todo lo anterior y habiéndose respetado plena-  
mente las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica,  
consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, sin que  
hayan desvirtuado la acción en su contra, se concluye que es pro-  
cedente privar de sus derechos agrarios individuales a los CC. -  
VICENTE LICEA VALENCIA y VICENTE LICEA MARQUEZ, pues de lo con-  
trario se haría nugatorio lo establecido por las fracciones I y  
III del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo  
procedente así mismo, dejar pendiente la adjudicación de estos -  
derechos agrarios, hasta en tanto el C. Delegado Agrario en el -  
Estado, mediante una investigación exhaustiva, aclare la situa-  
ción que guardan los sucesores designados por estos dos ejidata-  
rios sancionados y que los mismos estén en posibilidad de ejerci-  
tar su derecho sucesorio en cumplimiento a lo establecido por -  
los Artículos 81 y 86 de la citada Ley Agraria.

QUINTO:-- Que es pertinente asentar que sún cuando a la-  
Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 19 de Abril de 1983, -  
comparecieron Autoridades Ejidales diferentes a las que se presen-  
taron a la Audiencia Complementaria, el día 2 de Septiembre del -  
mismo año, esto queda subsanado con el oficio No.4214 de fecha 2-  
de Septiembre de 1983, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta, -  
por el C. Lic. Victor Manuel Parra Pérez, Delegado Agrario en el-  
Estado, por medio del cual hace constar que estos últimos resulta-  
ron electos con fecha 7 de Julio de 1983, por lo que se considera  
plena y legalmente desahogada la citada Audiencia de Pruebas y -  
Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo ---  
dispuesto por los Artículos 2o. fracción VI, 12 Fracciones I y II  
72 Fracciones I y III, 81, 85 Fracciones I y III, 86, 89, 200, -  
del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de  
Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO:-- Se confirma en sus derechos agrarios a 53 eji-  
datarios, los cuales se encuentran en pleno goce de los mismos,-  
para efectos de la actualización de los correspondientes Certifi-  
cados de Derechos Agrarios. Casos tratados en el resultando ter-  
cero y considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO:-- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuos -

les a 15 ejidatarios, incluidos los CC. VICENTE LICEA VALENCIA y VICENTE LICEA MARQUEZ, y se cancelan por fallecimiento los Derechos Agrarios de Roberto Cota Nuñez, con fundamento en los preceptos legales y razonamientos expuestos en los considerandos segundo y cuarto de la presente resolución y con la correspondiente Acta de Defunción del ejidatario finado.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios y expídanse los correspondientes certificados, en favor de 14 campesinos, 4 de los cuales ejercitan su derecho como sucesores; con fundamento en lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO:- Se dejan pendientes de adjudicación dos derechos agrarios, para los efectos pre isados en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

QUINTO:- Obra en antecedentes que el ejido denominado "Emiliano Zapata", Municipio de Cananea, Sonora, fue creado por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, según Resolución Presidencial de fecha 3 de Febrero de 1959, concediéndose una superficie de 20,540-00-00 Has., de terrenos de agostadero, para usos colectivos de 68 capacitados y para la escuela del lugar. Con fecha 19 de Julio de 1972, se emitió resolución presidencial de fecha 29 de Noviembre de 1978, se decretó la privación de Derechos Agrarios de 16 ejidatarios, reconociéndose a igual número de nuevos adjudicatarios; siendo pertinente hacer la aclaración de que si en la relación del Registro Agrario Nacional, aparecen un total de 85 derechos, se debe a que en la misma están aún incluidos 16 Certificados de otros tantos ejidatarios, que fueron cancelados por medio de ésta última Resolución Presidencial; por lo que el cómputo de derechos en relación con la presente resolución, resulta correcto, de la manera siguiente: 53 confirmados incluida la parcela escolar, 4 adjudicatarios, 10 Nuevos Adjudicatarios; total de derechos: 69.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, del Poblado denominado "EMILLIANO ZAPATA", Municipio de Cananea, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificado de Derechos Agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútese.

SEPTIMO:- CUMPLASE.

DADO por el pleno de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, en Hermosillo, Sonora., a los 26 días del mes de JUN. de mil novecientos ochenta y cuatro.

PRESIDENTE

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO.

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL'DASN'LEVG'BAH'luzma.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---  
2.2-(1.5)-1168 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS-  
AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "JOSE ---  
MARIA MORELOS", MUNICIPIO DE CANANEA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04364 DE FECHA 3  
DE SEPTIEMBRE DE 1982 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA-  
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA ----  
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE ----  
USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION ----  
EJIDAL DENOMINADO "JOSE MARIA MORELOS", MUNICIPIO DE CANANEA, EN ----  
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA -  
DE FECHA 22 DE ENERO DE 1982 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -----  
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE FEBRERO DE 1982, DE-  
LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO -----  
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y -----  
SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----  
RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS ----  
TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA -  
DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS --  
QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ---  
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -  
ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -----  
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -  
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----  
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1982-  
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----  
AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA --

INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1982 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1982, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS POR EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LA C. MARIA DE LOS ANGELES CEPALLOS SALAZAR EN SU CARACTER DE ADJUDICATARIO EN EL DERECHO DEL PRESUNTO PRIVADO PEDRO GONZALEZ GUILTUIS; SIN LA COMPARECENCIA DE LOS

PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE ENERO DE 1982, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE

SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES -----  
PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y -----  
CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS -----  
SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN -  
VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE -  
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -----  
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 1982; DE ACUERDO CON LO ---  
DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 85, 200 Y DEMAS -----  
APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER -  
SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA -----  
CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --  
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --  
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS --  
AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "JOSE ---  
MARIA MORELOS", MUNICIPIO DE CANANEA, DEL ESTADO DE SONORA, POR ----  
HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO -  
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- MANUEL MEDINA -----  
CORDOVA, 2.- FRANCISCO QUIJADA OSUNA, 3.- GABRIEL CARBAJAL RAMIREZ.-  
4.- MARIA ELVIA RASCON VILLARREAL, 5.- JESUS VENDIOLA IRIQUI, 6.- --  
AVELARDO CASTILLO BORQUEZ, 7.- FRANCISCO RAMIREZ DUENEZ, 8.- -----  
JOAQUINA BOJORQUEZ CORDONADO, 9.- REYES AGUILAR OCHOA, 10.- JUAN ----  
AGUAYO ROMERO, 11.- ARCADIO PERALTA MORENO, 12.- JESUS REYES AGUILAR  
BRACAMONTES, 13.- J. MANUEL AGUILAR BRACAMONTES, 14.- MANUEL -----  
BOJORQUEZ SANEZ, 15.- JUAN PEÑA POSADA, 16.- JOSE DE JESUS TAPIA ---  
GALLARDO, 17.- RUBEN NAVARRO, 18.- SANTIAGO CORDOVA MONTOYA, 19.- --  
FRANCISCO PESQUEIRA SANCHEZ, 20.- CIRILO DUARTE ACUSA, 21.- -----

FRANCISCO DUARTE ACUÑA, 22.- JOAQUIN CORDOVA CAMPAS, 23.- CONRADO --  
 PESQUEIRA SANCHEZ, 24.- ROGELIO BORDON LORETO, 25.- FRANCISCO -----  
 CASTILLO BORQUEZ, 26.- PEDRO BARBA FELIX, 27.- JESUS RAMIREZ DUEÑAS,  
 28.- ESTEBAN MEDINA LOPEZ, 29.- RAMON SOTO QUIJADA, 30.- FRANCISCO -  
 JAVIER DIAZ JIMENEZ, 31.- MANUEL GONZALEZ DURAN, 32.- ROSA BEJARANO-  
 BEJARANO, 33.- ANITA MEDINA VILLEGAS, 34.- ANTONIA LOPEZ VALENCIA, -  
 35.- MANUEL TERAN, 36.- FRANCISCO CANO, 37.- JORGE BORDON, 38.- ----  
 VICTOR NOGUEDA ABARCA, 39.- PEDRO GONZALEZ R., 40.- MEDARDO GALLARDO  
 URIAS, 41.- ANGEL ROMO ROBLES, 42.- FRANCISCO M. NAVARRO, 43.- -----  
 MIGUEL E. CARBAJAL, 44.- TRINIDAD PARADA PACHECO, 45.- APOLONIO ----  
 CARRANZA SANCHEZ, 46.- RAMON MEJIA ALCAIDE, 47.- JUAN MARTINEZ ----  
 GUTIERREZ, 48.- JOSE TOYSEGUA, 49.- GUADALUPE CORDOVA, 50.- TEODORO  
 VALENZUELA M. Y 51.- FLORENCIO MIRANDA VALENCIA. POR LA MISMA RAZON  
 SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIA -  
 DEL CARMEN BONARES LOERA, 2.- NORA IRENE MEDINA BONARES, 3.- REFUGIO  
 QUIJADA RASCON, 4.- FRANCISCO QUIJADA FIGUERDA, 5.- NURIA QUIJADA -  
 FIGUERDA, 6.- MA. DE LA LUZ JACOBO HERNANDEZ, 7.- ANA MARTINA ----  
 CARBAJAL JACOB, 8.- GABRIEL A. CARBAJAL JACOBO, 9.- JULIO CESAR --  
 TOYSEGUA RASCON, 10.- FRANCISCA M. TOYSEGUA RASCON, 11.- DANIEL ---  
 ARTURO TOYSEGUA RASCON, 12.- MANUELA GONZALEZ ANSELMO, 13.- MARTHA  
 AGUAYO GOMEZ, 14.- DORA VIRGINIA CASTILLO BORQUEZ, 15.- MARIA ROSA  
 SOTO QUIJADA, 16.- ROBERTO RAMIREZ SOTO, 17.- TRINIDAD RAMIREZ SOTO  
 18.- OFELIA CASTILLO BORQUEZ, 19.- JOSE LUIS CASTILLO BORQUEZ, 20.-  
 NORMA ALICIA CORONADO DE OCHOA, 21.- CESAR AGUILAR CORONADO, 22.- -  
 TALPA OLIVIA AGUILAR CORONADO, 24.- GUADALUPE AGUAYO ORTIZ, 25.- --  
 JUAN AGUAYO ORTIZ, 26.- ANTONIA TAPIA BERMUDEZ, 27.- DEGRADO PERALTA  
 TAPIA, 28.- ROSALVA PERALTA TAPIA, 29.- ROSA DELIA ANAYA VEGA, 30.-  
 JESUS ALFREDO AGUILER ANAYA, 31.- JESUS GILBERTO GARCIA AGUILAR, --  
 32.- FRANCISCA SALAZAR REYES, 33.- MARTINA PEÑA PARADA, 34.- -----

FRANCISCO MANUEL BOJORQUEZ PEÑA, 35.- PORFIRIO MARTIN BOJORQUEZ ---  
 PEÑA, 36.- CRUZ VERDUGO LOPEZ, 37.- MIGUEL PEÑA VERDUGO, 38.- JUAN  
 PEÑA VERDUGO, 39.- MAGDALENA PESQUEIRA SANCHEZ, 40.- TERESA -----  
 PESQUEIRA SANCHEZ, 41.- EDUVIGES DUARTE ACUNA, 42.- AMALIA MONTOYA  
 DEL ALTO, 43.- GUADALUPE DUARTE MONTOYA, 44.- FRANCISCO DUARTE ---  
 MONTOYA, 45.- RAMON PESQUEIRA SANCHEZ, 46.- PEDRO BORDON LORETO, --  
 47.- CJAUHTEMOC CASTILLO BORQUEZ, 48.- ROSALBA CASTILLO BORQUEZ, --  
 49.- ALEJANDRO BARBA FELIX, 50.- ANGEL EDUARDO BARBA FELIX, 51.- --  
 ALMA RAMIREZ DUEÑAS, 52.- FRANCISCO MARTINEZ SOTO, 53.- LORENIA --  
 MEDINA LOPEZ, 54.- SERGIO MEDINA LOPEZ, 55.- HORTENCIA DIAZ JIMENE  
 56.- MARTIN ALONSO LOPEZ BEJARANO, 57.- ALMA LORENA LOPEZ BEJARANO,-  
 58.- HORTENCIA CANO MEDINA, 59.- MARIA ELSA CANO MEDINA, 60.- ANA --  
 LETICIA CANO MEDINA, 61.- LIDIA LEON ROMERO, 62.- GUILLERMINA TOLANC  
 SILVA, 63.- JOSE OCTAVIO CANO TOLANO, 64.- HECTOR NOGUEDA LOPEZ, ---  
 65.- TALPA DELGADILLO, 66.- CARMEN FLORES VAZQUEZ, 67.- GLORIA ROMO-  
 FLORES, 68.- CARLOS MORALES GOMEZ, 69.- HECTOR NAVARRO VALENCIA, ---  
 70.- FRANCISCO JAVIER OROZCO CARBAJAL, 71.- LEONARDO PARADA RUIZ, --  
 72.- RAMONA MIRANDA CANIZALEZ, 73.- R. LUIS MIRANDA CANIZALEZ Y 74.-  
 FLORENCIO MIRANDA CANIZALEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS -----  
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES -----  
 EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1856877, 1856878,  
 1856880, 1856885, 1856889, 1856895, 1856896, 1856898, 1856907, -----  
 1856908, 1856913, 1856915, 1856916, 1856917, 1856918, 1856919, -----  
 1856920, 1856929, 1856930, 1856934, 1856935, 1856939, 1856941, -----  
 1856948, 1856953, 1856956, 1856958, 1856960, 1856962, 1856963, -----  
 1856968, 1856969, 1856977, 1856972, 1856986, 1856990, 1857022, -----  
 1856904, 1857032, 1857044, 1857001, 1857008, 1857014, 1857026, -----  
 1856900, 1856914, 1856925, 1856990, 1857013, 1857029 Y 1856890...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR --- /

VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL ----- DENOMINADO "JOSE MARIA MORELOS", MUNICIPIO DE CANANEA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC. 1.- MARIANO FUENTES MADRID, 2.- JUAN LEONARDO FLORES DURAN, 3.- ARTURO FLORES DURAN, 4.- TEODORO VALENZUELA NORIEGA, 5.- RUMJALDO ESQUER RAMIREZ, 6.- ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE, 7.- BENJAMIN DIAZ MONGE, 8.- RICARDO LUIS MIRANDA VALENCIA, 9.- HECTOR SIERRA PADILLA, 10.- ANTONIO TOLANO NUÑEZ, 11.- MANUEL FLORES DURAN, 12.- ROBERTO RAMIREZ DUENEZ, 13.- GUADALUPE ESQUER RAMIREZ, 14.- CARLOS VAZQUEZ MUNGUIA, 15.- GUADALUPE DURAN LOPEZ, 16.- JOSE ANGEL RASCON VILLARREAL, 17.- BARBARA MALDONADO DCHDA, 18.- EVA MONTOYA TAPIA, 19.- MIGUEL ANGEL MIRANDA VALENCIA, 20.- HECTOR CEBALLOS ESPINOZA, 21.- RICARDO CORDOVA CAMPA, 22.- ALBERTO CORDOVA CAMPA, 23.- RAMON CORDOVA ANDRADE, 24.- JOSE RAMON MARTINEZ PORCHAS, 25.- JESUS GONZALEZ MENDOZA, 26.- JOSE LUIS CAMPA GALINDO, 27.- PEDRO GONZALEZ CEBALLOS, 28.- JUAN VEGA RENDON, 29.- EDUARDO ESTRADA ENCINAS, 30.- JUAN RAMIREZ DUENEZ, 31.- JOSEFINA BUSTAMANTE ORTEGA, 32.- IGNACIO BAREA FELIX, 33.- FRANCISCO SANDOVAL LOPEZ, 34.- FRANCISCO JIMENEZ, 35.- JOSE ANGEL TERAN ESPINOZA, 36.- CATALINA TOYSEHUA GARCIA, 37.- MARIANO URIAS, 38.- CATALINA CORDOVA QUIROGA, 39.- MARIA DE LOS ANGELES CEBALLOS SALAZAR, 40.- GUADALUPE MORENO MENDOZA, 41.- RAFAEL VALENZUELA, 42.- ALBERTO PALOMINO BERMUDEZ, 43.- MARIA AIDE MEDINA CARBAJAL, 44.- JOSE ANTONIO PARADARUIZ, 45.- SALOME PERALTA MORENO, 46.- MARIA VALENCIA GARCIA, 47.- GLORIA GAMEZ BERMUDEZ, 48.- MARTINA C. TOYSEHUA ENCINAS, 49.- GUADALUPE CORDOVA MONTOYA Y 50.- ANITA NORIEGA FUENTES. -----

CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE EL DERECHO AGRARIO RESTANTE EL C. DELEGADO

DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, -----  
DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER ---  
PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON -----  
DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA-  
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLICUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A  
LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO ---  
CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "JOSE MARIA MORELOS", -----  
MUNICIPIO DE CANANEA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL  
DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL  
ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL -----  
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA  
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA -  
EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; --  
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIENON LOS INTEGRANTES DE ESTA -----  
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE  
JUNIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VDC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA REYES. LIC. JUAN MANUEL LEON PALOMINI

EL VDC. RYTE. DEL GOB. DEL ESTADO. EL VDC. RYTE. DE LOS CAMPS.



LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

C. NICANOR RADILLA VALLE.

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2 (1042)-1312, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado en base a los trabajos de Depuración Censal, -- practicados en el poblado denominado "ADOLFO RUÍZ CORTINEZ", Mpio. de Fronteras, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio No. 7600 de fecha 11 de Noviembre de 1983, el C. Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, -- turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, realizados en el poblado en cuestión, el día 14 de Diciembre de 1982; del estudio efectuado a los mismos se desprende que se realizaron con apego a los lineamientos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 13 de Noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio que se hizo a la documentación del expediente que nos ocupa, -- se deduce que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el artículo 85 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la confirmación de los derechos agrarios de la Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y de 16 ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial Dotatoria del Poblado, así como la expedición de sus certificados de derechos agrarios, ya que según su testimonio, los mismos se encuentran realizando los trabajos colectivos que les corresponden, siendo los siguientes:

No. PROC.	No. C.B.	N O M B R E
1.-	13	ADRIAN VEGA SANCHEZ
2.-	14	MEL UIADES CERVANTES PEDRA
3.-	15	JAMILO CERVANTES NÚÑEZ
4.-	20	RAFAEL ANTUNEZ CHAURA
5.-	22	JESUS ANTUNEZ LUCERO
6.-	23	JOSE IGNACIO ANTUNEZ DUARTE
7.-	24	RAFAEL ANTUNEZ DUARTE
8.-	25	JOSE JESUS CEBALLOS ANGEL
9.-	27	ROBERTO CARDENAS LOPEZ
10.-	28	JULIO ALONSO CARDENAS ESCUDERO
11.-	31	FRANCISCO ARVAYO VAZQUEZ
12.-	32	RAMON ARVAYO VAZQUEZ
13.-	33	ALFONSO ARVAYO VAZQUEZ
14.-	34	JOSE PEDRO ARVAYO VAZQUEZ
15.-	49	CRUZ LERMA FUENTES
16.-	52	JOSE DIMAS DIAZ ESCALANTE
17.-	S/N	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
18.-	S/N	PARCELA ESCOLAR

CUARTO:- La Asamblea General solicita la privación de derechos agrarios para 42 ejidatarios que fueron beneficiados por el Mandato Presidencial Dotatorio del ejido, en virtud de que según informe de la misma, dichos titulares no se presentaron a realizar y abandonaron por más de 2 años los trabajos que les correspondían dentro de la explotación colectiva, y son los siguientes:

No. PROG. No. C. B. EJIDATARIOS (PRESUNTOS PRIVADOS)

1.-	1	ROSENDO FELIX HUNGUA
2.-	2	MARIO FELIX MEJIA
3.-	3	RAFAEL FELIX MEJIA
4.-	4	LUIS COTA FIGUEROA
5.-	5	RUBEN COTA SANCHEZ
6.-	6	JULIO CESAR COTA SANCHEZ
7.-	7	FRANCISCO FRAS UILLO SALANIEGO
8.-	8	PEDRO FRAS UILLO MURRIETA
9.-	9	ANTONIO FRAS UILLO MURRIETA
10.-	10	JOSE LUIS RUIZ RIVERA
11.-	11	EVARISTO MOLINA OLIVAS
12.-	12	RUBEN MOLINA COTA
13.-	16	JOSE PEDRO ARVALLO PACHECO
14.-	17	FRAGEDIS LOPEZO VILLEGAS
15.-	18	ALEJANDRO MEZA SAUCEDA
16.-	19	FRANCISCO DANIEL PADILLA
17.-	21	JOSE ANGEL ANTONIO GRIJALVA
18.-	26	FELIPE CEBALLOS CASTRO
19.-	29	JESUS TANAYO JUAREZ
20.-	30	PEDRO ARVALLO DE LA REZ
21.-	35	JESUS ARVALLO VALDEZ
22.-	36	ARMANDO PERALTA VALENCIA
23.-	37	FREDEBERTO PERALTA CRUIDEA

No. PROG. No. C. B. EJIDATARIOS (PRESUNTOS PRIVADOS)

24.-	38	JOSE JESUS QUINTANA RUIZ
25.-	39	JOSE E. MARTINEZ DURAZO
26.-	40	REYNALDO MARTINEZ DURAZO
27.-	41	FELICIANO RAZCON RAZCON
28.-	42	ALFONSO RAZCON ARGUELLES
29.-	43	FELICIANO RAZCON ARGUELLES
30.-	44	CARLOS COY LOPEZ
31.-	45	RUBEN CAREAGA VALDEZ (Resolución Presidencial CAREAGA)
32.-	46	RUBEN CAREAGA GARCIA
33.-	47	IGNACIO CAREAGA GARCIA
34.-	48	ALEJANDRO FUENTES LERMA
35.-	50	FRANCISCO CAJIGAS HUNGUA
36.-	51	FRANCISCO CAJIGAS AMAYA
37.-	53	GUALBERTO SERRANO ARREOLA
38.-	54	MANUEL TRUJILLO ESCOBAR
39.-	55	MANUEL TRUJILLO COREA
40.-	56	LUIS COTA SANCHEZ
41.-	57	FRANCISCO CHENO LABORIN
42.-	58	JULIO CHENO VERDUGO

QUINTO:- Asimismo la Asamblea General solicita el recono-

88 cimiento de derechos agrarios, como nuevos adjudicatarios, en favor de 21 campesinos del poblado, que por más de 2 años han venido realizando trabajos de indole colectiva dentro de los terrenos del ejido, en el lugar de igual número de titulares privados, --- siendo los siguientes:

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	JESUS SOCORRO ARVAYO DE LA REE
2.-	FRANCISCO MADRID ANTUNEZ
3.-	REYES CARDENAS ESCUDERO
4.-	ALVARO CARDENAS ESCUDERO
5.-	JESUS ESCUDERO QUINONES
6.-	JAVIER CERVANTES NUÑEZ
7.-	EMMA BELTRAN DAVILA
8.-	JOSE PEDRO MADRID HURTADO
9.-	ANDRES BELTRAN PESQUEIRA
10.-	RUBEN OLIVARRIA CONTRERAS
11.-	EMILIO DANIEL IPARROLA
12.-	JESUS MANUEL ANTUNEZ DUARTE
13.-	EIEAZAR VAZ VEZ MARTINEZ

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
14.-	JOSE DE LA CRUZ CEREGA CAREAGA
15.-	MARTIN CEBALLOS CASTRO
16.-	RAFAEL CERVANTES NUÑEZ
17.-	RUBEN OLIVARRIA CEREGA
18.-	REFUGIO RAZO ALVAREDO
19.-	SAMUEL CEREGA CAREAGA
20.-	RAMON VAZ VEZ VDA. DE ARVALLO
21.-	ANGEL CASTRO SALUDO

SEXTO:- La Asamblea solicita se declaren vacantes, aquellos derechos en que se priva al titular y en los que la misma no propone a ningún aspirante, informando que no se hacen proposiciones de nuevos adjudicatarios debido a que aun no hay las suficientes fuentes de trabajo en el poblado.

SEPTIMO:- En atención a lo dispuesto en el artículo 428 de la Ley de la Materia se procedió a notificar para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 14 de Diciembre de 1983, señalándose en el Acta que se levantó de la referida diligencia lo siguiente: "Asimismo comparecieron al desahogo de la presente Diligencia, los CC. FRANCISCO MADRID ANTUNEZ, JOSE PEDRO ARVAYO y JULIO CARDENAS ESCUDERO, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente. Asimismo se hizo constar, que al desahogo de la presente Diligencia, no comparecieron ninguno de los Ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, así como tampoco lo hizo persona alguna que pudiera tener interés en el presente negocio, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto seguido y consultados que fueron los comparecientes, Integrantes de las Autoridades Ejidales, a cerca de los Acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de Diciembre de 1982, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus --

puntos, ya que esa fué la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados."

Por lo antes expuesto: y

### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a 16 ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial Dotatoria del poblado de fecha 2 de marzo de --- 1979, mismos que según testimonio de Asamblea se comprueba que están realizando los trabajos que les corresponden dentro de la explotación colectiva del ejido, sin problema alguno, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les debe de expedir su certificado de derechos agrarios; estos casos se tratan en el resultando tercero de esta Resolución.

SEGUNDO:- Asimismo se considera procedente privar de sus derechos agrarios a 42 ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Dotación del ejido, en virtud de que se comprobó por el Testimonio de Asamblea y según el Acta de Desahucio que levantó este Tribunal Agrario ante 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos, que los titulares en referencia abandonaron en forma injustificada por más de 2 años los trabajos que les correspondían dentro de la explotación colectiva del ejido por lo que incurrieron en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; dichos derechos son los tratados en el resultando cuarto de la presente Resolución.

TERCERO:- Asimismo, se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 21 campesinos del poblado, propuestos por la Asamblea General en igual número de titulares privados, habiéndose comprobado por el testimonio de la misma, que los campesinos en cuestión han venido participando por más de 2 años en los trabajos de índole colectiva del ejido, por lo que satisfacen los requisitos que exigen los artículos 72 fracción III, y 200 de la Ley de la Materia, por lo que se les debiera de expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios; estos casos se señalan en el resultando quinto de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracciones I y II, 72, 85 Fracción I, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios y expídanseles su correspondiente certificado de derechos agrarios a la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a 16 ejidatarios beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación del ejido en estudio, mismos que están trabajando sin problema alguno, los terrenos del poblado; dichos derechos son los tra-

tados en el resultando tercero y considerando primero de esta Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 42 titulares que fueron beneficiados en el precitado Mandato Presidencial, ya que se comprobó que abandonaron en forma injustificada por más de 2 años la explotación de los terrenos ejidales; la situación de dichos derechos se señala y explica en el resultando cuarto y considerando segundo de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios y expidanselos su correspondiente certificado de derechos agrarios a 21 campesinos del poblado que han venido trabajando por más de 2 años terrenos del ejido, en el lugar de igual número de titulares privados; estos derechos son los tratados en el resultando quinto y considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO:- La Resolución Presidencial Dotatoria del Poblado que nos ocupa contempla 60 derechos, y en los trabajos materia de la presente Resolución se confirman 15 derechos, se priva a 42 titulares y se proponen 21 nuevos adjudicatarios, por lo que se declaran 21 derechos vacantes, mismos que deberán adjudicarse en los terminos de la Ley de la Materia y atendiendo lo señalado por la Asamblea General en el resultando sexto de la presente Resolución.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado "ADOLFO RUIZ CORTINEZ", Municipio de Fronteras, Sonora, gírese copia de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados, notifíquese al Comisariado Ejidal y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA - JUNTA DEL ESTADO EN SESION DE FECHA 1964

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. LIC. FCC. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL EJIDAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

RICARDO DE SERRA VALLE.

FJNL'DASN'LEVG'GRL'let.

V I S T O para resolver en definitiva en los términos del Artículo 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89- de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(1.5)---1275 relativo al Juicio de privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal; practica- dos en el poblado denominado "GRAL. FELIPE ANGELES", del Munici- pio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

### R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio 7610 de fecha 11- de noviembre de 1983, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria - Mixta, la Investigación General de Usufructo Parcelario practica- da en el ejido "GRAL. FELIPE ANGELES", Municipio de Guaymas, del- Estado de Sonora, así como el original del Acta de Asamblea, cele- brada el día 23 de septiembre de 1983 quedando comprobado que en- los mismos se cumplieron todas las etapas procedimentales que se- ñala el Artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para- toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con- fecha 13 de noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez- que al efectuar el estudio a la documentación que obra a el exped- iente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo- 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El procedimiento notifi- catorio se llevó a cabo con plena satisfacción a lo dispuesto -- por los Artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordi- naria de Ejidatarios la que solicita la ratificación y confirma- ción de 40 ejidatarios en virtud de venir usufructuando sus unida- des de dotación por más de dos años consecutivos en forma pacífi- ca y sin perjuicio de un tercero sin confrontar problema alguno, - siendo los que a continuación se mencionan:

No. PROG.	N O M B R E:	No. DE CERTIFICADO:
1.-	CANDELARIO ESPARZA SANCHEZ	1939908
2.-	JESUS ALVAREZ IBARRA	1939909
3.-	FRANCISCO BARRERAS VELAZQUEZ	1939910
4.-	MODESTO ALVAREZ IBARRA	1939911
5.-	FRANCISCO ALVAREZ IBARRA	1939912
6.-	RENE MONTES VALENZUELA	1939913
7.-	FRANCISCO ARAMBURO VELARDE	1939914
8.-	OSCAR VALDEZ TAPIA	1939916
9.-	JOSE ANGEL VALDEZ TAPIA	1939917
10.-	J. CRUZ GUTIERREZ FIGUEROA	1939920
11.-	JESUS GUTIERREZ FIGUEROA	1939921
12.-	TOMAS SAAVEDRA BALBASTRO	1939926
13.-	CORNELIO MONTIEL VALDEZ	1939934
14.-	LINO MARIN LOPEZ	1939936

15.-	RAMON SOBERANES SOBERANES	1939937
16.-	ALBERTO CASTRO VILLARREAL	1939939
17.-	JOSE ANGEL NUÑEZ COVARRUBIAS	1939940
18.-	TERESA SALCEDO COTA	1939941
19.-	MARTIN MORALES SOTO	1939942
20.-	PABLO ROSALES FERNANDEZ	1939944
21.-	FRANCISCO BARRERAS NEGRETE	1939945
22.-	GUADALUPE HERNANDEZ CARDOZA	1939947
23.-	ENCARNACION RUIZ MADRID	1939951
24.-	ARNULFO RAMIREZ NUÑEZ	1939952
25.-	ANTONIO CHAVEZ CAMACHO	1939957
26.-	PEDRO SOTO ROSALES	1939969
27.-	PEDRO GUERRERO ZAVALA	1939971
28.-	JOSE GUADALUPE ARAMBURO OSUNA	1939972
29.-	MIGUEL LOPEZ BADACHI	1939975
30.-	GABRIEL LOPEZ BADACHI	1939976
31.-	GUADALUPE LOPEZ MARIN	1939977
32.-	PEDRO GUTIERREZ MENDOZA	1939978
33.-	FRANCISCO VALDEZ ACUNA	1939979
34.-	JORGE VALDEZ TAPIA	1939980
35.-	TOMAS VALDEZ TAPIA	1939981
36.-	JOSE ALVAREZ IBARRA	1939982
37.-	FRANCISCO FRANCO CASTRO	1939983
38.-	NICOLAS ALVAREZ IBARRA	1939984
39.-	MIGUEL ANGEL LOPEZ MARIN	1939986
40.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.	1939987

CUARTO:- Que es la propia Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios la que solicita el juicio privativo de Derechos Agrarios a aquellos campesinos que han abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de 2 años consecutivos incurriendo por tal motivo en la Fracción I -- del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo -- los siguientes:

No. PROG.	No. Cert.	N O M B R E S
1.-	1939924	MARIO CASTRO GONZALEZ
2.-	1939938	ARTURO AGUILAR OSUNA

QUINTO:- Que es la propia Asamblea la que solicita el reconocimiento como nuevos adjudicatarios para aquellos sucesores que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años consecutivos.

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	ANTONIA VILLARREAL DE CASTRO
2.-	FLORINDA ARAMBURO VDA. DE AGUILAR.

SEXTO:- Que es la propia Asamblea la que solicita la privación de Derechos Agrarios para aquellos titulares-

y sucesores que abandonaron el cultivo de sus correspondientes unidades de dotación por más de 2 años consecutivos incurriendo por tal motivo en lo estipulado por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S	
1.-	1939915	JOSE PEDRO SOTO SANTOS	Sin sucesor Reg.
2.-	1939918	JOSE MARTIN OSUNA	Sin sucesor Reg.
3.-	1939919	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ ENCINAS.	CARLOS VALENZUELA, JORGE VALENZUELA y SERGIO VALENZUELA R.
4.-	1939922	ENRIQUE GONZALEZ MOJARDIN	Sin sucesor Reg.
5.-	1939923	J. FELIX ROSALES FERNANDEZ	BERTHA ALICIA VELARDE, JAVIER ALBERTO ROSALES V. DAVID ROSALES V. SUSANA CAMERINA-

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRES	
6.-	1939925	FRANCISCO JUAREZ REYES	ROSALES V. FRANCISCO JUAREZ, MARIA TERESA GUTIERREZ, MARIA RICARDA JUAREZ y GLORIA JUAREZ.
7.-	1939927	ENCARNACION RAMIREZ ANGUIANO.	JOSE CARLOS RAMIREZ S., GRACIELA SANCHEZ DE RAMIREZ, OSCAR ARMANDO RAMIREZ S. RIGOBERTO RAMIREZ S. y JOSE ALBERTO RAMIREZ S.
8.-	1939928	JORGE RUIZ BARAJAS	ARCADIA DUARTE DE RUIZ, MARIA GUADALUPE RUIZ -- DUARTE y SOFIA RUIZ -- DUARTE.
9.-	1939929	RAUL RODRIGUEZ BAÑUELOS	CECILIA BAÑUELOS
10.-	1939930	ENRIQUE BAÑUELOS LOPEZ	MARIA ISABEL MORALES DE BAÑUELOS y JOSE GUADALUPE BAÑUELOS.
11.-	1939931	MARTIN HERNANDEZ PEREZ	J. JESUS MARTIN HERNANDEZ C. LUZ BEATRIZ HERNANDEZ C., MARIA GUADALUPE HERNANDEZ C. ANA CECILIA HERNANDEZ CORONADO y ERNESTINA HERNANDEZ C.
12.-	1939932	ELIAS OSUNA LOPEZ	JESUS FRANCISCO OSUNA S. GLORIA SOTO DE OSUNA, ANA LILIA OSUNA SOTO y RAMONA GRACIELA OSUNA SOTO.
13.-	1939933	RODOLFO HERNANDEZ LANDEROS.	JOSE CRUZ HERNANDEZ B., TERESA BAÑUELOS DE HER

NANDEZ, JAIME HERNANDEZ  
B., J. RODOLFO HERNAN-  
DEZ B. y RIGOBERTO HER-  
NANDEZ B.

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S	
14.-	1939935	HECTOR MUÑOZ VERDUGO	CECILIA GARCIA DE MUÑOZ, HECTOR MUÑOZ GARCIA, RAUL-MUÑOZ GARCIA, PATRICIA MUÑOZ GAR-CIA y MARIA ISA-BEL MUÑOZ GARCIA.
15.-	1939943	J. DOLORES MARTINEZ-JIMENEZ.	MARIA TRINIDAD MOSQUEDA M. y JOSE -- MARTINEZ MOSQUEDA.
16.-	1939946	FERMIN RODRIGUEZ CARDOZA.	CECILIA HERNANDEZ-DE RODRIGUEZ, DAGOBERTO RODRIGUEZ H. JORGE FERMIN RODRI-GUEZ H., DANIEL RO-DRIGUEZ H. y LIDIA JOSEFINA RODRIGUEZ
17.-	1939948	LUIS BRIONES JUAREZ	MARIA JESUS BRIO--NES V., MARIA DEL-SOCORRO VIELMA DE=BRIONES, LUIS AL--FONSO BRIONES V., ERNESTO ALONSO --BRIONES y JUAN CAR-LOS BRIONES V.
18.-	1939949	JESUS MARTINEZ FLORES	ENRIQUE CESEÑA CON-TRERAS y ALFREDO --CESEÑA CONTRERAS.
19.-	1939950	SEVERIANO SANDOVAL --PORTILLO	GORGONIO SANDOVAL-V. MARIA DE LOUR--DES ALCARAZ DE S.--HUMBERTO SANDOVAL-ALCARAZ y MARIA NA-TIVIDAD SANDOVAL A.
20.-	1939953	IGNACIO CASTANEDA MON- TES	MARIA DEL REFUGIO-LANDEROS, OSCAR --FERNANDO CASTANEDA L. ARGELIA CASTANE-DA LANDEROS, GLO--RIA IRMA CASTANEDA L. y GUADALUPE hor-TENCIA CASTANEDA L.

Publicación electrónica sin validez oficial

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S	
21.-	1939954	ROSARIO GONZALEZ OROZCO	ROSARIO JEREZ - GARCIA, JOSE -- GONZALEZ JEREZ, y MARGARITA GON ZALEZ JEREZ.
22.-	1939955	RAMON MONTES AVILA	MANUELA VALEN-- ZUELA MEDINA, - MANUEL MONTES - VALENZUELA, GUA- DALUPE MONTES - VALENZUELA, y - ANGELITA MONTES VALENZUELA.
23.-	1939956	PEDRO RODRIGUEZ FLORES	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ E., - EMILIA ACEDO DE RODRIGUEZ, RA-- MON RODRIGUEZ - ACEDO, PEDRO RO DRIGUEZ ACEDO y JOSEFINA RODRI- GUEZ ACEDO.
24.-	1939958	FERNANDO CONTRERAS	MIRNA A. CONTRE RAS MEDRANO.
25.-	1939959	J. JESUS HERRERA ESCALAN TE.	BERTHA MATILDE- HERRERA V., MA- TILDE VALDEZ DE HERRERA y MATIL DE HERRERA VA-- LLE.
26.-	1939960	J. JESUS HERRERA VALLE	Sin Suc. Reg.
27.-	1939961	MANUELA VALENZUELA ME- DINA.	MANUEL DE JESUS MONTES V., RENE MONTES VALENZUE LA, OCTAVIO MON TES VALENZUELA, MARIA GUADALUPE MONTES V. y ANGE LA MONTES V.
No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S	
28.-	1939962	MANUEL RODRIGUEZ TORRES	JUANA CARDOZA PASILLAS JAIME RODRIGUEZ CARDO- ZA y MANUEL ARMANDO RO DRIGUEZ C.
29.-	1939963	JOSE BAÑUELOS LANDEROS	CARMEN CARRILLO LOPEZ, JOAQUIN BAÑUELOS LANDE ROS, CRISTOBAL BAÑUE-- LOS LANDEROS e ISABEL- BAÑUELOS LANDEROS.
30.-	1939964	RAUL LANDEROS HERNANDEZ	SOCORRO ARTIAGA LOPEZ, RAUL LANDEROS ARTIAGA, ARNULFO HERNANDEZ AR- TIAGA, MARIA JOSEFINA- HERNANDEZ ARTIAGA y --

31.-	1939965	VIDAL BAÑUELOS LOPEZ	NORMA LETICIA HERNAN-- DEZ ARTIAGA. FRANCISCA LOPEZ DE LA- VARA, ROBERTO VIDAL BA ÑUELOS, JOSE BAÑUELOS= LOPEZ, BLANCA LETICIA- BAÑUELOS LOPEZ y MARIA DEL SAGRARIO BAÑUELOS- LOPEZ.
32.-	1939966	MANUEL MORENO VALENZUE LA.	Sin Suc. Registrado.
33.-	1939967	DOLORES G. MORENO V.	Sin Suc. Registrado.
34.-	1939968	CARLOS CARDENAS BELTRAN	EMILIA PONCE DE CARDE- NAS y J. JESUS MORALES MORALES.
35.-	1939970	JESUS SOTO SANTOS.	JESUS HILARIO SOTO F.- AMANDA FELIX HERNANDEZ DE SOTO y LUIS ROSARIO SOTO F.
36.-	1939973	HECTOR LOPEZ OSUNA	Sin Suc. Registrado.
37.-	1939974	LEONEL LOPEZ OSUNA	JESUS LEONEL OSUNA M. MARIA DE LOS ANGELES - MORENO, JOSE MANUEL - OSUNA M. MARIA GABRIE- LA OSUNA M. y MARCELA- UNISES OSUNA M.

No. PROG. No. CERT.

N O M B R E S

38.-	1939985	CECILIO GONZALEZ OROZCO	Sin Suc. Registrado
39.-	1939988	JESUS ORTIZ VELAZQUEZ	Sin Suc. Registrado
40.-	1939989	JOSE ALVARADO LANDEROS	Sin Suc. Registrado
41.-	1939990	FRANCISCO JIMENEZ V.	Sin Suc. Registrado
42.-	1939991	JORGE LOPEZ VALENZUELA	Sin Suc. Registrado
43.-	1939992	CECILIO GONZALEZ G.	Sin Suc. Registrado
44.-	1939993	FRANCISCO VELARDE OSUNA	Sin Suc. Registrado
45.-	1939994	TERESA MOJARDIN VDA. DE GONZA LEZ.	Sin Suc. Registrado
46.-	1939995	JOSE ARMANDO CESENA CONTRE- RAS.	Sin Suc. Registrado

SEPTIMO:- La Asamblea General Extraordinaria de -  
Ejidatarios la que solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios  
como nuevos Adjudicatarios a grupos de campesinos que han venido --  
usufructuando las unidades de dotación abandonando por mas de 2 a--  
ños consecutivos encontrandolos por tal motivo dentro de las prefe-  
rencias establecidas por el artículo 72 y 200 de la Ley Federal de-  
Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.

N O M B R E S

1.-	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ
2.-	JUAN RAMIREZ GARCIA
3.-	PEDRO GUTIERREZ FIGUEROA
4.-	NORMA GUADALUPE LOPEZ
5.-	PEDRO VALDEZ TAPIA
6.-	LUIS PARRA CABALLERO

7.-	ABELARDO GALAVIZ
8.-	EZEQUIEL RUIZ
9.-	RAFAEL LOPEZ
10.-	CANDELARIO VARGAS VALDEZ
11.-	PANFILO NUÑEZ
12.-	RAMON CANTU
13.-	JOSE RAMON VALDEZ TAPIA
14.-	RUBEN BARRERAS VELAZCO
15.-	MAXIMINO NUÑEZ COVARRUBIAS
16.-	VICTORIANO VARGAS VALDEZ
17.-	JESUS MARTIN GALAVIZ MARIN
18.-	JORGE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ
19.-	FAUSTO RUIZ ALVAREZ
20.-	PASCUAL NUÑEZ COVARRUBIAS.

OCTAVO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita se declaren 22 derechos vacantes en el ejido que nos ocupa, por ser imposible la adjudicación por la falta de agua, haciendo la aclaración que si en un futuro se dota de mas agua al ejido, este llenará el número de ejidatarios que marca el censo básico de 1960

NOVENO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad contemplada en el Artículo 430. de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se verificó el 14 de diciembre de 1983, no compareciendo al desahogo de la misma ninguno de las Autoridades del ejido, sino únicamente los CC. Jorge Ruiz Barajas, Fermin Rodríguez Cardoza, Ignacio Castañeda Montes, José Martin Ozuna y Alicia Esparza Sanchez, ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios.

A excepción de las personas antes mencionada, no compareció ninguna otra persona presunto privado no obstante de haber sido notificadas en el tiempo y la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

CASO No. 1.- Titular privado JORGE RUIZ BARAJAS con certificado de Derechos Agrarios número 1939928, presunto privado que habiendo comparecido al desahogo de la presente diligencia y haciendo uso de la voz manifestó que no ha abandonado el ejido por más de dos años como lo señala la Asamblea de Ejidatarios y que si se ha ausentado del poblado se debe a que ha tenido que buscar fuentes de trabajo en otros lugares, ya que en el ejido no se cuenta con recursos ni medios suficientes para el sostenimiento de la totalidad de ejidatarios, manifiesta que de momento no cuenta con medios probatorios para acreditar su participación en la explotación del ejido. Sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

CASO No. 2.- Titular FERMIN RODRIGUEZ CARDOZA, presunto privado con certificado de Derechos Agrarios número 1939946, el cual compareciendo a este acto y haciendo uso de la voz, manifiesta que está consciente de que nunca ha participado directamente en la explotación del ejido, ya que debido a la falta de recursos suficientes para ello, se designó a un grupo de ejidatarios para que explotaran los terrenos ejidales con los pocos medios con que se cuenta y el resto participaban con ayuda --

económica para quienes estaban explotando el ejido; asimismo, manifiesta que como ya se ha dicho no había en el ejido manera de trabajar la totalidad de los integrantes del mismo; el de la voz buscó fuentes de trabajo en otros lugares y que en la actualidad si existe la manera de trabajar en el ejido como es su deseo, pero que no se le ha permitido. Sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

CASO No. 3.- Titular IGNACIO CASTAÑEDA MONTES, presunto privado de su derecho agrario con certificado número 1939953, el cual comparece al presente acto y dado que le fue el uso de la voz manifiesta que nunca ha abandonado el ejido en cuyos terrenos tiene un huerto con árboles frutales, además de que es injusto que se le pretenda privar de su derecho agrario por haber abandonado el usufructo de sus terrenos ejidales como lo señala la Asamblea de ejidatarios, ya que en el ejido no se cuenta con agua suficiente, así como con los medios necesarios para la debida explotación de los terrenos ejidales, pero que ninguno de los ejidatarios que la Asamblea señala como desavecindados ha abandonado el poblado, puesto que se está en espera de que las condiciones del ejido sean mejores y así poder dedicarse a la explotación del mismo, una vez que con esta puedan sostenerse la totalidad de los ejidatarios. Por otra parte manifiesta que en opinión aprobada por esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1981, este Tribunal Agrario consideró improcedente la privación de sus derechos agrarios y se le tuvo como confirmado de los mismos, como puede apreciarse en la copia de dicha opinión que debe obrar en los archiveros de esta oficina. Presenta para acreditar su dicho siete documentales con las cuales demuestra los pagos por servicio de agua potable gestiones ante el Sr. Presidente de la República Lic. José López Portillo y ante el Sr. Gob. del Estado y ante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado, solicitando que dichas documentales sean agregadas al expediente y sean tomadas en cuenta al momento de omitirse la opinión correspondiente. Sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

CASO No. 4.- Titular JOSE MARTIN OSUNA ESPARZA, presunto privado de sus derechos agrarios con certificado número 1939918 quien habiendo comparecido al desahogo de la presente diligencia y en uso de la voz manifiesta, que no es justo que se pretenda privar de sus derechos agrarios, ya que no es cierto que haya abandonado el ejido por más de dos años como lo señala la Asamblea de ejidatarios, puesto que cuando ha sido posible ha aportado su fuerza de trabajo en la explotación del ejido y que si ha salido del poblado ha sido con la finalidad de buscar fuentes de trabajo en otros lugares, ya que como señalaron los anteriores comparecientes el ejido no cuenta con recursos ni medios necesarios como para que la explotación del mismo sea suficiente para el sostenimiento de todos los ejidatarios, considerando injusto que se prive de su derecho agrario a ejidatarios que supeuestamente no trabajan en el ejido y que en cada investigación que se haga se propongan nuevos adjudicatarios que tambien supeuestamente estan trabajando en los terrenos ejidales, lo cual resulta ilógico, ya que de la explotación del ejido ni siquiera pueden sostenerse los ejidatarios titulares que ya existen, mucho menos dará si se admiten nuevos miembros, asimismo manifies-

ta que habiendo participado directamente en la realización de algunos cultivos en el ejido por cuyos trabajos no se le ha remunerado en forma alguna, así como que actualmente participó en la siembra de ajonjolí y que la forma de acreditar su participación en la explotación de los terrenos ejidales es con las nóminas de trabajo que obran en poder de las autoridades ejidales. Sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar.

CASO No. 5.- Comparece al desahogo de la presente diligencia la C. ALICIA ESPARZA SANCHEZ, quien en uso de la voz manifiesta que desconoce la razón por la cual en los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, no se le tomó en cuenta, ya que la Asamblea no la señala ni como presunta privada ni como nueva adjudicataria, siendo que en los primeros trabajos realizados en el ejido sobre Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Derechos Agrarios fue propuesta la de la voz como adjudicataria en el derecho que perteneciera a su finado esposo IGNACIO HERIBERTO OSUNA LOPEZ, el cual fue de los ejidatarios del Censo Básico que sirvió de base para la Resolución Presidencial, que creó al poblado apareciendo endicha Resolución Presidencial como IGNACIO LOPEZ OSUNA en el número 86 del resultando segundo; además de que por razones que también desconoce al culminar con Resolución Presidencial los referidos trabajos en que fué propuesta como Nueva Adjudicataria no se expidió su correspondiente certificado de derechos agrarios, ni el de la parcela Escolar del lugar. Manifiesta asimismo, que siempre ha participado en la explotación del ejido el cual nunca ha abandonado, siendo una de las personas que más ha colaborado con el mismo con su fuerza de trabajo y con aportaciones económicas y que por otra parte manifiesta que en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el poblado el día 10. de Noviembre de 1980 se le volvió a proponer para que se le reconociera esta vez en calidad de nueva adjudicataria, por la razón antes expuesta, es decir, porque no le fué expedido su certificado de derechos agrarios, por lo que es imprevisible que en los últimos trabajos efectuados en el ejido no se le haya tomado en cuenta; asimismo, solicita a este Tribunal Agrario, se le conceda un plazo perentorio para presentar las pruebas que considere pertinentes para acreditar el derecho que le asiste. Sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

En atención a la solicitud anterior esta Comisión Agraria Mixta tiene por acordado conceder a la C. ALICIA ESPARZA SANCHEZ, un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente acta para que aporte las pruebas que considere pertinentes.

Por lo antes expuesto; y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Este cuerpo Colegiado consideró procedente la solicitud de confirmación, para aquellos campesinos --

que según el testimonio de la Asamblea, y de las documentales - que se agregan al expediente, se encuentran usufructuando sus - correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema - alguno, y que se relacionan en el resultando tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- La Comisión Agraria Mixta considera -- procedente la solicitud de privación de 46 campesinos y sucesor en su caso que según el propio testimonio de la Asamblea, de la Inspección Ocular, y el acta de desavecindad firmada por cuatro testigos ejidatarios legalmente reconocidos incurrieron en la - causal de privación establecida por la Ley Federal de Reforma - Agraria en su Artículo 85 Fracción I debiendo cancelárseles el - certificado y privárseles de sus Derechos Agrarios Individuales y sucesorios en su caso.

En cuanto a la comparecencia del campesino JORGE RUIZ BARAJAS, con certificado de Derechos Agrarios 1939928 este - Cuerpo Colegiado consideró que en ningún momento del procedimien - to, desvirtuó la causal de privación que se le imputa, ya que no es que haya abandonado el ejido, como establece, en su declara - ción, sino la Asamblea le imputa el no trabajar la unidad de do - tación correspondiente ni el ni su familia por más de 2 años -- consecutivos, ya que no acompaña ningún tipo de documento que -- acredite lo contrario.

En lo que respecta a la comparecencia del campe - sino FERMIN RODRIGUEZ CARDOZA, con número de Certificado 1939946 este Cuerpo Colegiado consideró que en ningún momento el procedi - miento desvirtuó la causal de privación que se le imputa, que es la de no trabajar el y su familia su correspondiente unidad de - dotación por más de 2 años consecutivos, ya que no acompaña nin - gún documento que acredite lo contrario.

En cuanto a la comparecencia del C. IGNACIO CAS - TAÑEDA MONTES a la audiencia de pruebas y alegatos en la que exhi - be documental pública consistente, en comprobante de pago al sis - tema Estatal de Agua Potable del Estado de Sonora, correspondien - te a los meses de septiembre y octubre del año 1983, asimismo Do - cumental privada de fecha 5 de marzo de 1982 dirigida al Sr. Pre - sidente José López Portillo, consistente en la denuncia de la -- pérdida de 2 cheques de \$200,000.00 cada uno provenientes de la - liquidación de varias cosechas del ejido.

Documental privada dirigida al C. Gobernador del Estado, recibida por Oficialía de partes el 9 de junio de 1980, - en la que se solicita al C. Gobernador ayuda, por la privación - de derechos agrarios en ejido de "GRAL. FELIPE ANGELES", ya que - dichos trabajos no se tomaron en cuenta las necesidades del ejí - do, así como la de las personas depuradas.

Documental privada sin fecha en la que firmada - por el Sr. Ignacio Castañeda M. en la que se refiere haber sem - brado de temporal 2 años maíz y en los 2 últimos ajonjolí asi - mismo 55 árboles frutales.

Documental privada de fecha octubre 17 de 1983 -

dirigida al Lic. Victor Manuel Parra Perez en la que solicita - se les separe 200 hectáreas del lugar denominado la "Caferza" -- con la finalidad de asentarse en dichos terrenos y hacerlos producir.

Documental privada de fecha 30 de octubre de 1983 misma que se refiere a la denuncia de Autoridades Ejidales por el extravío de 2 cheques de \$260,000.00 y \$275,000.00 pesos cada uno y otros documentos. Asimismo solicitar auditoría para que se aclare el endeudamiento del ejido por \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos).

Documental pública consistente de ficha criminal de René Montes Valenzuela.

Analizadas todas y cada una de las probanzas aportadas por el titular en defensa de sus derechos, este Cuerpo Colegiado considera que las documentales aportadas, son insuficientes para desvirtuar la causal de privación que se hizo valer en su contra, y que consiste en haber abandonado por más de 2 años la explotación de su correspondiente unidad de dotación, ya que las mencionadas probanzas no logran comprobar de que efectivamente se encuentra cultivando su correspondiente unidad de dotación.

En cuanto a la comparecencia de la C. ALICIA ESPARZA SANCHEZ a la audiencia de pruebas y alegatos en la que exhibe copia simple de Registros de Planillas 1 y 2 de fecha 15 de abril de 1976, copia simple de Inventario de los bienes muebles e inmuebles, útiles y documentos propiedad del ejido "Gral. Felipe Angeles" Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, copia simple de causión de manejo de fondos ejidales de fecha 15 de abril de 1976, copia simple del corte de caja del poblado de referencia de fecha 15 de abril de 1976, copia simple de Acuse de Recibo de los documentos formulados con motivo de la elección de miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de fecha 15 de abril de 1976, copia simple del Acta de no Verificativo del 6 de diciembre de 1977, copia simple de Acta de Asamblea del 15 de mayo de 1971, copia simple de firmas de Actas de Asamblea de Elección de Autoridades Ejidales y Secretarios, Auxiliares del poblado a que nos hemos venido refiriendo, copia simple de relación de ejidatarios que concurrieron a la Asamblea Extraordinaria para cambio de Autoridades de fecha 15 de abril de 1976, copia simple del Acta de Elección de Autoridades Ejidales y Secretarios Auxiliares de fecha 15 de abril de 1976, copia simple del Acta de posesión y deslinde relativa a la creación del multicitado poblado, copia simple de solicitud al Banco Nacional de Crédito Ejidal S. A. de C. V., sobre la organización de una Sociedad Ejidal al poblado de fecha 3 de octubre de 1973, copia simple de la Resolución Presidencial que crea al Nuevo Centro de población Agrícola "Gral. Felipe Angeles" de fecha 21 de mayo de 1960, copia simple de Convocatoria para Asamblea sobre la formación de la Sociedad Local de Crédito Ejidal de fecha 21 de junio de 1964, copia simple de relación de campesinos del citado ejido copia simple de Certificación del Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de nombres de campesinos que formaron parte del poblado, copia simple de relación de ejidatarios en posesión de parcela del poblado "Gral. Felipe Angeles" -

de fecha 28 de junio de 1974, copia simple de contrato social de Sociedad de Crédito Ejidal de R.L. "Gral. Felipe Angeles" de fecha 5 de julio de 1974, copia simple de relación de fundadores - que integran la Sociedad, antes mencionada de fecha 5 de julio de 1974, copia simple sobre movimientos de la Sociedad de Crédito proporcionada por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. - de C. V., de fecha 5 de julio de 1974, copia simple de Actas de Asamblea General Extraordinaria para elegir Autoridades de la Sociedad de Crédito colectivo ejidal de Responsabilidad Ilimitada de fecha 5 de julio de 1974, copia simple de solicitud de campesinos para ingresar a la Sociedad de referencia de fecha 21 de noviembre de 1974, copia simple de Asamblea de la Sociedad de Crédito Ejidal de Responsabilidad Ilimitada "Gral. Felipe Angeles" de fecha 10. de septiembre de 1974, copia simple de relación de los miembros de la Sociedad Local de Crédito Ejidal, formada en el poblado que se menciona de fecha 17 de junio de 1976.

En cuanto a la comparecencia de la C. ALICIA - ESPARZA SANCHEZ este Cuerpo Colegiado considera procedente hacer del conocimiento del C. Delegado Agrario en el Estado, para que se investigue, ya que analizadas las constancias que conforman - la historia del ejido que nos ocupa el C. IGNACIO LOPEZ OSUNA no aparece ni como privado ni ratificado según el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de febrero de 1978, de quien se dice -- ser esposa, y que fuera propuesta como adjudicataria en los trabajos de Depuración Censal debido a su fallecimiento, la presente aclaración, se encuentra especificada en el resultando Noveno de la presente Resolución.

TERCERO:- Este Cuerpo Colegiado consideró procedente la solicitud de reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 20 campesinos y 2 sucesores que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas, desde hace más de 2 años consecutivos, y que se relacionan en los Resultandos --- Quinto y Séptimo de la presente Resolución encontrándolos esta Comisión Agraria Mixta dentro de las preferencias establecidas por - los Artículos 72 Fracción I y III 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo por tales motivos expedírseles su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, conforme a lo estipulado por el Artículo 69 de la misma Ley.

CUARTO:- Este Cuerpo Colegiado consideró procedente, declarar 26 derechos vacantes contrariamente a la solicitud presentada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios - y que se menciona en el Resultando Octavo de la presente Resolución, toda vez que computado el número de beneficiados que proporciona la relación actualizada del Registro Agrario Nacional no es acorde con lo solicitado por la Asamblea, ya que dicha relación establece 88 derechos para igual número de capacitados y los presentes trabajos hablan de confirmar a 40 campesinos que no presentan problemas, y 22 reconocidos por adjudicación dando un total de 62 derechos activos en el poblado más 26 derechos que este Cuerpo Colegiado considera deberán ser los vacantes, dan un total de 88 derechos.

QUINTO:- Este Cuerpo Colegiado considera proce-

dente, que el caso de la C. ALICIA ESPARZA SANCHEZ, sea puesto de conocimiento al C. Delegado Agrario en el Estado, para que de considerarlo pertinente solicite se abra investigación al respecto, dado que la declaración vertida por la campesina de referencia, coincide con el nombre del titular IGNACIO LOPEZ OSUNA de quien se dice esposa ya que en las pruebas aportadas en la audiencia de pruebas y alegatos no comprueba la legalidad de dicha unión, y que analizadas las constancias que existen en el archivo de esta Comisión Agraria Mixta, el titular de referencia formó parte del censo con que se benefició al poblado, siendo uno de los ejidatarios nombrados en consideración por la Asamblea y que se desglosan en el siguiente punto; máxime cuando de las pruebas aportadas se acredita que la citada señora ha participado como miembro del ejido, en Asambleas, con los créditos, y laborando en el mismo.

sinos, se cancelan 2 certificados por fallecimiento, se adjudican 38 derechos a campesinos del poblado más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y se confirman 47 titulares, igualmente se declaran 49 vacantes; cabe hacer la correspondiente aclaración que los trabajos no contemplan la situación de 10 campesinos que son los siguientes: TRANQUILINO DIAZ FLORES, MIGUEL HIDALGO ROBLES, SEVERO GONZALEZ OROZCO, RAYMUNDO MONTES LIMON, BALDÓMERO MONTES, TOMAS MONTES LIMON, IGNACIO LOPEZ OSUNA, WILFRIDO SOTOMAYOR, SALVADOR MURGUIA y JOSE MURGUIA. Ahora bien los presentes trabajos se fundamentaron en el número de beneficiados proporcionados por el Registro Agrario Nacional que cuenta con un total de 88 beneficiados incluida la Unidad Agrícola para la Mujer.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 12 Fracciones I y II, 32, 72, 86, 85 Fracción I 200, y del 426 al 431 todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente Resolución:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma de sus derechos Agrarios a 39 campesinos más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer mismos que cuentan con su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, y no presentan problema alguno para el ejido por estar usufructuando sus correspondientes unidades de dotación.- Asimismo se confirma en su derecho agrario a la Parcela Escolar del lugar, ya que como se desprende la misma fué creada por la Resolución Presidencial con que fué beneficiado el poblado y a quien, se le deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, ya que actualmente no parece inscrita en la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios Individuales y Sucesorios en su caso a 46 campesinos que se relacionan en los Resultandos Cuarto y Sexto de la presente Resolución, ya que los mismos abandonaron el cultivo personal y con

su familia por más de dos años consecutivos, según se desprende de las constancias que corren agregadas al expediente, debiendo por tal motivo cancelárseles su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 22 campesinos que se relacionan en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente Resolución por ser quienes han venido usufructuando las unidades de dotación --- abandonadas, por más de dos años consecutivos, debiéndoseles expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como sujetos activos del poblado de que se trata conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Se declaran en el presente Juicio Privativo 26 derechos vacantes, para que el C. Delegado Agrario en el Estado haciendo uso de las facultades que le otorga el Artículo -- 426 de la Ley de la materia, ordene lo conducente; haciendo de su conocimiento igualmente que existen 50 vacantes declarados por la Resolución Presidencial de privaciones y Nuevas Adjudicaciones de 20 de enero de 1978.

QUINTO:- Se considera procedente que el caso de la C. ALICIA ESPARZA SANCHEZ, sea puesto de conocimiento del C. -- Delegado Agrario en el Estado, dada las circunstancias con que dicha campesina reclama y que se asientan en el Considerando segundo de la presente Resolución; debiendo realizar en la investigación -- al respecto, en relación al Titular IGNACIO LOPEZ OSUNA.

SEXTO:- Se considera procedente hacer del conocimiento, tanto del Delegado Agrario en el Estado como de la propia Asamblea del poblado que nos ocupa que los casos de los campesinos TRANQUILINO DIAZ FLORES, MIGUEL HIDALGO ROBLES, SEVERO GONZALEZ -- OROZCO, RAYMUNDO MONTES LIMON, BALDOMERO MONTES, TOMAS MONTES LIMON, IGNACIO LOPEZ OSUNA, WILFRIDO SOTOMAYOR, SALVADOR MURGUIA, JOSE MURGUIA no fueron contemplados en los trabajos de Depuración -- censal publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de febrero de 1978,, situación que se plantea en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución, relativa -- a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido

"GRAL. FELIPE ANGELES", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; inscribase y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro -- Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

OCTAVO:- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA 26 JUN. 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

LIC. FCO. XAVIER NORIEGA L.



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR RADILLA VALLE

FJNL'DASN'LEVG'IJCM'flor.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2-(1.5)680-1222 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los Trabajos de Depuración Censal practicados en el Poblado denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de HUATABAMPO, SONORA; y

### R E S U L T A N D O :

PRIMERO:- Mediante Oficio No. 492 de fecha 11 de Febrero de 1983, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal que se realizaron en el poblado que al inicio se cita, el día 11 de Noviembre de 1982, comprobándose que se cumplieron con todas las etapas y formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria; para toda Asamblea que amerita Convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 22 de Junio de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuarse el estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento, que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quién solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 13 ejidatarios que sin causa justificada dejaron de explotar sus unidades de dotación desde hace más de dos años consecutivos, dejando de realizar por igual lapso los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva, incurriendo con ello en la causal de privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, siendo los siguientes:

No. PROG.	PRESUNTOS PRIVADOS:
01.-	HIPOLITO DUARTE OSUNA.
02.-	MANUEL DE JESUS YEPIZ CORRAL.
03.-	PABLO ROBLES ORDUÑO.
04.-	PEDRO MADRID.
05.-	RAFAEL CONTRERAS LUCERO.
06.-	ERNESTO CARRAZCO ESQUER

NO. PROG.	PRESUNTOS PRIVADOS:
07.-	MANUEL PARRA CARDENAS.
08.-	RODOLFO ZAYAS GRACIA. (según Res. Pres. GARCIA).
09.-	ALBERTO VALENZUELA MADRID.
10.-	VICTOR MANUEL CARRAZCO.
11.-	FILOMENO AGUILAR MAGAÑA.
12.-	ANATOLIO CRUZ GUTIERREZ.
13.-	FELIZARDO ZAYAS GRACIA. (según Res. Pres. GARCIA).

CUARTO:- La misma Asamblea propone que se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 13 campesinos que se encuentran explotando los terrenos ejidales y que además satisfacen -- los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la referida Ley Agraria-- sus nombres son los siguientes:

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
01.-	SANTOS VALENZUELA LOPEZ.
02.-	CATARINO HERRERA MERINO.
03.-	MARIA HEREDIA GASTELUM.
04.-	MARIANA COBARRUVIAS RGUEZ.
05.-	LAZARO CONTRERAS IBARRA.
06.-	HERLINDA BORQUEZ MENDIVIL.
07.-	FRANCISCO MEZA MARTINEZ.
08.-	ERNESTO CARRAZCO VEGA.
09.-	ATILANO RODRIGUEZ VZUELA.
10.-	JESUS VEGA PACHECO.
11.-	RAMONA SANCHEZ MARTINEZ.
12.-	ANTONIO BORJAS QUIROZ.
13.-	JESUS MADRID COBARRUVIAS.

QUINTO:- También es la Asamblea la que solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 52 ejidatarios que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. PROG.	C O N F I R M A D O S :
01.-	JUAN FLORES GONZALEZ.
02.-	MIGUEL DURAZO ANGUIANO.
03.-	JOSE MARIA CHAVEZ BORBON.
04.-	ALFREDO ALMADA VEGA.

No. PROG.	C O N F I R M A D O S :
05.-	ROBERTO MARTINEZ VALENZUELA.
06.-	ANDRES LOPEZ ANAYA.
07.-	ALFREDO CRUZ ANDREW.
08.-	BENJAMIN ROBLES HEREDIA.
09.-	VICTORIANO BUSTILLOS.
10.-	ISIDRO DUARTE VALENZUELA.
11.-	JESUS YEPIS VILCHIS.
12.-	MARTIN FELIX DUARTE.
13.-	MACARIO ROCHIN LUGO.
14.-	MANUEL YEPIS VILCHIS.
15.-	PEDRO MADRID COBARRUVIAS.
16.-	ROMAN CONTRERAS IBARRA.
17.-	RICARDO HELEODORO PARRA CARDENAS.
18.-	MAURO SOTO VALENZUELA.
19.-	RAMON MARTINEZ ZAYAS.
20.-	RAMON DUARTE VALENZUELA.
21.-	REFUGIO AMARILLAS ANGUAMEA.
22.-	TIBURCIO VALENZUELA RAMIREZ.
23.-	HELEODORO PARRA VALENZUELA.
24.-	JORGE URSULO PARRA CARDENAS.
25.-	JESUS GOMEZ ALCANTAR.
26.-	ANTONIO MORA MENDOZA.
27.-	JOSE MALDONADO MENDEZ.

- 28.- TRINIDAD NOLASCO DUARTE.
- 29.- LIBRADO HUICOZA ZAMORA.
- 30.- JUAN MIGUEL ROBLES APODACA.
- 31.- MANUEL ROBLES HEREDIA.
- 32.- ROSARIO PARRA COTA.
- 33.- JAIME SOTO VALENZUELA.
- 34.- MATEO ULLOA CAMACHO.
- 35.- RUBEN AYALA ESQUER.
- 36.- RAMON ALMADA OSUNA.
- 37.- ROSA MORA SANCHEZ.
- 38.- FRANCISCO ROCHIN LUGO.
- 39.- JAVIER CURIEL VELASCO.
- 40.- RAMON ROCHIN LUGO.
- 41.- ROSARIO MANUEL ROCHIN LUGO.
- 42.- ANGEL DUARTE OSUNA.
- 43.- LEOBARDO CARRAZCO ESQUER.
- 44.- GUILLERMO MADRID COBARRUVIAS.
- 45.- JOSE JUAN ROCHIN LUGO.

No. PROG.

## C O N F I R M A D O S :

- 46.- IGNACIO MORA CARRAZCO.
- 47.- RAMON CARRAZCO ESQUER.
- 48.- JESUS ISLAS RIVERA.
- 49.- DOLORES QUIJADA FELIX.
- 50.- ROSARIO ESQUER ANDUAGA.
- 51.- TRINIDAD NOLASCO GAXIOLA.
- 52.- RAMON CHAVEZ BORBON.

SEXTO:-- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios a 16 -- campesinos que exceden del Censo Básico y que abrieron tierras al -- cultivo en la superficie de uso común del ejido, formando parcelas de igual extensión y calidad a la señalada por la Resolución Presidencial correspondiente, o bien que tienen en posesión terrenos eji -- dales, en la extensión que como unidad mínima de dotación señala -- la Ley Federal de Reforma Agraria en el Artículo 220, superficie -- que es susceptible de explotación agrícola según se demuestra con -- el estudio económico agrícola elaborado para tal efecto, sus nom -- bres son los que a continuación se señalan:

No. PROG.

## R E C O N O C I D O S :

- 01.- JUAN PABLO LOPEZ SOTO.
- 02.- ATILANO SOTO SALAZAR.
- 03.- BENTURA SOLIS HERRERA.
- 04.- MANUEL ZAMORA AYALA.
- 05.- VICTOR ROBLES HEREDIA.
- 06.- FRANCISCO IBARRA ATAYDE.
- 07.- JUAN MANUEL ZAMORA AMARILLAS.
- 08.- ERASTO CONTRERAS LEON.
- 09.- JOSE CARRAZCO BUITIMEA.
- 10.- IRMA CARRAZCO BUITIMEA.
- 11.- SIMON CHAVEZ MARINI.
- 12.- LIDIA MALDONADO DUARTE.
- 13.- IRINEO CARRAZCO VALENZUELA.
- 14.- EPIFANIO GALAVIZ HUIQUI.
- 15.- POLICARPIO HERRERA CELIZ.
- 16.- ROSA VERDUGO VILLEGAS.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, citó a los presuntos privados, -- nuevos adjudicatarios y autoridades ejidales a una Audiencia de ---- Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 8 de Agosto de 1983 asentándose en la misma la comparecencia del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal así como el Presidente del Consejo de Vigilancia, haciéndose constar que al desahogo de la misma no compareció -- ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, como tampoco lo hizo ninguna otra persona que pudiera tener -- interés en el asunto, no obstante que fueron notificados en el tiempo y forma que para tal efecto señala la Ley Agraria, consultados -- que fueron los comparecientes sobre los acuerdos tomados en el Acta de Asamblea de fecha 11 de Noviembre de 1982, manifestaron su conformidad con respecto a los confirmados, presuntos privados y nuevos -- adjudicatarios, toda vez que fueron los únicos que se tomaron en la Asamblea, ya que el último punto tratado en el Acta y que consiste -- en el Reconocimiento de Derechos Agrarios para 16 campesinos que --- abrieron tierras al cultivo, es un caso que no fue expuesto ni ventila-- do por la Asamblea y que únicamente se debe a maniobras del Comi-- sionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que al asentar le el último punto tratado por la Asamblea, es decir, lo referente a privados y nuevos adjudicatarios les manifestó el comisionado que -- ahí se daría por terminada la Asamblea, solicitándoles que firmaran todos los comparecientes, pero no cerró el Acta ya que posteriormente incluyó en la misma el caso de los 16 campesinos que supuestamente abrieron tierras al cultivo, hecho por el cual están solicitando que los presentes trabajos sean repuestos por lo que ya interpusieron un escrito ante el Delegado Agrario solicitando la impugnación. -- En cuanto a lo anterior el C. PEDRO MARIN COVARRUBIAS, Presidente -- del Consejo de Vigilancia manifestó que el caso de los 16 campesinos que abrieron tierras al cultivo, si se trató en la Asamblea y fue -- sometido a consideración de los asistentes los cuales dieron su conformidad tal como se acredita con las firmas que aparecen en la cita da Acta, asimismo expresa que esos 16 campesinos si viven y trabajan en el ejido y que actualmente tienen desmontadas alrededor de ----- 6-00-00 Has.

Con los elementos anteriores y

#### C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO:- Es procedente lo solicitado por la Asamblea de -- Ejidatarios en cuanto a que se prive de sus derechos agrarios a 7-- ejidatarios que aparecen en la Resolución Presidencial que benefició al ejido que nos ocupa, pues quedó comprobado con la inspección ocular, testimonio de la Asamblea y Acta de Desavecinidad que los -- mismos dejaron de explotar por más de dos años consecutivos los terrenos con que fueron dotados, motivo por el cual incurrieron en la causal de privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, estas personas están detalladas en el Resultando Tercero; procede dar de baja por haberse acreditado -- su fallecimiento a los ejidatarios que aparecen en los números progresivos 1, 3, 4, 5, 6, y 11 de la relación de números del Resultan do Tercero.

SEGUNDO:- De igual manera procede reconocer como nuevos--

adjudicatarios a 13 campesinos por ser la voluntad de la Asamblea y toda vez que están explotando los terrenos del ejido sin perjuicio de terceros, consecuentemente satisfacen los requisitos que exigen los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres están en el Resultando Cuarto.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar en sus derechos a un total de 52 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez que se pudo comprobar con el testimonio de la Asamblea y el Acta de Inspección Ocular que dichos ejidatarios actualmente están explotando los terrenos con que fueron beneficiados, sus nombres están en la relación que aparece en el Resultando Quinto.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera que no es procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios para 16 campesinos que supuestamente abrieron tierras al cultivo, toda vez que dello manifestado por los miembros del Comisariado Ejidal en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se deduce que no es la voluntad de la Asamblea de Ejidatarios tal Reconocimiento, además que a juicio de este Cuerpo Colegiado el estudio agro-socio-económico elaborado para tal efecto no es lo suficientemente completo para justificar el ingreso de 16 nuevos ejidatarios al poblado que nos ocupa. Por lo que en razón a lo expuesto es necesario que se realice una investigación a este respecto para poder estar en condiciones, previo estudio agro-socio-económico, de resolver lo que conforme a derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72, 85, 89, 200 y del 426 al 431 y 3o. transitorio todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente

#### RESOLUCION :

PRIMERO:- Se privan de sus Derechos Agrarios a un total de 7 ejidatarios con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se detallan en el Resultando Tercero, también se trataron en el Considerando Primero; y se dan de baja por fallecimiento a 6 Titulares a que se hace alusión en el Considerando de referencia de esta Resolución.

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios en calidad de 13 Nuevos Adjudicatarios a 13 campesinos con fundamento en los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que aparecen en el Resultando Cuarto, además fueron tratados en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO:- Se confirman los Derechos Agrarios de 52 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, sus nombres están detallados en la lista que aparece en el Resultando Quinto y fueron tratados en el Considerando Tercero de esta Resolución.

CUARTO:- No procede reconocer Derechos Agrarios a los 16 campesinos a que se hizo alusión en el Resultando Sexto, por las razones que se exponen en el Considerando Cuarto de esta presente Resolución.

QUINTO:- Toda vez que la Resolución Presidencial que dotó al Ejido que nos ocupa, benefició a 65 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la suma efectuada por este Tribunal Agrario, tanto de los Confirmados como de los Nuevos Adjudicatarios dan un total de 65 derechos más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que el cómputo resulta correcto.

SEXTO:- En lo que se refiere a los Confirmados y Nuevos Adjudicatarios se les deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, en base al Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, los Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como miembros activos del ejido a que pertenecen.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", Municipio de HUATABAMPO, SONORA, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal.

OCTAVO:- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA

2 JUN. 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. FRANCISCO J. NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

FJNL/DASN/LEVGMAM/tere.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---  
2.2-(726)785 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS -  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO -----  
DENOMINADO "EL SAHUARAL", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, DEL ESTADO DE ---  
SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03280 DE FECHA -  
17 DE ABRIL DE 1980 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --  
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA -----  
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE -----  
USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -  
"EL SAHUARAL", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.-  
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE MARZO DE --  
1980 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS-  
CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 1980, DE LA QUE SE DESPRENDE LA -----  
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -----  
AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN -  
EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO -  
EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS-  
CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y -----  
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS --  
QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y-  
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -----  
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. -  
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----  
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE MARZO DE 1980 --  
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----  
AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA --  
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL -

ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, URDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. -----  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y -----  
PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ---  
CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE JUNIO DE 1980 -  
PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD -  
DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS -----  
PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN --  
NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---  
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON ---  
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS ---  
RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO -  
TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN ----  
CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE ---  
POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE -  
CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA ---  
OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL-  
POBLADO, EL DIA 19 DE MAYO DE 1980, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ---  
AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA  
EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO -----  
INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. --  
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, -----  
ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE --  
DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A ----  
JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS -  
QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE-  
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE --  
DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO-

431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA -----  
RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -  
DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA --  
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL -----  
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----  
AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD -  
JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE  
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO -----  
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA-  
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-  
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ---  
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE-  
LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS -  
QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y --  
SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS --  
AGRARIOS Y SUCESORIOS, A CUL SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, -  
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE ---  
NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJITOS A JUICIO; QUE SE HAN  
VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA -----  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE MARZO-  
DE 1980, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y  
LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y POR LO  
QUE RESPECTA AL CASO DEL C. MANUEL AYALA VALENZUELA RESULTA -----  
IMPROCEDENTE HACERSE LA NUEVA ADJUDICACION EN VIRTUD DE EXISTIR ----  
CONFLICTO ENTRE LOS C.C. MANUELA AYALA SERNA Y MARIA AYALA MIRANDA;-

Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES --  
 PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y -----  
 CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINDS -----  
 ENALABADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN --  
 VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ----  
 ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS  
 AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, ----  
 CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 1960; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR --  
 LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY  
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS;  
 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ----  
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --  
 ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --  
 RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS --  
 AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SAHUARAL", MUNICIPIO  
 DE HUATASAMPO, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVI  
 PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -----  
 CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- EDUARDO ALDAMA, 2.- AURELIANO ALDAMA ---  
 NIEBLAS, 3.- TOMAS BORBOA, 4.- HILARIO BUITIMEA, 5.- ALFJANDRO ----  
 BUITIMEA, 6.- USALDO CASTRO B., 7.- GUADALUPE CRUZ, 8.- RICARDO ---  
 ESPINOZA, 9.- TRINIDAD VILLEGAS, 10.- JESUS ESPINOZA, 11.- FRANCISCO  
 JUSACAMEA, 12.- DIGNISIO LOPEZ B., 13.- JUAN DE DIOS OTERO RUIZ, --  
 14.- CARMEN USARRAGA, 15.- SANTIAGO ZAZUETA, 16.- MA. SANTOS FLORES  
 RIVERA, 17.- NICANOR CRUZ BARRERAS, 18.- CANDIDO VALENZUELA -----  
 MOPYDQUI, 19.- MODELO VALENZUELA VALENZUELA, 20.- CONFADO LOPEZ,  
 21.- MANUEL AYALA VALENZUELA, 22.- JUAN GUTIERREZ VALDEZ, 23.- ----  
 GAPINO OTERO RUIZ Y 24.- J. LORETO VERDUGO URQUIJO. POR LA MISMA --

RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- -  
 ANGELINA BUELNA, 2.- HILARIO BUITIMEA, 3.- MARIA CONCEPCION -----  
 BUITIMEA, 4.- INOCENTE CRUZ, 5.- DOMINGA VALDENEGRO, 6.- JESUS ----  
 ROBERTO ESPINOZA, 7.- MAXIMILIANO HERNANDEZ, 8.- JOSE FCO. -----  
 HERNANDEZ, 9.- PORFIRIA RAMIREZ, 10.- ADELA VILLEGAS, 11.- JOSE ---  
 LOPEZ, 12.- FRANCISCA LOPEZ, 13.- JUSTINA BARBEITIA, 14.- MA. -----  
 ANGELES ROBLES DE OTERO, 15.- JOSE CRUZ OTERO ROBLES, 16.- MAUPICIO-  
 OTERO ROBLES, 17.- MARTINA CONCEPCION OTERO ROBLES, 18.- PRIMITIVA -  
 VALENZUELA HIGUERA Y 19.- SABINA HIGUERA, EN CONSECUENCIA SE -----  
 CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE -  
 SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 350892, --  
 350893, 350895, 350896, 350897, 350898, 350902, 350907, 350908, ----  
 350909, 350911, 350913, 350920, 350922, 350929, 675592, 675595, ----  
 745192, 745197 Y 90000001, EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS -----  
 TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES -----  
 CERTIFICADOS..

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS -----  
 DEPURACION CENSAL POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO -  
 DEL POBLADO DENOMINADO "EL SAHUARAL", MUNICIPIO DE HJATABAMPO, DEL -  
 ESTADO DE SONORA, A LOS CC. 1.- ALICIA NAFARRATE, 2.- EVANGELINA --  
 ALDAMA, 3.- LUISA OTERO, 4.- CONCEPCION VALENZUELA VDA. DE B., 5.- -  
 RUBIDELIA CRUZ BUITIMEA, 6.- MIGUEL CASTRO, 7.- MANUEL CRUZ -----  
 VALENZUELA, 8.- ALICIA RIVERO VDA. DE ESPINOZA, 9.- HUGO BURBOA ----  
 OTERO, 10.- RAMON RANDEY DORAME BORDOA, 11.- BALBANEDO JUSACAMEA ---  
 VALENZUELA, 12.- VICTORIA VALENZUELA VDA. LOPEZ, 13.- ANGELA RUIZ --  
 VDA. DE OTERO, 14.- RAMONA VALDEZ VDA. USARRAGA, 15.- MARIA ZAZUETA,  
 16.- CRUZ RIVERA, 17.- CANDIDO CRUZ, 18.- LORENZO CRUZ BALDENEGRO, -  
 19.- ANSEL VALENZUELA VALENZUELA, 20.- RAYMUNDO ROSALES MEDINA, 21.-  
 JUAN GUTIERREZ NOLASCO, 22.- GABINO OTERO LOPEZ Y 23.- TRINIDAD ----  
 VERDUGO CASTRO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES ---

CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SAHUARAL", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA. ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EST. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ. COMISION AGRARIA MIXTA HERMOSILLO, SONORA C. NICANOR PADILLA VALLE.

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-(680)-746-1196, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "LA GALERA", Municipio de La Colorada, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 5716 de fecha 16 de Diciembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta H. Comisión Agraria Mixta, la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el poblado "LA GALERA", Municipio de La Colorada, Sonora, así como el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en dicho poblado con fecha 17 de Agosto de 1982, mediante la cual el núcleo agrario, por ese conducto, solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto Resolutivo de la presente Resolución, por no trabajar personalmente ni con su familia sus correspondientes unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; habiéndose, asimismo, propuesto reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, mismos que se indican en el segundo punto Resolutivo; constando en el Acta en mención, además, los nombres de los ejidatarios que se encuentran en posesión de sus unidades de dotación, usufructuandolas en forma continua, quieta y pacífica y para quienes la Asamblea General solicita se les confirmen en sus derechos agrarios individuales, mismos que se citan en el punto Resolutivo tercero; solicitándose, además, que sean cancelados varios certificados de derechos agrarios que aparecen en la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional, en virtud de que así se ordenó en diversa Resolución Presidencial de fecha 10 de Septiembre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Octubre del mismo año; y por ultimo, consta en Acta de referencia la solicitud de la Asamblea, en el sentido de que sean declarados vacantes, los derechos de varios ejidatarios de quienes se solicitó su privación y sobre los cuales no se nombró nuevo adjudicatario.

RESULTANDO SEGUNDO:- Por Auto de fecha 22 de Junio de 1983, esta Comisión Agraria Mixta, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenando notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios y sucesores afectados por la posible privación de derechos para que se presentaran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento; señalándose para tal efecto las 12:00 horas del día 14 de Septiembre de 1983, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y a presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; y en cuanto a los presuntos privados, por haberse ausentado del ejido dejando abandonadas las unidades de dotación, se levantó; ante cuatro testigos ejidatarios, una Acta de Desavecindad, habiéndoseles notificado por medio de cedula notificatoria común,

misma que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal del lugar y en los lugares más visibles del Poblado, el día 23 de Agosto de 1983, según constancias que corren agregadas en Autos.

**RESULTANDO CUARTO:**- El día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentandose en el Acta respectiva la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal, no así la de los integrantes del Consejo de Vigilancia ni la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la de la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valorización de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y.

**CONSIDERANDO PRIMERO:**- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales, Sucesorios y Nuevas Adjudicaciones, atento a lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 39 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:**- La personalidad del núcleo de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios individuales se fundamente en lo establecido por el artículo 426 de la Ley de la Materia, circunstancia que en la especie se satisface, toda vez que la voluntad de la Asamblea General de Ejidatarios, está visible en el Acta que obra en los Autos, ya que ésta reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 de la citada Ley Agraria, por lo que se legitima la acción intentada.

**CONSIDERANDO TERCERO:**- El procedimiento notificadorio se llevó a cabo con plena satisfacción a los dispositivos de los artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Audiencia de Pruebas y Alegatos se desahogó en los terminos del artículo 430 de la propia Ley, obrando en Autos las constancias de referencia.

**CONSIDERANDO CUARTO:**- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores que se mencionan en el punto resolutivo primero de la presente Resolución han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al dejar de usufructuar por más de dos años consecutivos sus correspondientes unidades de dotación; que quedaron debidamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de Agosto de 1982, el Acta de Desavecinidad, el Acta de Inspección Ocular, los informes de los comisionados, las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de dere-

chos agrarios que se les habían expedido.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos que se señalan en el Resolutivo segundo, han venido usufructuando las unidades de dotación que fueron abandonadas por sus titulares por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios como nuevos adjudicatarios y con fundamento en lo establecido por el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de referencia.

CONSIDERANDO SEXTO:- Del Acta donde consta el ejercicio de la acción aquí ventilada se desprende la voluntad general de la Asamblea para solicitar se ratifiquen en sus derechos a quienes siendo titulares de certificado se encuentran en pleno goce de los mismos, en cuya virtud procede declarar firmes para el solo efecto de la actualización de sus correspondientes certificados a los ejidatarios y a la Parcela Escolar que se citan en el punto tercero de esta Resolución, aclarándose que se incluye al ejidatario EUGENIO RENDON CORONADO con su nombre y apellidos correctos, según se desprende de la Resolución Presidencial de fecha 10 de Septiembre de 1976, (número 10 de los nuevos adjudicatarios) y no EUGENIO CORONADO, como aparece en la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional, certificado de derechos agrarios número 1809679.

CONSIDERANDO SEPTIMO:- En cuanto a lo solicitado por la Asamblea en el sentido de cancelar 10 certificados de derechos agrarios que aparecen en la relación del Registro Agrario Nacional de ejidatarios del poblado, en atención a que así lo ordenó la Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 10 de Septiembre de 1976, este tribunal agrario considera improcedente dicha solicitud en virtud de que ya se dió cumplimiento a lo ordenado por el precitado Mandato Presidencial toda vez que en la mas reciente de las relaciones de ejidatarios del poblado, que proporcionó el Registro Agrario Nacional, ya no aparecen los mencionados certificados.

CONSIDERANDO OCTAVO:- Del Acta de Asamblea General de Ejidatarios existente en Autos se desprende la voluntad de ésta de que queden a disposición del núcleo de población las unidades de dotación que pertenecieron a ejidatarios y sucesores privados de sus derechos agrarios y que resultaron vacantes por falta de heredero o de sucesor legal, ya que las tierras con que cuentan son insuficientes para el sostenimiento económico y superación de la totalidad de los beneficiados; en cuya virtud procede declarar 14 derechos vacantes incluyéndose los 5 que declaró vacantes la Resolución Presidencial sobre juicio privativo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Diciembre de 1952, mismos que quedan a disposición del núcleo de población y del C. Delegado Agrario en la Entidad, para que, ya sea la Asamblea la que los adjudique o ya el C. Delegado el que acomode campesinos con derechos a salvo, conforme a derecho, cuando se den las condiciones y supuestos favorables para tal efecto.

Por lo anterior y con fundamento a lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI 12 Fracción II, 89, 431, 433 y 446 Fracción I, Tercero Transitorio, de la Ley Federal de Reforma Agraria es de resolverse y se:

### R E S U E L V E

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios individuales en el ejido del poblado denominado "LA GALERA", del Municipio La Colorada, en el Estado de Sonora, por haber dejado de usufructuar sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.-GALVEZ TANORI JESUS, 2.-PALAFOX FIGUEROA GREGORIO, 3.-RENDON MORENO JUSTO, 4.-RODRIGUEZ CORDOVA JOSE, 5.-RODRIGUEZ CORDOVA RALON, 6.-VEGA ALVARADO ARTURO, 7.-YALEZ MEDINA FERNANDO, 8.-ACOSTA PERAZA DOLORES MARIA, 9.-CORDOBA PERAZA RAFAEL, 10.-GALVEZ TANORI CRISPIN, 11.-MANZO TRIAS ALEJANDRO, 12.-RENDON MORENO IGNACIO, 13.-RENDON SANTACRUZ ALBERTO, 14.-VALENZUELA ALVAREZ MIGUEL, 15.-VALENZUELA APAYA JESUS, 16.-VALENZUELA VALENZUELA FRANCISCO, 17.-VEGA GRACIA MANUEL; por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.-CORRALES SARA, 2.-AGUSTINA GALVEZ, 3.-GALVEZ ERNESTINA, 4.-GALVEZ AURELIA, 5.-GALVEZ ELMA, 6.-GALVEZ CELIA, 7.-PALAFOX ELOISA GALVEZ DE, 8.-PALAFOX FRANCISCA, 9.-PALAFOX ROSARIO, 10.-RENDON JUAN ANGEL, 11.-RENDON MARIA LUISA FIGUEROA DE, 12.-RENDON ALEJANDRINA, 13.-RENDON MARIA FRANCISCA, 14.-RENDON MARIA BELEN, 15.-ACOSTA GLORIA, 16.-CORDOVA MA. LORETO PALAFOX, 17.-CORDOVA PEDRO, 18.-CORDOVA ALICIA, 19.-CORDOVA FRANCISCA, 20.-GALVEZ LUDOVINA LOPEZ DE, 21.-GALVEZ JOAQUIN, 22.-GALVEZ MARIA DE JESUS, 23.-GALVEZ FRANCISCA, 24.-GALVEZ MARIA DEL CARMEN, 25.-GALVEZ EMILIA, 26.-MANZO TERESA GALVEZ DE, 27.-MANZO MANUEL, 28.-MANZO IGNACIO, 29.-MANZO ADOLFO, 30.-MANZO MA. SANTOS, 31.-MANZO EVANGELINA, 32.-RENDON VICTOR, 33.-VALENZUELA JOSE, 34.-VALENZUELA MARGARITA RENDON DE, 35.-VALENZUELA MANUEL, 36.-VALENZUELA JESUS, 37.-VALENZUELA RITA GALVEZ DE, 38.-VALENZUELA FRANCISCO, 39.-VALENZUELA MA. ROSALIA, 40.-VALENZUELA MA. DOLORES, 41.-VALENZUELA MA. FAUSTINA, 42.-VEGA ANDREA ALVARADO DE, 43.-VEGA FAUSTO, 44.-VEGA MA. DEL SOCORRO, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 0608278, 0608283, 0608291, 0608296, 0608297, 0608302, 0608304, 0608266, 0608273, 0608277, 0608281, 0608287, 0608294, 0608298, 0608299, 0608300, 0608303.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se les adjudican sendas unidades de dotación de las de referencia, por venirlos usufructuando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "LA GALERA", Municipio de La Colorada, del Estado de Sonora, a los CC.: 1.-LEOBARDO LEON ANTONIO, 2.-NICOLAS YAÑEZ RIVERA, 3.-FRANCISCO MANUEL RENDON YAÑEZ, 4.-EDUARDO LEON RENDON, 5.-MARIA JESUS GALVEZ LOPEZ, 6.-ISRAEL CORDOVA CORDOVA, 7.-RAMON MONTCOYA GALVEZ, 8.-MARIA COSME RENDON YAÑEZ; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Procede confirmar sus Derechos Agrarios a los ejidatarios del poblado "LA GALERA", Municipio de La Colorada, Estado de Sonora, y que se mencionan a continuación, incluyendo a la Parcela Escolar, para los efectos previstos en el Considerando.

pendo sexto, siendo los siguientes: 1.-No. de Cert.0608270, Nombre del Titular en posesión, CORDOBA GALVEZ JESUS, 2.-0608271, CORDOBA GALVEZ PABLO, 3.-0608276, GALVEZ LOPEZ RAFAEL, 4.-0608284, REMDON ARENAS SANTIAGO, 5.-0608285, REMDON CORONADO AURELIO, 6.-0608286, REMDON CORONADO JOSE, 7.-1809679, REMDON CORONADO EUGENIO, 8.-0608295, RODRIGUEZ CORDOBA JESUS, 9.-1809670, MARIANO GALVEZ LOPEZ, 10.-1809671, MARIA DE JESUS GALVEZ ARENAS, 11.-1809672, MA. DEL CARMEN YAÑEZ VDA. DE R., 12.-1809673, JESUS REMDON, 13.-1809674, ROSALIA REMDON CORONADO, 14.-1809675, EDUARDO CORDOVA GALVEZ, 15.-1809676, GUILLERMO CORDOVA GALVEZ, 16.-1809677, LORENZO CORDOVA GALVEZ, 17.-1809678, EMELINA REMDON DE GONZALEZ, 18.-0608265, PARCELA ESCOLAR.

CUARTO:- Se declaran 14 derechos vacantes para los efectos previstos en el Considerando Octavo de la presente Resolución.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, misma que tendrá efectos notificados para las partes, haciendoseles saber que tienen un termino de 30 días, computados a partir de dicha publicación para interponer, si a sus intereses conviene, el recurso de inconformidad ante el Cuerpo Consultivo Agrario. Remítase una copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos de su inscripción y cancelación y expedición de los certificados correspondientes, en su caso. Una vez que la Resolución haya causado estado Ejecutese.

Así lo resolvió y firma la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, en pleno celebrado el día <sup>26</sup> del mes de JUN. 1 de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. FCO. JAVIER MORAÑA D.

ING. JUAN EL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPS.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA

INGENIERO PABLO VALLE

FJNL'DASN'LEVG'HRF'let.

COMISION AGRARIA MIXTA  
HERNANDEZ

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(1.5)-1217, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo-Parcelario Ejidal practicados en el poblado "SAN PEDRO DE TONIBABI", Municipio de Moctezuma, Sonora; y

### R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante Oficio número 5641 de fecha 14 de Diciembre de 1982, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados por personal de ésta Dependencia Federal, en el poblado que al inicio se cita, demostrándose que los mismos se efectuaron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece.

SEGUNDO.- El Pleno de ésta Comisión Agraria Mixta, el día 25 de Julio de 1983, acordó iniciar el procedimiento relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento por Apertura de Tierras al Cultivo, instaurándose el expediente bajo el número 2.2-(1.5)-1217, ya que se encontró que presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de privación que señala el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 5 de Agosto de 1920, se concedió al poblado en estudio, en vía de Restitución, una superficie de 28,095-00-00 hectáreas beneficiándose a 39 capacitados, incluido el derecho de la Parcela Escolar; se hace la aclaración que dicho número de capacitados no está señalado en el precitado Mandato Presidencial, sino que es el que contempla la relación actualizada de ejidatarios del poblado, proporcionada por el Registro Agrario Nacional. El historial del núcleo que nos ocupa, no registra antecedentes sobre Resoluciones Presidenciales de Ampliación de Tierras, ni de privaciones de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

CUARTO.- En Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria el 29 de Septiembre de 1982, en el poblado de que se trata, se acordó solicitar la Ratificación o Confirmación de sus Derechos Agrarios para 12 ejidatarios que se encuentran usufructuando normalmente los recursos del ejido, sin encontrar alguna causal de Privación de sus Derechos, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO. CERT.	N O M B R E S :
1.-	1047206	BARCELO ESPINOZA TOMAS.
2.-	1047210	DURAZO VALERIO FRANCISCO.
3.-	1047212	DURAZO VALERIO HUMBERTO.
4.-	1047213	DURAZO VALERIO VICTOR MANUEL.
5.-	1047227	FIMBRES MONTAÑO ANTONIO.
6.-	1047217	FIMBRES MONTAÑO IGNACIO.
7.-	1047221	FIMBRES MORENO IGNACIO M.
8.-	1047222	FIMBRES MORENO FRANCISCO.

9.-	1047223	FIMBRES MORENO LUIS.
10.-	1047226	FIMBRES MONTAÑO TRINIDAD.
11.-	1047234	QUIJADA MORENO JOAQUIN.
12.-	1047236	YAÑEZ OCHOA MANUEL.

QUINTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, acordó solicitar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios para 26 titulares y sucesores, por haber incurrido en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS:
1.-	1047219	FIMBRES MA. DE JESUS MARQUEZ DE FIMBRES MARQUEZ FRANCISCA.
2.-	1047201	BARCELO BOJORQUEZ MANUEL. BARCELO MORENO FRANCISCO. BARCELO MORENO RAMONA D. BARCELO MORENO MAGDALENA. BARCELO MORENO MERCEDES.
3.-	1047202	BARCELO BOJORQUEZ JOSE. BARCELO ROSARIO MORENO D. BARCELO MORENO JOSE. BARCELO MORENO LUIS. BARCELO MORENO IGNACIO. BARCELO MORENO BENITO.
4.-	1047203	BARCELO BOJORQUEZ IGNACIO. BARCELO BOJORQUEZ JOSE DE JESUS. BARCELO MANUELA BOJORQUEZ DE BARCELO BOJORQUEZ IGNACIO. BARCELO BOJORQUEZ MARIA.
NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS:
5.-	1047204	BARCELO BOJORQUEZ JESUS. BARCELO CARMEN MONTAÑO D. BARCELO MONTAÑO FRANCISCO. BARCELO MONTAÑO AURELIO. BARCELO MONTAÑO MANUELA.
6.-	1047205	BARCELO DURAZO JULIAN. BARCELO MANUELA MARTINEZ D. BARCELO FIMBRES CRUZ. BARCELO FIMBRES GUADALUPE. BARCELO FIMBRES CONCEPCION. BARCELO FIMBRES MARIA JESUS.
7.-	1047207	DURAZO MORENO MANUEL J. DURAZO VALERIO HECTOR OCTAVIO. DURAZO MARIA VALERIO DE DURAZO VALERIO HUMBERTO. DURAZO VALERIO CLEMENTINA. DURAZO VALERIO MARIA GUADALUPE.
8.-	1047208	DURAZO MORENO ANGEL M. DURAZO MONTAÑO M. ANGEL. DURAZO ANGELA MONTAÑO D.
9.-	1047209	DURAZO MORENO GUADALUPE. DURAZO MORENO SOLEDAD.
10.-	1047211	DURAZO VALERIO HECTOR.
11.-	1047214	FIMBRES YAÑEZ IGNACIO SIXTO.

		FIMBRES MORENO ARMANDO.
		FIMBRES ANGELA MORENO D.
		FIMBRES MORENO FRANCISCO.
		FIMBRES MORENO LUIS.
		FIMBRES MORENO RAUL.
		FIMBRES MORENO ELVIA.
		FIMBRES MORENO ALBA.
12.-	1047215	FIMBRES ANTONIA MARQUEZ VDA. DE
		FIMBRES MARQUEZ EMILIO.
		FIMBRES MARQUEZ JOSE IGNACIO.
13.-	1047216	FIMBRES MONTAÑO RAMON R.
		FIMBRES MORENO CASIMIRO.
		FIMBRES BELEN MORENO DE
14.-	1047218	FIMBRES BARCELO CARLOS.
15.-	1047220	FIMBRES MONTAÑO JESUS.
		FIMBRES MARQUEZ UBALDO.
		FIMBRES CONCEPCION MARQUEZ DE
NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS:
16.-	1047224	FIMBRES MORENO RAMON M.
		FIMBRES TERAN MIGUEL ANGEL.
		FIMBRES GUADALUPE TERAN DE
17.-	1047225	FIMBRES MONTAÑO FRANCISCO.
		FIMBRES MARIA MORENO DE
18.-	1047228	MONTAÑO VALENCIA ANTONIO V.
		MONTAÑO MARTINEZ JESUS.
		MONTAÑO REYES MARTINEZ D.
		MONTAÑO MARTINEZ JOSE.
		MONTAÑO MARTINEZ MERCEDES.
		MONTAÑO MARTINEZ MARIA.
19.-	1047229	MONTAÑO ESPINOZA JOAQUIN D.
		MONTAÑO CORDOVA DAVID.
		MONTAÑO RITA CORDOVA DE
		MONTAÑO CORDOVA RENE.
		MONTAÑO CORDOVA OTILIA.
		MONTAÑO CORDOVA DOLORES.
20.-	1047230	MORENO MORENO LUIS.
		MORENO MORENO ROSENDA.
		MORENO ANGELA MENESES DE
21.-	1047231	MARTINEZ BARCELO BACILIO.
22.-	1047232	MORENO MENESES ASCENCION.
		MORENO MOLINA RAMIRO.
		MORENO ORALIA MOLINA DE
		MORENO MOLINA JESUS.
23.-	1047235	YANEZ MONTAÑO JOSE J.
		YANEZ REFUGIO OCHOA DE
		YANEZ OCHOA MANUEL.
		YANEZ OCHOA GREGORIO.
		YANEZ OCHOA REFUGIO.
		YANEZ OCHOA FRANCISCA.
24.-	1047237	YANEZ OCHOA MUCIO.
		YANEZ GIL FRANCISCO.
		YANEZ FRANCISCA GIL DE
		YANEZ GIL JOSE MANUEL.
		YANEZ GIL SANTOS.
		YANEZ GIL MUCIO.
		YANEZ GIL IGNACIO.

YANEZ GIL IRMA.  
 YANEZ GIL MARIA.  
 YANEZ GIL MERCEDES.

NO. PROG.:	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS:
25.-	1047238	YANEZ DCHOA ANTONIO. YANEZ DURAZO RENE. YANEZ GUADALUPE DURAZO DE YANEZ DURAZO LORENZA.
26.-	1047233	MONTAÑO CORDOVA JOAQUIN. MONTAÑO CONCEPCION MORENO DE MONTAÑO MORENO CONCEPCION.

"... Se hace la aclaración que los CC. Joaquín -- Montaña Cordova y Joaquín D. Montaña Espinoza, con números de certificados (1047233) y (1047229) estuvieron presentes en la Asamblea, los cuales por su avanzada edad e incapacidad física para desarrollar las actividades normales como ejidatarios, solicitaron se les privaran de sus Derechos Agrarios que les corresponden, a fin de que en su lugar, se incluyeran a sus hijos Heriberto Montaña Moreno y Fermín Montaña Córdoba, que son quienes atienden normalmente su patrimonio familiar, tomando en consideración de que ocupar la Primera y Tercera sucesión en la lista del Registro Agrario Nacional, así mismo se aclara que el C. Fimbres Barcelo Carlos, con certificado número 1047218 falleció horas antes de celebrarse la Asamblea y no encontrándose registrado sucesor alguno en la lista del R. A. N., la Asamblea propuso al C. Fimbres Schilingloff Ramón, para que ocupe su derecho como Nuevo Adjudicatario por ser Único hermano del finado, quien a venido a la vez trabajando dentro del ejido desde hace años. -- -- -- -- --  
 -- -- Los comisionados ponen a consideración de las Autoridades Superiores los casos mencionados. -- -- -- -- -- ..."

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se le reconozcan derechos agrarios y se les extiendan Certificados de Derechos Agrarios a los campesinos y sucesores que han venido explotando el terreno de agostadero y abierto tierras al cultivo durante los dos últimos años o más, en forma pacífica, continua, sin perjuicio de ejidatarios, con sus derechos legalmente reconocidos; los campesinos y sucesores que enseguida se señalan cumplen los requisitos que estipulan los Artículos 72 Fracciones III, IV y V y 200 y son:

NO. PROG.:	N O M B R E S :
1.-	BARCELO MONTAÑO MANUELA.
2.-	BARCELO MORENO GREGORIO.
3.-	BARCELO MONTAÑO JESUS.
4.-	BARCELO MONTAÑO ANTONIO.
5.-	BARCELO FIMBRES JOSE ANTONIO.
6.-	BARCELO FIMBRES MARIA GUADALUPE.
7.-	FIMBRES MOLINA JOSE ANTONIO.
8.-	NORIEGA MORENO JESUS.
9.-	TRUJILLO VDA.DE DURAZO EUMELIA.
10.-	FIMBRES MORENO PETRA.

11.-	FIMBRES MARQUEZ FRANCISCO.
12.-	PADILLA YANEZ JOSE.
13.-	FIMBRES SCHILINGLOFF RAMON.
14.-	FIMBRES MARQUEZ EMILIO.
15.-	FIMBRES MARQUEZ JOSE IGNACIO.
16.-	FIMBRES TERAN CANDELARIO.
17.-	FIMBRES MORENO JOSE IGNACIO.
18.-	OLIVARES SCHILINGLOFF DAVID.
19.-	MONTANO CORDOVA FERMIN.
20.-	QUIJADA FIMBRES JOAQUIN.
21.-	MARTINEZ BARCELO JOAQUIN.
22.-	FIMBRES MORENO ELVIA DOLORES.
23.-	MONTANO MORENO HERIBERTO.
24.-	BARCELO VAZQUEZ MIGUEL AGUSTIN.
25.-	YANEZ NORIEGA JESUS.
26.-	DURAZO MONTANO JESUS RICARDO.

SEPTIMO.- Finalmente la Asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios para los siguientes ganaderos y campesinos del poblado que se han venido a integrar al usufructo del terreno ejidal explotándolo en forma pecuaria y agrícola en pequeña escala, con consentimiento de ejidatarios con derechos legalmente reconocidos y desde hace más de dos años, encontrándose con que según el estudio socio-económico complementario a ésta investigación el ejido soporta la inclusión de éstos nuevos compañeros, siempre y cuando sean realizadas las obras (PIDER) programadas para 1983, como son 2 pozos para 150-00-00 hectáreas de riego, presa de almacenamiento para 600-00-00 hectáreas de riego, 2 rrepresos, 30 kilómetros de cerco, corral de manejo, 1 baño garrapaticida, además de que dichos campesinos han sido aceptados por la Asamblea, siendo los siguientes:

NO.	PROG.:	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
1.-		BARCELO VASQUEZ CARLOS.
2.-		BARCELO VASQUEZ FERNANDO.
3.-		BARCELO VASQUEZ TOMAS.
4.-		BARCELO YANEZ JESUS.
5.-		DURAZO BARCELO FELIPE DE JESUS.
6.-		DURAZO MONTANO HUMBERTO.
7.-		DURAZO MONTANO MANUEL FRANCISCO.
8.-		DURAZO TRUJILLO LUIS IGNACIO.
9.-		FIMBRES FRANCO JOSE IGNACIO.
10.-		FIMBRES GOMEZ MARIA BERTHA.
11.-		FIMBRES MIRANDA RAMON ALBERTO.
12.-		FIMBRES MOLINA IGNACIO CORPUS.
13.-		FIMBRES MONTANO MARIA DOLORES.
14.-		FIMBRES MORENO FLORENCIO.
15.-		FIMBRES MORENO LEOBARDO.
16.-		FIMBRES MORENO RAUL.
17.-		FIMBRES ROMERO MARTIN RAFAEL.
18.-		MARTINEZ BARCELO ROSARIO.
19.-		DURAZO RAMIREZ RAMON HUMBERTO.
20.-		MORENO MA. JESUS SANCHEZ VDA. DE
21.-		MORENO SANCHEZ MANUEL.
22.-		YANEZ CARMEN NORIEGA VDA. DE

OCTAVO.- En cumplimiento a la garantía que establece el Artículo 14 Constitucional, ésta Comisión Agraria Mixta citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, - misma que se efectuó el día 29 de Agosto de 1983, asentándose en el Acta que se levantó de la referida diligencia lo siguiente: --

"... Los CC. JOAQUIN QUIJADA FIMBRES, JOSE IGNACIO FIMBRES MORENO Y RAMON FIMBRES SCHILINGLOFF, quienes se identificaron con la correspondiente credencial expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente. Así mismo, comparecen los CC. FRANCISCO FIMBRES MARQUEZ y HUMBERTO DURAZO VALERIO, Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, presentando identificación únicamente el segundo de ellos. Se hace constar que al desahogo de la presente diligencia, no compareció ninguno de los ejidatarios para los cuales la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, notwithstanding de que fueron notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales sobre los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria el día 29 de Septiembre de 1982, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que es la voluntad nóminal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados. Sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. - - - - -

- - - Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. UBALDO FIMBRES MARQUEZ, quien en uso de la voz manifiesta ser el sucesor preferente del extinto ejidatario JESUS FIMBRES MONTAÑO, - - quien fuera titular del certificado de derechos agrarios número 1047220, por lo que en este acto viene a reclamar tales derechos manifestando que los mismos sean adjudicados a su hijo de nombre RAUL ARMANDO FIMBRES PADILLA, ya que él cuenta con un derecho - - agrario en el ejido Moctezuma, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, solicitando en este acto que se pida la aprobación de lo antes mencionado a los integrantes de las autoridades ejidales presentes, mismos que al ser consultados sobre lo antes manifestado, expresaron su conformidad respecto a lo solicitado por el C. UBALDO FIMBRES MARQUEZ, manifestando asimismo que no tienen nada que objetar para que la Comisión Agraria Mixta considere como Nuevo Adjudicatario al mencionado RAUL ARMANDO FIMBRES PADILLA, ya que al parecer existen en el ejido algunos derechos vacantes. Sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. - - - - -

- - - Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. MIGUEL ANGEL FIMBRES TERAN manifestando ser el sucesor preferente del extinto ejidatario Ramón M. Fimbres Moreno, quien fuera titular del certificado de derechos agrarios número 1047224, derecho en el cual según su decir indebidamente se está proponiendo como Nuevo Adjudicatario a su hermano Candelario Fimbres Terán, quien si bien es cierto se encuentra trabajando en el ejido, no se puede desconocer su calidad como sucesor preferente, manifestando - así mismo, que debe ser él y no su hermano quien detente la titularidad de los derechos agrarios en cuestión, por ser como ya se dijo sucesor preferente y el mayor de sus hermanos, agregando que una vez regularizada la situación de este derecho compartirá los beneficios que se obtengan del usufructo del mismo con sus demás - hermanos menores. Al respecto los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales manifestaron que se solicitó la nueva ad-

judicación a nombre del C. Candelario Fimbres Terán, en virtud de que éste quien se encuentra usufructuando los terrenos ejidales, que al efectuarse los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, se tomó en cuenta a todos los que tuvieran, se dice estuvieran trabajando en el ejido, y que respecto a la titularidad de este derecho, para las autoridades ejidales da lo mismo que se consideren a uno ó a otro hermano mencionados, ya que habiendo un entendimiento mutuo entre ellos, no tienen por que haber problema sobre quien es el titular de tal derecho. Sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. - - - - -

- - - Comparece asimismo a esta diligencia, el C. ARMANDO FIMBRES MORENO, quien en uso de la voz manifiesta que en este acto viene reclamando el derecho que le asiste como sucesor preferente del extinto ejidatario Ignacio Sixto Fimbres Yanez, quien fuera titular del certificado 1047214, considerando que indebidamente la Asamblea General de Ejidatarios, le está adjudicando este derecho a la C. Petra Fimbres Moreno, sucesora en sexto lugar, ignorando la razón por la cual la Asamblea de Ejidatarios no tomó en cuenta en su calidad de sucesor preferente, tal como aparece inscrito en el Registro Agrario Nacional, además de que desde hace mucho tiempo, ha venido usufructuando los terrenos ejidales teniendo a la fecha algunas cabezas de ganado de supropiedad dentro del ejido, razón por la cual considera tener derecho para que se le reconozca como adjudicatario del derecho agrario que perteneciera al finado Ignacio Sixto Fimbres Yanez, solicitando a ésta Comisión Agraria Mixta tenga a bien considerar, procedente su reconocimiento como adjudicatario del cuestionado derecho agrario. Sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar. - - - - - ...."

Por lo anteriormente expuesto, y

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Es procedente la ratificación de sus Derechos Agrarios para 12 ejidatarios que se encuentran usufructuando sus Unidades de Dotación, sin confrontar problema alguno, en forma pacífica, continua, cumpliendo con las obligaciones que le impone la Ley Agraria vigente; y que se detallan en el Resultado Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Es procedente la privación de sus Derechos Agrarios y Sucesorios en contra de 26 ejidatarios y sucesores que abandonaron el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, hecho que se demostró con el testimonio de la Asamblea, inspección ocular, acta de desavincidad levantada por la Comisión Agraria Mixta ante 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos, incurriendo en la causal establecida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se detallan en el Resultado Quinto de la presente Resolución, a excepción de los sucesores preferentes que aparecen en los números 11 y 16 y que se tratan en el Considerando siguiente; debiéndoles cancelar sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

TERCERO.- Es procedente como lo solicita la Asamblea el reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 26 campesinos vecinos del lugar, quienes han venido -

usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos sin perjuicio de ejidatarios con derecho encuadrando en los supuestos de los Artículos 72 Fracción III, 81, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se detallan en el Resultando Sexto de la presente Resolución, a excepción de los marcados con los números 10 y 16 y en su lugar se les deberán de reconocer Derechos Agrarios a los sucesores preferentes ARMANDO FIMBRES MORENO y NIGUEL ANGEL FIMBRES TERAN, quienes en Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos y con las demás constancias aportadas y que se encuentran en autos, desvirtuaron las causales de privación que se les imputaba y reclamaron sus derechos, y con relación al C. UBALDO FIMBRES MARQUEZ, sucesor preferente y que reclama dicho derecho para su hijo RAUL ARMANDO FIMBRES PADILLA, en razón de que el mencionado sucesor preferente manifiesta que ya tiene un derecho agrario en el ejido Moctezuma, lo cual no es procedente toda vez que no solicita el derecho para sí mismo, por contar con otro derecho agrario, y se encuentra legalmente impedido, considerándose procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario en favor del campesino propuesto por la Asamblea de nombre JOSE IGNACIO FIMBRES MARQUEZ, el cual acreditó mejor derecho y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Es procedente como lo solicita la Asamblea el reconocimiento de Derechos Agrarios por apertura de tierras al cultivo para 22 campesinos vecinos del lugar quienes han venido trabajando en el ejido por más de dos años ininterrumpidos además según el estudio sócio-agro-económico, inspección ocular, y demás probanzas agregadas en autos, se desprende que el ejido sí soporta la inclusión de éstos 22 campesinos y con fundamento en los Artículos 69, 74 Fracción II, 200, 242 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72 Fracción III, 74 Fracción II, 81, 85 Fracción I, 86, 200, 242 del 426 al 430 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; ésta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes Puntos:

#### R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Se ratifica a 12 ejidatarios en sus Derechos Agrarios que se encuentran usufructuando sus Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno y que se indican en el Resultando Cuarto y Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 26 ejidatarios que abandonaron el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y que se indican en el Resultando Quinto a excepción de los sucesores preferentes que aparecen en los números 11 y 16 y Considerando Segundo de la presente Resolución; cancelándoseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**TERCERO.**-- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 26 campesinos vecinos del lugar, quienes han venido usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos sin perjuicio de ejidatarios con derecho y que se indican en el Resultado Sexto de la presente Resolución a excepción de los marcados con los números 10 y 16 y en su lugar se les reconocen Derechos Agrarios a los sucesores preferentes ARMANDO FIMBRES MORENO y MIGUEL ANGEL FIMBRES VERAN, y en el Considerando Tercero de la presente Resolución, debiéndoseles expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO:** Se ratifica en sus Derechos Agrarios a la Parcela Escolar, ya que cuenta con Certificado Agrario No. 104 7201, en virtud de que la Asamblea omitió tratar el caso.

**QUINTO:** Se reconocen Derechos Agrarios por apertura de tierras al cultivo para 22 campesinos vecinos del lugar, -- que han venido usufructuando terrenos ejidales por más de 2 años ininterrumpidos, ya que analizado el estudio Agro-Socio-Económico se desprende que el ejido puede soportar la inclusión de este grupo de campesinos debiéndoseles expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

**SEXTO:** Publíquese la presente Resolución relativa a los Trabajos de Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones y Reconocimiento de Derechos Agrarios por Apertura de Tierras al Cultivo realizados en el poblado denominado "SAN PEDRO DE TONIBABI", Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR RAFAEL PARRA PEREZ

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

FJNL'DASN'LEVG'MITS'IJCM'madp'flor.

VISTO para resolver en definitiva en los términos de los artículos 2º fracción VI, 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(2)-113-1203, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario de los Terrenos Ejidales, practicados en el poblado denominado "NACO", Municipio de Naco, Estado de Sonora; y

### R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 5713 de fecha 16 de Diciembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la Investigación General de Usufructo Parcelario de los Terrenos Ejidales, practicados en el ejido "Naco", Municipio de Naco, de este estado, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada con fecha 9 de Julio de 1982, quedando comprobado que los mismos se cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 22 de Junio de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el procedimiento notificadorio, se llevó a cabo con plena satisfacción a los dispositivos de los artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 9 de Julio de 1982, con las facultades que le otorga el artículo 426 de la citada Ley Agraria, quien solicita la confirmación de derechos agrarios de 84 ejidatarios incluida la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en virtud de que se encuentran trabajando las tierras ejidales y además aprovechando la superficie de uso común del ejido con la cría de ganado bovino, sin confrontar problema con terceros; siendo los que a continuación se señalan:

NO. PROG.	NO. CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS:
1.-	877372	PARCELA ESCOLAR.
2.-	877378	SANTOS LOPEZ DUARTE.
3.-	877385	JESUS RAMIREZ HURTADO.

4.-	877395	MIGUEL MENESES FIERRO.
5.-	877399	FABIANO BORQUEZ SANCHEZ.
6.-	1947021	ENRIQUE MARTAN BUSTAMANTE.
7.-	1947022	JESUS ZAVALETA MORALES.
8.-	1947025	RAUL RAMIREZ NAVARRETE.
9.-	1947030	CRUZ RUIZ BRAVO.
10.-	1947031	ENRIQUE REYNOSO LOYA.
11.-	1947033	ALFONSO VALENZUELA BACAME.
12.-	1947036	JESUS MONTOYA LOPEZ.
13.-	1947037	RAFAEL DELGADO ROMO.
14.-	1947038	MAXIMINO RODRIGUEZ RIOS.
15.-	1947040	J. GUADALUPE VAZQUEZ LOPEZ.
16.-	1947041	OTILIA OCHOA CASTRO.
17.-	1947042	LUIS FERNANDEZ DE CASTRO.
18.-	1947043	JUAN RAMIREZ HURTADO.
19.-	1947044	RAMON VAZQUEZ TREJO.
20.-	1947045	GUADALUPE ROMO SANCHEZ.
NO. PROG.	NO. CERT.	DEUDATARIOS CONFIRMADOS:
21.-	1947048	PABLO GARCIA APARICIO.
22.-	1947049	CATARINO CORDOVA TOLEDO.
23.-	1947053	ROBERTO LOERA ESTRADA.
24.-	1947055	OCTAVIO BERRILLER CORDOVA.
25.-	1947056	ERNESTO BORQUEZ SOBARZO.
26.-	1947057	MA. DE LA LUZ ORENDAIN JIMENEZ.
27.-	1947058	LORENZO MENESES ENCINAS.
28.-	1947059	FERNANDO LOPEZ URBALLEJO.
29.-	1947060	ARNOLDO RAMIREZ NAVARRETE.
30.-	1947062	ROSENDO HERNANDEZ RODRIGUEZ.
31.-	1947064	ALBERTO LOPEZ TARAZON.
32.-	1947065	ALFONSO MIRANDA GRIJALVA.
33.-	1947067	VICTOR MANUEL VILLA GAMEZ.
34.-	1947068	BARTOLO VAZQUEZ CERVANTES.
35.-	1947070	MANUEL SOTELO SAINZ.
36.-	1947073	RAMIRO LOPEZ GUERRERO.
37.-	1947074	JOSE GABRIEL VILLALOBOS.
38.-	1947077	JUAN RUBIO ROMO.
39.-	1947079	MANUEL ALCARAZ MENESES.

40.-	1947080	JAVIER LOPEZ VILLA.
41.-	1947082	MANUEL RANGEL NAVARRETE.
42.-	1947084	HERIBERTO ESCARCEGA GAMEZ.
43.-	1947087	OSCAR ACUÑA ACUÑA.
44.-	1947088	ENRIQUE SOBARSO LOPEZ.
45.-	1947089	SIGIFREDO ROMO GUTIERREZ.
46.-	1947090	JULIAN DIAZ VAZQUEZ.
47.-	1947092	AVELINO AMARO RUIZ.

NO. PROG.	NO. CERT.	EJIDATARIOS CONFINELADOS:
48.-	1947097	AVELARDO CORONA GRANILLO(En R.A.N. ABELARDO).
49.-	1947102	FCO. JAVIER CORONA CORNEJO.
50.-	1947105	JULIO ARRIZON ORENDAIN.
51.-	1947106	HECTOR ROMERO ALCARAZ.
52.-	1947109	DONACIANO ROMERO ALCARAZ.
53.-	1947112	GUADALUPE MENESES ENCINAS.
54.-	1947115	JUVENTINO PEREZ RIVERA.
55.-	1947125	DELFINA ALCARAZ OCHOA.
56.-	1947126	AMELIA ENRIQUEZ ORENDAIN.
57.-	1947138	ISMAEL CEBALLOS DUARTE.
58.-	1947141	MANUEL SALOMON ORTEGA.
59.-	1947144	GREGORIO VILLA URIAS.
60.-	1947145	TRINIDAD SALAZAR MOLINA.
61.-	1947146	JESUS RAMIREZ RUBIO.
62.-	1947148	EPIFANIO ORTIZ GARCIA.
63.-	1947149	FILIBERTO CARRIZOZA LOPEZ.
64.-	1947153	PASCUAL NUÑEZ ROBLES.
65.-	1947154	JESUS MARES RIVERA.
66.-	1947156	JOSE URREA ENCINAS.
67.-	1947157	MANUEL URREA MADRID.
68.-	1947158	CAMILO ESTRADA YESCAS.
69.-	1947167	PEDRO QUILIHUA LOPEZ.
70.-	1947168	FILIBERTO QUILIHUA RIOS(En R.A.N. RUIZ).
71.-	1947172	JOSE ACOSTA HERNANDEZ.
72.-	1947173	ALEJANDRO SOTELO SAINZ.

NO. PROG.	NO. CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS:
73.-	1947175	BERNABE BORBON HERNANDEZ.
74.-	1947176	CARLOS BORBON HERNANDEZ.
75.-	1947177	ISMAEL BERRONDEZ VALENZUELA.
76.-	1947178	FIDEL VALENZUELA ESPINOZA.
77.-	1947181	RONALDO URCADEZ ACOSTA.
78.-	1947182	EFREN DENOGHEAN OCHOA.
79.-	1947184	JOSE ANGEL ROMERO SOTELO.
80.-	1947193	GUILHERMO BORQUEZ SOBARZO.
81.-	1947194	JESUS ARMANDO BORQUEZ SOBARZO.
82.-	1947195	GENARO CHACON YUQUI.
83.-	1947200	MIGUEL ANGEL RUBIO MARTINEZ.
84.-	1947207	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO:- La Asamblea General de Ejidatarios, solicita - la confirmación de derechos agrarios para ejidatarios con certificado de derechos agrarios que han estado incurriendo en las causas de privación señaladas por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que quedan a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, para que de considerar procedente, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 426 y 427, solicite la privación de derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores que a continuación se mencionan:

- 1.- JESUS RAMIREZ OSUNA, Cert. No. 877382; Sucesores; Francisco Osuna, Sara Ballesteros, Enrique Osuna y Macario Osuna. En este caso, la Asamblea informa que el titular falleció hace cinco años, pero, desde muchos años antes de que falleciera ni el titular ni los sucesores trabajaban en el ejido, ya que la parcela que tenían estaba ociosa y en la superficie de uso común no la aprovechaban con la cría de ganado, además en la superficie agrícola que se trabaja colectivamente nunca se han presentado a trabajar, agregando la asamblea que recientemente CORETT expropió una superficie ejidal para integrarla a la zona urbana de Naco y en esta quedó incluida la parcela ociosa que poseía el titular anteriormente mencionado.
- 2.- GUILLERMO YATES LEON, Cert. No. 1947018; Sucesores: Adelina Dosal de Yates, Adelina, Guillermina, Enrique y Manuel Horacio Yates Dosal. En este caso la asamblea informa que el titular aportó su parcela de 20-00-00 has. a la sociedad colectiva del ejido, pero que desde hace seis años no se ha presentado a trabajar en las labores colectivas que les corresponden sin causa justificada, ni los sucesores que tiene registrados.
- 3.- LEOPOLDO URCADEZ ACOSTA, Cert. No. 1947019; Sucesores: Emma Solis de Urcadez y Antonio Urcadez Solis. En este caso la

- asamblea informa que el titular aportó las 15 hectáreas de su parcela a la sociedad colectiva, pero que en unión de los sucesores dejaron de trabajar en las labores colectivas que les corresponden desde hace cinco años, sin causa justificada, - agregando la misma asamblea que este ejidatario trabaja en la Empresa Paraestatal SONOCAL.
- 4.- LEOPOLDO URCADEZ SOLIS, Cert. No. 1947023; Sucesores: Elena - López Solis, Rosa Delia Ramírez López y Luz Imelda Ramírez López. En este caso la asamblea informa que el titular y los - sucesores dejaron de trabajar en el ejido desde hace tres - - años, y que actualmente el ejidatario trabaja en la Empresa - Paraestatal SONOCAL.
  - 5.- ARTURO LOPEZ RODRIGUEZ, Cert. No. 1947024, sin sucesión registrada. En este caso la asamblea informa que el titular dejó de trabajar en el ejido y emigró a los Estados Unidos de Norteamérica.
  - 6.- GUADALUPE MADRID SALAZAR, Cert. No. 1947026; Sucesores: Ismael López Salazar y Ramón López Salazar. En este caso la asamblea informa que hace dos años y medio que ni el titular ni - los sucesores trabajan en el ejido y que el ejidatario trabaja actualmente en la Empresa Paraestatal SONOCAL.
  - 7.- FELIPE VILLA GÁMEZ, Cert. No. 1947027; Sucesor: Sergio Villa Gámez. En este caso la asamblea informa que el titular y el sucesor dejaron de trabajar en el ejido y emigraron a los Estados Unidos de Norteamérica.
  - 8.- JULIAN RUBIO ROMO, Cert. No. 1947028; Sucesores: Socorro Martínez de Rubio, Margarita, Yolanda, Socorro y Beatriz Rubio-Martínez. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido desde hace seis años y que emigraron a los Estados Unidos de Norteamérica.
  - 9.- RAYMUNDO BURROLA ROBLES, Cert. No. 1947039; Sucesores: Dora Armenta de Burrola, Ana Claudia, Raymundo Elias, Dora Elia y María del Refugio Burrola Armenta. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido desde hace 20 años y que emigraron a los Estados Unidos de Norteamérica, pero que en la zona de agostadero del ejido tiene aproximadamente 10 cabezas de ganado.
  - 10.- MANUEL ANGEL ROMO BRAVO, Cert. No. 1947046; Sucesores: Olga Zambrano de Romo, José Enrique, Yolanda, Silvia Leticia, todos de apellido Romo Zambrano y Jesús María Valenzuela Nuño. En este caso la asamblea informa, que el ejidatario y los sucesores nunca han trabajado en el ejido y que emigró a los Estados Unidos de Norteamérica.
  - 11.- ANGEL SILVA MOLINA, Cert. No. 1947050; Sucesores: Guillermina Robinson de Silva, María del Refugio y Diego Arturo Silva Robinson. En este caso la asamblea informa que el ejidatario posee una parcela de 3 hectáreas, mismas que nunca ha sembrado, aunque actualmente las anden preparando para sembrar en-

el presente ciclo agrícola, teniendo además 12 cabezas de ganado en la zona de agostadero del ejido, agregando la asamblea que este ejidatario y los sucesores emigraron y radican desde hace bastante tiempo en los Estados Unidos de Norteamérica.

- 12.- FRANCISCO MORENO CASTILLO, Cert. No. 1947063; Sucesores: Mario Antonio Moreno Noperi y Ana María Moreno Noperi. En este caso la asamblea informa que el titular y los sucesores desde hace 8 años que emigraron a los Estados Unidos de Norteamérica y desde entonces no trabajan en el ejido.
- 13.- JOSE GUADALUPE SOTELO S., Cert. No. 1947071; Sucesores: Elvira Gámez Ríos, Leticia, Manuel Enrique, Martín y Armando Sotelo Gámez. La asamblea informa en este caso que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido hace cuatro años y medio y que actualmente el ejidatario trabaja en la empresa paraestatal SONOCAL.
- 14.- PEDRO ESTEBAN URREA ENCINAS, Cert. No. 1947072; Sucesores: Reginaldo y Remigio Urrea Encinas. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido desde hace 6 años.
- 15.- CARLOS MACHADO IBARRA, Cert. No. 1947076; Sucesores: Rosario Acosta de Machado, Claudia, Angélica y Jesús Machado Acosta. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores nunca han trabajado en el ejido, agregando la misma asamblea que el ejidatario tiene un taller de tapicería.
- 16.- ESTEBAN ARMENTA ZEPEDA, Cert. No. 1947091; Sucesores: Margarita Romero de Armenta, María Margarita, Vicente, María Lourdes y Socorro Armenta Romero. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores desde hace tres años no trabajan en el ejido y que actualmente el ejidatario trabaja en la Empresa Paraestatal SONOCAL.
- 17.- ENRIQUE NUÑEZ MARTINEZ, Cert. No. 1947095; Sucesores: Beatriz Gastélum de Nuñez, Enrique, José Rodolfo, Luis y Miguel Angel Nuñez Gastélum. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido desde hace 4 años.
- 18.- JUAN LOPEZ ACOSTA, Cert. No. 1947098; Sucesores: Emilia Vázquez de López, María Guadalupe, Sandra Luz y María Vicenta López Vazquez. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido desde hace 7 años y que actualmente el ejidatario tiene un Taller de Reparación de llantas.
- 19.- EDUARDO RAMON VALENCIA QUISADA, Cert. No. 1947099; Sucesores Ernestina Arvayo Olivarría, Valentina, Ernestina, Francisco-Javier y Ramón Valencia Arvayo. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido desde hace más de dos años y que antes de esa fecha el ejidatario trabajaba en la Celera Ejidal.
- 20.- JUAN RAMIREZ NAVARRETE, Cert. No. 1947100; Sucesores: Soco-

- rro Estrada de Ramírez, Raúl, Adalberto, Juan Arturo y Griselda Ramírez Estrada. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido desde hace 7 años, pero que conservan 25 cabezas de ganado en el agostadero del ejido.
- 21.- RAFAEL AGUIRRE VILLELA, Cert. No. 1947104; Sucesores: Josefina Osuna Mascareñas, Héctor, Ismael, Rafael y Francisco Aguirre Osuna. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido desde hace más de 3 años y que antes de que dejara de trabajar el ejidatario laboró en la Calera Ejidal.
- 22.- GILBERTO MURRIETA ZEREGA, Cert. No. 1947113; Sucesores: Ernestina Terán de Murrieta, Alma Rosa y Leticia Murrieta Terán. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido desde hace más de 8 años.
- 23.- LEONARDO R. RIVERA, Cer. No. 1947114; Sucesores: Edwiges Grijalva de Romero, Ramón, Leonardo, Antonio y Mario Antonio Ramírez Grijalva. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar desde hace más de 3 años, y que actualmente el ejidatario trabaja en la empresa paraestatal SONOCAL.
- 24.- LORENZO OLIVARES LEYVA, Cert. No. 1947137; Sucesores: Encarnación Gastélum de Olivares, Lourdes y Lorenzo Olivares Gastélum. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores nunca han trabajado en el ejido, aunque el ejidatario actualmente tiene un mes trabajando en el ejido, como velador, agregando la asamblea que éste ejidatario es mecánico y tiene un taller propio.
- 25.- LORENZO ESPERADA GONZALEZ, Cert. No. 1947140; Sucesores: Paula Carrillo Castañeda, Pedro, María Isela, Adela y Eva Hilda Estrada Carrillo. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores, nunca han trabajado en el ejido y que el ejidatario actualmente trabaja en la empresa paraestatal SONOCAL.
- 26.- JOSE FRANCISCO SALOMON OLIVARRIA, Cert. No. 1947142; Sucesores: Francisca Valenzuela Acosta, Francisco Javier Salomón Valenzuela. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores nunca han trabajado en el ejido, agregando la asamblea que el ejidatario tiene aproximadamente 20 años como Comandante de la Policía en Naco, Sonora.
- 27.- FRANCISCO MOLINA GAMEZ, Cert. No. 1947143; Sucesores: Francisca Vázquez Sinohui, Jesús, Lázaro, María Guadalupe y José Liborio Molina Vázquez. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores nunca han trabajado en el ejido y que actualmente el ejidatario trabaja en la Empresa-Paraestatal SONOCAL.
- 28.- PEDRO LOPEZ ACOSTA, Cert. No. 1947147; Sucesores: Ramona Gómez Torres, Carmen Cristina, Roberto Antonio, Martha Teresa-

y María Guadalupe López Gómez. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores nunca han trabajado en el ejido y que actualmente el ejidatario trabaja en la Empresa Paraestatal SONOCAL.

- 29.- MANUEL ERIVEZ LOPEZ, Cert. No. 1947150; Sucesores: Amalia - Martínez de Erivez, Amalia Verónica, Miguel Angel, Francisca e Ignacio Alfredo Erivez Martínez. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido hace aproximadamente 3 años y medio y que actualmente el ejidatario trabaja en la Empresa Paraestatal SONOCAL y que ocasionalmente presta asesoría al ejido en la Cámara Ejidal.
- 30.- ALFREDO CISNEROS GUTIERREZ, Cert. No. 1947151; Sucesora: Ali-  
cia Gutiérrez Ramírez. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y el sucesor dejaron de trabajar en el ejido, desde hace más de 10 años.
- 31.- ENRIQUE LÓPEZ URBALDO, Cert. No. 1947165; Sucesores: María Cristina y María de la Luz López Urbalejo. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido desde hace más de cuatro años y que emigraron a los Estados Unidos de Norteamérica.
- 32.- JOSE MANUEL BORBÓN LORETO, Cert. No. 1947166; Sucesores: Mar-  
tina Flores de Borbón, M. Adelaida, Elizabeth y José Manuel-  
Borbón Flores. En este caso la asamblea informa que el eji-  
datario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido, des-  
de hace más de tres años y que el ejidatario actualmente tra-  
baja en la Empresa Paraestatal SONOCAL.
- 33.- FRANCISCO PEREZ RIVERA, Cert. No. 1947180; Sucesores: María-  
de los Angeles Aguilera de Pérez, Lidia Azucena, Marco Anto-  
nio, Carlos Alfredo y Ana Alicia Pérez Aguilera. En este ca-  
so la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores de-  
jaron de trabajar en el ejido desde hace más de 4 años.
- 34.- JOSE TORRES MATRECITOS, Cert. No. 1947185; Sucesores: Silvia  
Esthela Rivera Canizales, José Felizardo, Erenda Imelda y Ma-  
ría Guadalupe Torres Rivera. En este caso la asamblea infor-  
ma que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en  
el ejido desde hace más de 4 años y que actualmente el ejida-  
tario trabaja en la Empresa Paraestatal SONOCAL.
- 35.- ALBERTO BRACAMONTE, Cert. No. 1947189; Sucesores: Francisca-  
Valenzuela de Bracamonte, Luis Enrique Piña Verdugo. En es-  
te caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesos-  
res dejaron de trabajar en el ejido desde hace más de 5 años  
y que actualmente trabaja el ejidatario en la Empresa Paraes-  
tatal SONOCAL.
- 36.- SAMUEL ARIVIZU VALENZUELA, Cert. No. 1947190; Sucesor: Alfre-  
do Valenzuela Espinoza. En este caso la asamblea informa -  
que el titular y el sucesor dejaron de trabajar en el ejido,  
desde hace más de 2 años y que actualmente el ejidatario tra-  
baja en la Empresa Paraestatal SONOCAL.

- 37.- ALFONSO GUTIERREZ RIVERA, Cert. No. 1947196; sin sucesores - registrados. En este caso la asamblea informa que el ejidatario dejó de trabajar en el ejido desde hace más de 4 años - y que actualmente trabaja en la Empresa Paraestatal SONOCAL.
- 38.- FRANCISCO RUBIO MARTINEZ, Cert. No. 1947201; Sucesores: Caro Lina Rubio Borbón y Guillermo Arvayo Martínez. En este caso la asamblea informa que el ejidatario y los sucesores dejaron de trabajar en el ejido desde hace más de 4 años y que - emigraron a los Estados Unidos de Norteamérica.

QUINTO:- La Asamblea solicita la privación de derechos agrarios, a ejidatarios y sucesores por abandonar el ejido desde hace más de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus lugares proponen como nuevos adjudicatarios a campesinos en su calidad de sucesores de los presuntos privados, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley antes mencionada, - - siendo los que a continuación se relacionan:

- 1.- TORIBIO PEREZ GOMEZ, Cert. No. 877383, suc. María Grijalva; - Nuevo Adjudicatario JESUS SILVIANO PEREZ GRIJALVA.
- 2.- ANGEL ROMO PERALTA, Cert. No. 877384, suc. Francisco Romo; - Adjudicatario MANUEL A. ROMO (2do. sucesor).
- 3.- RAMON ROMERO O., Cert. No. 877388, suc. Ramona Romero; Adjudicatario TRINIDAD ALCARAZ (2do. sucesor).
- 4.- JOSE LUIS ARIVOZON O., Cert. No. 877398, suc. María Rosario-Gutiérrez; Nuevo Adjudicatario EDWIGES ORENDAIN VDA. DE ARRIZON.
- 5.- FERNANDO ROMERO SERRANO, Cert. No. 1947051, suc. Mercedes Sotelo de Romero, María Monserrat, Norma Alicia y Ana Patricia Romero Sotelo; Adjudicatario DANIEL ROMERO SOTELO (5to. sucesor).
- 6.- MAURILIO RODRIGUEZ GOMEZ, Cert. No. 1947083, suc. Maurilio-Rodríguez Esquer; Adjudicatario GUADALUPE RODRIGUEZ ESQUER - (2do. sucesor).
- 7.- ALBERTO BRACAMONTES DUARTE, Cert. No. 1947188; Adjudicatario ALBERTO BRACAMONTES LOPEZ (1er. sucesor).

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, es la que solicita la privación de sus derechos agrarios y sucesorios, para ejidatarios y sucesores, que dejaron de trabajar en el ejido desde hace más de dos años consecutivos, alguno de los cuales emigraron a los Estados Unidos de Norteamérica y otros simplemente se desavocinaron, incurriendo con ello en la causal de privación señalada por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

- 1.- JESUS RUBIO ROMO, Cert. No. 877394, suc. Abelardo Rubio, Ale

- jandro Rubio, Angelita Rubio y Eva Encinas.
- 2.- FRANCISCO M. ENCINAS, Cert. No. 877397, suc. Teresa Encinas, - Teresa Grijalva E., Francisco Encinas Grijalva, María del - Carmen Encinas y Evangelina Encinas.
  - 3.- PEDRO LLAMAS PATIÑO, Cert. No. 877401, suc. Juana Valenzuela Pedro Llamas V., Gilberto, Abelardo, Pascual, Josefina, Cruz Andrea y Yolanda Llamas.
  - 4.- PATRICIO CAREAGA O., Cert. No. 877403, suc. Rafael Bautista, Francisca Gutiérrez y Amelia Careaga.
  - 5.- MARIANO FIGUEROA E., Cert. No. 877406, suc. Francisco Figueroa, Catalina Estero y Trinidad Figueroa.
  - 6.- ALFONSO NETZLER SANCHEZ, Cert. No. 877407, suc. María Luisa-Munguía.
  - 7.- JESUS DELGADO ROMO, Cert. No. 1947020, suc. Flora Cota de -- Delgado, Anita, María y Blanca Delgado Cota.
  - 8.- GREGORIO VALENZUELA ROMO, Cert. No. 1947032, suc. Margarita-Coronado Rangel, Edgardo, Edmundo, Eladio y Eloy, Valenzuela Coronado.
  - 9.- REYES VALENZUELA ESPINOZA, Cert. No. 1947035, suc. Albina Romero Murillo.
  - 10.- EXPEDITO RODRIGUEZ RIBOTA, Cert. No. 1947047, suc. Lucina Lucero de Rodríguez, Eliodora, Gloria, José y Francisco Rodríguez Lucero.
  - 11.- DAVID BUJANDA AÑEZA, Cert. No. 1947052, suc. Alicia Yáñez -- Aguilar, Esthela y Jaime René Bujanda Yáñez.
  - 12.- MARIA EVA LOPEZ IERMA, Cert. No. 1947054, suc. Evangelina, - Virginia y Jorge Alejandro Saavedra López.
  - 13.- EUGENIO VILLEGAS CORDOVA, Cert. No. 1947061, suc. María Luisa Romo de Villegas, Eugenio y Luis Antonio Villegas Romo.
  - 14.- ABELARDO RUBIO ENCINAS, Cert. No. 1947066, suc. María de Jesús de la Rosa de Rubio, Abelardo y Jesús Rubio de la Rosa.
  - 15.- JOSE TERAN CHAVEZ, Cert. No. 1947069, suc. María Cristina Moreno de Terán, José Cruz, Patricia, Ana Dolores y Alfonso Terán Moreno.
  - 16.- FRANCISCO ARMENTA ROMERO, Cert. No. 1947075, suc. Esteban Armenta Romero.
  - 17.- EZEQUIEL MARTINEZ LOPEZ, Cert. No. 1947078, suc. Leonel Ernesto, Martín, María Guadalupe y Raúl Martínez López.
  - 18.- RODOLFO DELGADO ROMO, Cert. No. 1947081, suc. Irene Quiñonez de Delgado, Héctor R. y Martha Delgado Quiñonez.

- 19.- JOSE RAMON CRUZ PEÑA, Cert. No. 1947085, suc. Sonia Cruz Peña Yolanda y Refugio Cruz Peña.
- 20.- GUADALUPE VALENZUELA VILLALOBOS, Cert. No. 1947086, suc. Mario Valenzuela Villalobos.
- 21.- RAMON GUTIERREZ MARTINEZ, Cert. No. 1947093, suc. Juana Romo Valenzuela y Arcelia Corrales Romo.
- 22.- J. ANTONIO CARRILLO SIQUEIROS, Cert. No. 1947094, suc. Teófila Rivera Canizales, Braulio, Mavi, Sergio y Rosalina Carrillo Rivera.
- 23.- JUAN CHENO MARQUEZ, Cert. No. 1947096, suc. Rosa María Cheno Márquez.
- 24.- ALEJANDRO BORQUEZ SOBARZO, Cert. No. 1947101, suc. Eduardo - N. Borquez Sobarzo.
- 25.- ESTEBAN BORQUEZ SANCHEZ, Cert. No. 1947103, suc. Amalia López de Borquez, Manuel Antonio y Bertha Leticia Borquez López.
- 26.- ROBERTO RAMIREZ ROMERO, Cert. No. 1947107, suc. Adela Ramírez Romero, Valentina, Javier y Alma Lucía Ramírez Romero.
- 27.- ROGELIO CASTILLO BORQUEZ, Cert. No. 1947108, suc. Rosalba, - Virginia y Ofelia Castillo Borquez.
- 28.- LUIS MARRON MENDOZA, Cert. No. 1947110, suc. Mercedes Gámez de Marrón, María Verónica, Laura Esthela, Ideana Patricia Marrón Gámez.
- 29.- MARIO ARNULFO VERDUGO GARCIA, Cert. No. 1947111, suc. Francisca Bustamante de Verdugo, María Guadalupe, Verdugo Bustamante, Rosa Isela Verdugo León y Maribel Verdugo Diaz.
- 30.- FRANCISCO RAMON MOLINA SIQUEIROS, Cert. No. 1947116.
- 31.- JESUS PEDRO MOLINA SIQUEIROS, Cert. No. 1947117.
- 32.- JESUS DELGADO COTA, Cert. No. 1947118, suc. María Delgado -- Cota.
- 33.- J. HUMBERTO SANTIAGO DOMINGUEZ, Cert. No. 1947115, suc. Teresa Delgado de Santiago, Guadalupe, Verónica, Teresita y Judith Santiago Delgado.
- 34.- ERNESTO LORETO MONTOYA, Cert. No. 1947120, suc. María Montoya Loreto.
- 35.- JOSE LUIS LORETO MONTOYA, Cert. No. 1947121, suc. Ramona Montoya Loreto.
- 36.- MANUEL JURADO ARVIZU, Cert. No. 1947122, suc. María Elena -- Mendoza Hernández y Oswaldo Jurado Mendoza.
- 37.- MAURICIO JURADO ARVIZU, Cert. No. 1947123, suc. Bárbara Torres Molina.

- 38.- LUIS JURADO ARVIZU, Cert. No. 1947124, suc. Remedios Ramírez de Jurado, Felipe, María Luisa y Francisco Benito Jurado Ramírez.
- 39.- ANTONINO OCHOA RANGEL, Cert. No. 1947127, suc. María Elena.- Mendoza de Ochoa.
- 40.- FRANCISCO BALLESTEROS MARTINEZ, Cert. No. 1947128, suc. Ana-Luisa Valenzuela de B. y Francisco Ballesteros Valenzuela.
- 41.- GUADALUPE MIRANDA MENESES, Cert. No. 1947129, suc. Ramona - Leyva de Miranda, María Guadalupe, Blanca Guadalupe, Luis - Alonso y Miguel Miranda Leyva.
- 42.- GABRIEL VILLALOBOS CORONADO, Cert. No. 1947130, suc. Ismael-López Salazar.
- 43.- FRANCISCO SIQUEIROS CISNEROS, Cert. No. 1947131, suc. Sara - Siqueiros Arvayo.
- 44.- PASTOR VALENZUELA VILLALOBOS, Cert. No. 1947132, suc. Herlin da Castro de Valenzuela y Gloria B. Valenzuela Villalobos.
- 45.- EDUARDO VALENZUELA VILLALOBOS, Cert. No. 1947133, suc. Hor-- tencia Ortega Valenzuela, Eduardo Valenzuela Ortega y el - - 3er. sucesor de apellido Valenzuela Ortega (en la relación - proporcionada por el Registro Agrario Nacional, el nombre - del 3er. sucesor es ilegible).
- 46.- JOSE CRUZ VALENZUELA VILLALOBOS, Cert. No. 1947134, suc. el- 1er. sucesor de apellido Hernández de Valenzuela, Margarita- Valenzuela Hernández y José Cruz Valenzuela Hernández (no se anota el nombre del 1er. sucesor ya que resulta ilegible en la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional, - pero todo sin excepción incurren en la causal de privación - señalada por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de - Reforma Agraria).
- 47.- ANTONIO VALENZUELA GOMEZ, Cert. No. 1947135, suc. Bertha Vi- llalobos de V., Gloria B., Gilberto y Mario Valenzuela Villa- lobos.
- 48.- MIGUEL ANGEL MIRANDA VALENCIA, Cert. No. 1947136, suc. María Guadalupe Tapia de Miranda y Ricardo Miranda Canisales.
- 49.- ANTONIO CEBALLOS DELGADO, Cert. No. 1947139, suc. Eliamar Ce- ballos Delgado.
- 50.- SIMON ERIVEZ LOPEZ, Cert. No. 1947152, suc. Concepción López de Erivez y Mario Erivez López.
- 51.- OSCAR MARTIN MARES REYES, Cert. No. 1947155, sin sucesores - registrados.
- 52.- MANUEL FLORES DURAN, Cert. No. 1947159, suc. María Socorro - Vindiola de Flores, Sonia, Manuel y María Dolores Flores - Vindiola.

SEPTIMO:- CUMPLASE.

DADO por el pleno de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, en Hermosillo, Sonora., a los 26 días del mes de JUN. de mil novecientos ochenta y cuatro.

PRESIDENTE

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. FCC. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL.

VOCAL DEL ESTADO.

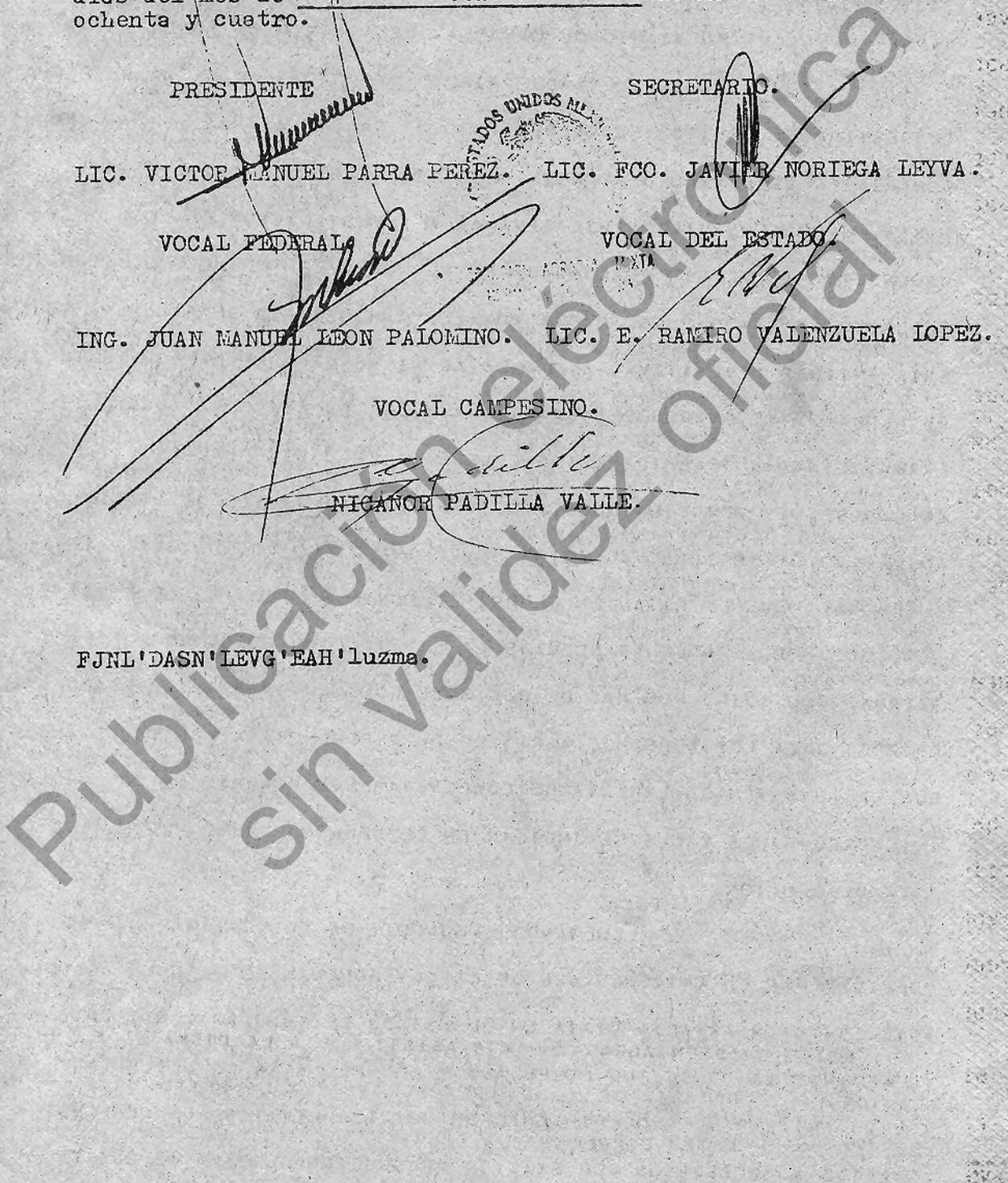
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO.

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL'DASN'LEVG'EAH'luzma.



- 70.- LUIS BUJANDA YAÑEZ, Cert. No. 1947199, suc. René Bujanda Yáñez.
- 71.- MAXIMILIANO CELIS REYNOSO, Cert. No. 1947202, suc. Florencia Cruz de Celis, Cruz Jesús Celis Cruz, Maximiliano, Rafael y Guadalupe Celis Cruz.
- 72.- GUSTAVO CISNEROS HERNANDEZ, Cert. No. 1947203, suc. Alfredo-Cisneros Madrigal y María de los Angeles Cisneros Madrigal.
- 73.- DAVID SILVA ROBINSON, Cert. No. 1947204, suc. Francisco Javier Silva Robinson.
- 74.- RAMON ANGEL URREA MADRID, Cert. No. 1947205, suc. Irma Núñez Martínez, David y Ramón Angel Urrea Núñez.
- 75.- SANTIAGO LUIS QUIJADA MERINO, Cert. No. 1947206, suc. Juana-Carlos Villegas, Irma Herrera Carlos.
- 76.- JULIAN RUBIO MARTINEZ, Cert. No. 1947029, suc. Yolanda y Socorro Rubio Martínez.

SEPTIMO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la cancelación del certificado número 1947034, correspondiente al ejidatario Fabián Borquez Sánchez, con sucesores registrados Socorro Sobarzo, María Elena Borquez Sobarzo, Norberto E. Borquez Sobarzo y Alejandro Borquez Sobarzo, por encontrarse repetida con el certificado de derechos agrarios 877399 a favor de Fabián Borquez Sánchez, mismo que aparece en la relación de los confirmados del Acta de Asamblea.

OCTAVO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la nueva adjudicación en favor de campesinos que han venido trabajando en el ejido desde hace más de dos años en las diferentes actividades que se realizan, de conformidad con lo establecido por los artículos 200 y 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, dichos campesinos se encuentran en las nóminas de pagos como jornaleros, ya que trabajan en el sector agrícola de la Sociedad Colectiva y en la calesa del ejido, siendo los que a continuación se señalan:

NO. PROG.

NOMBRE DEL NUEVO ADJUDICATARIO:

- |     |                             |
|-----|-----------------------------|
| 1.- | JOSE ARRIZON VALDOMINES.    |
| 2.- | ARMANDO CAPERON RIVERA.     |
| 3.- | AMPARO CASTILLO.            |
| 4.- | ROBERTO HERNANDEZ OCHCA.    |
| 5.- | JESUS MORENO VALENCIA.      |
| 6.- | MARTIN CORONA CORNEJO.      |
| 7.- | MIGUEL ANGEL CHACARA.       |
| 8.- | ERNESTO ENCINAS BUSTAMANTE. |
| 9.- | JOSE FRANCISCO GRIJALVA.    |

NO. PROC.

NOMBRES DEL NUEVO ADJUDICATARIO:

- |      |                              |
|------|------------------------------|
| 10.- | RAJON VALENCIA ARVAYO.       |
| 11.- | JAVIER VALENCIA ARVAYO.      |
| 12.- | FRANCISCO LUNA CORONA.       |
| 13.- | MARTIN ROMERO CASTILLO.      |
| 14.- | RODRIGO FERNANDEZ RODRIGUEZ. |
| 15.- | ALEJANDRO MIRANDA SOTELO.    |
| 16.- | NORBERTO VALENCIA ARVAYO.    |
| 17.- | SATURNINO MURRIETA LORETO.   |
| 18.- | JESUS MIRANDA FLORES.        |
| 19.- | FRANCISCO ROMERO SOTELO.     |
| 20.- | FIDEL CISNEROS ORTIZ.        |
| 21.- | JESUS MANUEL ORTEGA ROMERO.  |
| 22.- | ARTURO MIRANDA SOTELO.       |
| 23.- | ALFONSO DAGNINO LEYVA.       |

NOVENO:-- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que en los casos que quedan vacantes por no proponer nuevos adjudicatarios, sean declarados vacantes, para su posterior adjudicación para campesinos con capacidad agraria, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma agraria, siempre y cuando se abran nuevas fuentes de trabajo en el ejido, ya que las existentes son insuficientes.

DECIMO:-- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 29 de Julio de 1983, cumpliéndose con los requisitos establecidos por los artículos 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 14 Constitucional; asentándose en el acta levantada con ese motivo, lo siguiente:

"Comparecieron los CC. EPIFANIO ORTIZ GARCIA, MANUEL SALOMON ORTEGA y RONALDO URCADEZ ACOSTA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente. El C. MIGUEL MENES FIERRO, Presidente del Consejo de Vigilancia; comparecen también los CC. CARLOS MACHADO IBARRA, FCO. BALLESTEROS MARTINEZ, JUAN RAMIREZ NAVARRETE, ANGEL SILVA MOLINA y LEOPOLDO URCADEZ SOLIS (todos presentaron identificación) presuntos privados.-- -- --

"No habiendo venido otra persona interesada, no obstante que fueron notificados en el tiempo y forma que establecen la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo, se le concede el uso de la voz al C. CARLOS MACHADO IBARRA, presunto privado, -- -- quien manifestó que nunca ha abandonado el ejido por más de dos años consecutivos, ni su unidad de dotación, que el trabajo de explotación colectiva si lo dejó, porque ya no se requería de sus servicios, ya que no había trabajo para todos, agrega que después aportará las pruebas que comprueben su dicho.-- -- -- -- --

"Seguidamente, es el señor FCO. BALLESTEROS MARTINEZ, -- -- quien manifiesta que nunca ha abandonado su parcela, prueba de ello, es que actualmente tiene sembrado frijol, y maíz, que tam--

bién tiene una huerta con 30 árboles de manzano y otros tantos de durazno, que también tiene un poco de ganado vacuno y un poco de porcino; agregando también que después aportará pruebas.-----

"Acto seguido, el C. JUAN RAMIREZ NAVARRETE, manifestó que efectivamente el dejó de trabajar en lo que se refiere a la explotación colectiva, pero que aún tiene ganado dentro de los terrenos ejidales, por lo que necesariamente tiene que estar a diario en el ejido, puesto que también ahí tiene su parcela, señalando también que después aportará pruebas.-----

"En uso de la voz el C. ANGEL SILVA MOLINA, manifestó que sí es verdad que está emigrado a los Estados Unidos de Norteamérica, pero que nunca ha dejado de trabajar en el ejido, pues únicamente tarda unos 20 minutos en ir desde el otro lado de la línea de su parcela en la cual siembra frijol, chile, tomate, etc. en lo que se refiere a ganado con su producto elabora quesos, mantequilla, etc. Solicita se tome como prueba de que no ha abandonado el ejido, constancia del fierro de herrar y señal de sangre de su ganado, expedida por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 11 de Febrero de 1980, igualmente credencial de registro del mismo Departamento, también varios recibos por pago de cuotas al ejido, pastoreo de ganado, manejo de tractor, de la renta de una perforadora al mismo ejido, y de cooperación para la construcción del cerco también del ejido informa también que con su mano de obra ayudó a la construcción de dicha cerca.-----

"El C. LEOPOLDO URCADEZ SOLIS, manifestó que no tiene parcela en el ejido, que sí es verdad que no vive en el poblado y que sí trabaja en la empresa paraestatal SONOCAL. En uso de la voz EPIFANIO ORTIZ GARCIA, Presidente del Comisariado, expresa que la unidad de dotación que pertenecía a LEOPOLDO URCADEZ, pasó a formar parte por Acuerdo de Asamblea y del mismo señor, hace ya varios años, a formar parte de las 500-00-00 hectáreas colectivas que existen dentro del poblado de Naco; en lo que se refiere al trabajo de SONOCAL, esta empresa se construyó en terrenos ejidales con el compromiso de que ésta ocuparía mano de obra de nosotros los ejidatarios, así como dar participación al ejido de un 10% sobre la materia prima, consecuentemente algunos miembros del ejido se encuentran en la misma situación que el compañero LEOPOLDO URCADEZ SOLIS.-----

"Acto seguido, consultados que fueron las autoridades del ejido sobre los acuerdos de asamblea, efectuada el 9 de Julio de 1982, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que ésta es la voluntad nominal de la mayoría de los compañeros ejidatarios por ellos representados. Haciendo únicamente la aclaración de que las personas que defendieron su derecho aquí en esta Audiencia, obraron con rectitud y honestidad, pues siempre dijeron la verdad, toda vez que a todos nosotros nos consta lo que manifestaron".

Por lo antes expuesto; y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la asamblea, en el sentido de confirmar en sus derechos agrarios a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, así como a 82 ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial y que se encuentran explotando sus unidades de dotación así como por lo que se encuentran realizando labores colectivas en los terrenos ejidales de que se trata sin problema alguno.

SEGUNDO:- Ahora bien, en lo referente a la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, en el sentido de confirmar en sus derechos agrarios a 38 ejidatarios, que según testimonio de la asamblea, dichos ejidatarios a su vez han incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber dejado de realizar los labores ejidales que les correspondían por más de dos años consecutivos; este Tribunal Agrario considera que el C. Delegado Agrario en el Estado, en base a las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, deberá comisionar personal a su cargo con la finalidad de que se realice una nueva investigación sobre la situación real que guardan dichos ejidatarios, ya que existe una situación de ambigüedad en cuanto a la forma que son tratados por la asamblea, ya que por una parte la misma asamblea solicita su confirmación y por otra, informa que dichos ejidatarios han incurrido en la causal de privación prevista en el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que este Tribunal se encuentra impedido para resolver sobre la procedencia de la privación de derechos agrarios de dichos ejidatarios, ya que de hacerlo, se contravendría a lo señalado por el artículo 426 del precitado cuerpo legal.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la asamblea, en cuanto a privar de sus derechos agrarios a 7 ejidatarios, y a sucesores registrados que han incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hecho que quedó demostrado con el testimonio de la asamblea y con el acta de desavecindad levantada por esta Comisión Agraria Mixta, asimismo se considera procedente reconocer derechos agrarios a 7 sucesores y campesinos como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, por encontrarse realizando labores colectivas en los terrenos ejidales, desde hace más de dos años ininterrumpidos, reuniendo los requisitos establecidos por los artículos 72 fracción III, 86 y 200 de la Ley Agraria antes citada.

CUARTO:- Por lo que respecta a la solicitud de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, en el sentido de privar de sus derechos agrarios a 76 ejidatarios beneficiados por Resolución Presidencial, así como a sucesores que según el caso,

abandonaron sin causa justificada por más de dos años consecuti-  
vos los trabajos colectivos que les correspondían dentro del eji-  
do; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la privación  
de derechos agrarios únicamente de 75 ejidatarios, por haber incu-  
rrido en la causal de privación prevista en la fracción I del ar-  
tículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se excluye de es-  
te juicio al C. Francisco Ballesteros Martínez, con número de cer-  
tificado 1947128, así como a sus sucesores, ya que este ejidata-  
rio aportó constancia expedida por el Presidente del Comisariado-  
Ejidal y por el Presidente del Consejo de Vigilancia del ejido en  
estudio, en la que se señala que el referido ejidatario se encuen-  
tra trabajando su parcela ejidal con siembra de maíz y frijol, -  
así como con más de 30 árboles frutales, así mismo cuenta con una  
pequeña cría de ganado porcino y caprino, la fecha de la referida  
constancia es del 1ero. de Agosto de 1983, concluyéndose que el -  
ejidatario en cuestión se encuentra actualmente cumpliendo con -  
sus obligaciones ejidales; por lo que desvirtúa la causal de pri-  
vación invocada en su contra, igualmente con la constancia expedi-  
da en ese sentido por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito  
Municipal de fecha 3 de Agosto de 1983 y con copia del título-  
de marca de herrar y señal de sangre, expedido el 14 de Marzo de-  
1983, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado.

QUINTO;- Respecto al caso del C. Fabián Borquez Sánchez  
que aparece ratificado en los trabajos materia de la presente re-  
solución, para el cual la asamblea solicita la cancelación del -  
certificado 1947034, por tener duplicidad de certificados, debien-  
dole quedar vigente únicamente el certificado número 877399; esta  
Comisión Agraria Mixta, considera procedente dicha solicitud, por  
lo que la Dirección del Registro Agrario Nacional deberá cancelar  
el certificado antes señalado.

SEXTO:- Se considera procedente la solicitud de la asam-  
blea, sobre el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 23  
campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, por encontrarse  
trabajando desde hace más de dos años ininterrumpidos en el sec-  
tor agrícola de la Sociedad Cooperativa o en la Calera Ejidal, y-  
por encontrarse los mismos dentro de los supuestos establecidos -  
en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley de la Materia.

SEPTIMO:- Respecto a la solicitud de la asamblea, de de-  
clarar 52 derechos vacantes, como resultado de la privación de -  
derechos agrarios, para que posteriormente sean adjudicados di-  
chos derechos en favor de campesinos que reúnan los requisitos es-  
tablecidos en los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor, -  
siempre y cuando se abran fuentes de trabajo; este Tribunal Agrario  
considera procedente dicha solicitud, por lo que el C. Delega-  
do Agrario en la Entidad, deberá hacer uso de las facultades que-  
le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria,  
para que en caso de considerarlo pertinente, se inicie el procedi-  
miento en vía de acomodo de campesinos que reúnan los requisitos-  
de la multicitada Ley Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2º fracción VI, 12 fracciones I y II, 72 fracción III, 81, 85, 86, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

## R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 82 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, por venir trabajando conforme a la ley, los terrenos del ejido, sin confrontar problema alguno, quienes siendo titulares de certificados de derechos agrarios se encuentran en pleno goce de los mismos, en cuya virtud procede declarar firmes para el solo efecto de la actualización de los correspondientes certificados, de los que se detallan en el resultando tercero y considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Que 38 ejidatarios y sus sucesores se dejan a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, conforme lo establece el artículo 426 de la mencionada Ley Agraria, por existir ambigüedad en la solicitud de la asamblea, respecto a la confirmación y a la vez la privación de los mismos, caso que se detalla en el resultando cuarto y se trata en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO:- Se priven de sus derechos agrarios a 82 ejidatarios y a sus sucesores que según el caso incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios, casos que se detallan en los resultados quinto y sexto y por lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

CUARTO:- Se confirma su derecho agrario al C. Francisco Ballesteros Martínez, con número de certificado 1947128, lo mismo a sus sucesores, por haber desvirtuado la causal de privación invocada en su contra y que se detalla en el resultando sexto y por lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios a 5 sucesores y a 25 campesinos, los primeros como Adjudicatarios y los segundos como Nuevos Adjudicatarios, por reunir los requisitos establecidos por los artículos 72 fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios en base a lo señalado por el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; casos que se tratan en los resultados quinto y octavo y considerandos tercero

y sexto de la presente resolución.

SEXTO:- La Dirección del Registro Agrario Nacional, deberá cancelar el certificado número 1947034, con que cuenta el ejidatario Fabián Borquez Sánchez, por contar con duplicidad de certificados, debiéndole quedar vigente el certificado 877399; es en este caso se trata en el resultando séptimo y en el considerando quinto de esta resolución.

SEPTIMO:- Se declaran 52 derechos vacantes como resultado de la presente privación de derechos agrarios, que de considerarlo procedente el C. Delegado Agrario en esta entidad federativa, en base a las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, podrá iniciar el procedimiento en vía de otorgado de campesinos que reúnan los requisitos que para tal efecto señala la Ley Federal de Reforma Agraria, caso que se trata en el resultando noveno y considerando séptimo de la presente resolución.

OCTAVO:- Efectuado el cómputo de los derechos agrarios que contemplan las Resoluciones Presidenciales de dotación, primera y segunda ampliación, así como en base a los derechos que figuran en la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional, da un total de 205 derechos; en los trabajos materia de la presente resolución se confirman 85 derechos (se incluye un ejidatario que desvirtuó la causal de privación), 38 derechos se regresan al C. Delegado Agrario en la Entidad para su investigación, se privan de sus derechos agrarios a 82 titulares y se proponen 30 campesinos como adjudicatarios o nuevos adjudicatarios, por lo que al efectuarse el cómputo, resulta que quedan un total de 52 derechos vacantes, mismos que deberán de adjudicarse en el momento en que las condiciones económicas del ejido lo permitan, ya que según informa la asamblea general, la insuficiencia presente de fuentes de trabajo lo impide por ahora.

NOVENO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del poblado "NACO", Municipio de Naco, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al comisariado ejidal del poblado.

DECIMO:-- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA

20 JUN. 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MARCEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

FJHL'DASN'LEV'ACP'luzma.

V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2(588)-1040-1157, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "MESA DE TRES RIOS", Municipio de Nacori Chico, Sonora, y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Oficio número 4207 de fecha 24 de Agosto de 1982, en C. Delegado Agrario en el Estado, - turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, los trabajos de campo realizados en el ejido que nos ocupa, el día 22 de Diciembre de 1981, comprobándose que se cumplieron con todas las etapas y formalidades que exige la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea - que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 14 de Octubre de 1982, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio a la documentación que obra en el expediente se llegó al conocimiento que se ha incurrido en alguna de las causales de Privación contenidas en el Artículo 85 de la citada Ley agraria.

TERCERO.- Es la Asamblea General Extraordinaria - de ejidatarios celebrada el 22 de Diciembre de 1981, quien solicitó la confirmación de los Derechos Agrarios de 86 ejidatarios y - la Parcela Escolar, toda vez que se encuentran explotando las tierras del ejido realizando trabajos de índole colectivo. Sus nombres son:

NO. PROG.:	NO. CERT.	N O M B R E
1.-	1703776	PARCELA ESCOLAR.
2.-	1703661	LUIS BRINGAS CHENO.
3.-	1703663	SALVADOR CORRAL CASTAÑEDA.
4.-	1703665	JOSE FIMBRES FUENTES.
5.-	1703666	AGUSTIN FIMBRES MARTINEZ.
6.-	1703668	CONCEPCION FUENTES CAPERON.
7.-	1703669	IDELFONSO FUENTES CAPERON.

NO. PROG.:	NO. CERT.:	N O M B R E S :
8.-	1703670	GENARO FUENTES CAPERON.
9.-	1703671	HERIBERTO FUENTES CAPERON.
10.-	1703672	MANUEL FUENTES CAPERON.
11.-	1703675	REYNALDO FUENTES FIMBRES.
12.-	1703677	JESUS JOSE FUENTES GUTIERREZ.
13.-	1703678	JOSE JESUS FUENTES SIERRA.
14.-	1703679	ESPERANZA FUENTES VDA. DE M.
15.-	1703680	MANUEL GARCIA MORENO.
16.-	1703681	FILBERTO GARCIA PAREDES.
17.-	1703683	J. GUADALUPE GARROBO SIERRA.
18.-	1703684	RAFAEL LOPEZ MENESES.
19.-	1703685	JOSE DE LA LUZ MARTINEZ.

20.-	1703688	ANDRES MARTINEZ MADRID.
21.-	1703689	FEDERICO MARTINEZ MADRID.
22.-	1703690	LINDORDE MARTINEZ MADRID. (EN RES.PRES. LINDORFE).
23.-	1703691	MARCOLFO MARTINEZ MADRID. (EN RES.PRES. MORCOLEO)
24.-	1703692	RAMONA MARTINEZ VDA. DE FIMBRES.
25.-	1703693	JULIANA MURRIETA VDA. DE YANEZ. (EN RES.PRES. JULIA)
26.-	1703694	CARLOS PARRA MURRIETA.
27.-	1703696	JOSE PEREZ PEÑA.
28.-	1703697	CIRILO PEREZ PEÑA.
29.-	1703698	ENRIQUE QUINTANA CORONADO.
30.-	1703700	JULIAN SANDOVAL BENCOMO.
31.-	1703701	JOSE TELLO VALENZUELA. (EN RES.PRES. TELLEZ)
32.-	1703702	DULORES TELLES VALENZUELA. (EN RES.PRES. J. DULORES)
33.-	1703703	GERONIMO TELLES VALENZUELA. (EN RES.PRES. JERONIMO)
34.-	1703704	MANUEL TELLES VALENZUELA. (EN RES.PRES. TELLEZ)
35.-	1703705	PEDRO TELLES VALENZUELA. (EN RES.PRES. TELLEZ)
36.-	1703706	JOSE VALENCIA MADRID.
37.-	1703707	MANUEL VALDEZ ESPARZA.
38.-	1703708	MELQUIADES VARGAS MADRID.
39.-	1703711	TOMAS VASQUEZ FIMBRES.
40.-	1703713	RAFAEL YANEZ PARRA. (EN RES.PRES. YANEZ)
41.-	1703714	ANDRES ALHENDARIZ ORTIZ. (EN RES.PRES. ARHENDARIZ)

NO. PROG.:	NO. CERT.:	N O M B R E S :
42.-	1703715	JOSE BURGOS FUENTES.
43.-	1703717	MARIA CABRERA DE MARQUEZ.
44.-	1703718	GREGORIO CABRERA AGUAYO.
45.-	1703719	PATRICIO CABRERA AGUAYO.
46.-	1703720	IGNACIO CAPERON TELLES.
47.-	1703722	RAMIRO CAPERON TELLES.
48.-	1703723	JESUS PEDRO FIMBRES AGUAYO.
49.-	1703725	ROSENDO FIMBRES AGUAYO.
50.-	1703726	MANUEL FIMBRES MARTINEZ.
51.-	1703727	EVANGELISTA FUENTES MADRID.
52.-	1703730	ALICIA GARCIA DE QUINTANA. (EN RES.PRES. M.ALICIA GARCIA QUINTANA)
53.-	1703731	ALFONSO GARCIA CARDENAS.
54.-	1703732	ANGEL GARCIA CARDENAS.
55.-	1703733	ANTONIO GARCIA CARDENAS.
56.-	1703734	GILBERTO GARCIA CARDENAS.
57.-	1703735	MIGUEL GARCIA CARDENAS.
58.-	1703736	RAFAEL GARCIA CARDENAS.
59.-	1703738	ERNESTO GARCIA FIMBRES.
60.-	1703739	ISIDRO GARCIA FIMBRES.
61.-	1703740	JOSE DE LA CRUZ GARCIA FIMBRES. (EN RES.PRES. JOSE CRUZ)
62.-	1703741	JUAN GARCIA MATA.

63.-	1703742	ALEJANDRO GARCIA PAREDES.
64.-	1703743	JESUS GARCIA SILVA.
65.-	1703744	GUILLERMO GARCIA TAPIA.
66.-	1703745	ANTONIO GARCIA VALENZUELA.
67.-	1703748	J. ISABEL HERNANDEZ VALENZUELA.
68.-	1703750	CLEMENTE MARQUEZ CABRERA.
69.-	1703753	CARLOS PARRA ACPERON. (EN RES.PRES. CAPERON)
70.-	1703754	MANUEL PARRA CAPERON.
71.-	1703755	RAMON PEREZ VALENCIA.
72.-	1703756	ANDRES PEREZ GARCIA.
73.-	1703758	DAVID PEREZ OSORIO.
74.-	1703759	EDUARDO QUINTANA FUENTES.
75.-	1703760	RAFAEL QUINTANA MARQUEZ.
76.-	1703761	MANUEL RUIZ MARTINEZ.
77.-	1703762	JULIAN SANDOVAL QUINTANA.
78.-	1703763	OCTAVIO SANDOVAL QUINTANA.
79.-	1703764	JUAN SIERRA BARRIOS.
80.-	1703765	CIPRIANO TELLES ESTRADA.

NO.	NO.	
PROG.:	CERT.:	N O M B R E S :
81.-	1703766	ANGEL TELLES GARCIA.
82.-	1703767	JUAN TELLES VALENZUELA.
83.-	1703769	ANTONIO VALDEZ CAMPOS.
84.-	1703770	IGNACIO VALDEZ CAMPOS.
85.-	1703773	ANTONIO VASQUEZ VARGAS.
86.-	1703774	GUADALUPE YANEZ MURRIETA. (EN RES.PRES. YAÑEZ)
87.-	1703777	HERIBERTO SANDOVAL QUINTANA.

CUARTO.- Es la misma Asamblea quien solicita que se prive de sus Derechos Agrarios a 30 ejidatarios y sucesores correspondientes ya que dejaron de realizar por más de dos años consecutivos las labores colectivas que les correspondian, incurriendo con ello en la causal de privación que se menciona en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres son:

NO.	NO.	
PROG.:	CERT.:	N O M B R E S :
1.-	1703662	PABLO CAPERON AGUAYO.
2.-	1703664	RAMON FIMBRES AGUAYO.
3.-	1703667	ANGEL FUENTES CAPERONA. (EN RES.PRES. CAPERON)
4.-	1703673	TEODORO FUENTES CAPERON.
5.-	1703674	LUIS FUENTES FIMBRES.
6.-	1703676	TEODORO FUENTES FIMBRES.
7.-	1703682	MANUEL GARCIA VALENZUELA.
8.-	1703686	FRANCISCO MARTINEZ GALLEGOS.
9.-	1703687	ALFONSO MARTINEZ MADRID.
10.-	1703695	MANUEL PEREZ FUENTES.
11.-	1703699	ANTONIO RAMIREZ MENESES.
12.-	1703709	FRANCISCO VASQUEZ DURAZO.
13.-	1703710	MANUEL VASQUEZ FIMBRES.
14.-	1703712	RAYMUNDO YANEZ MENDIVIL. (EN RES.PRES. YAÑEZ)

15.-	1703716	PICQUINTO CABRERA AGUAYO.
16.-	1703721	MARCOLFO CAPERON TELLES.
17.-	1703724	RAFAEL FIMBRES AGUAYO.
18.-	1703728	MARIA DOLORES FUENTES VDA. DE BURGOS.
19.-	1703729	PEDRO GALLEGOS YANEZ.

NO.	NO.	N O M B R E S :
PROG.:	CERT.:	
20.-	1703737	UBALDO GARCIA CORONADO.
21.-	1703746	JESUS GARCIA VALENZUELA.
22.-	1703747	JESUS GARCIA VALENZUELA.
23.-	1703749	ALEJANDRO LERMA VEGA.
24.-	1703751	JUAN MARQUEZ CABRERA.
25.-	1703752	FELIX MURRIETA ARMENTA.
26.-	1703757	ENRIQUE PEREZ GARCIA.
27.-	1703768	MA. TRANSITO VALENZUELA GUTIERREZ.
28.-	1703771	MANUEL VALDEZ CAMPOS.
29.-	1703772	RAMON VARGAS MORENO.
30.-	1703775	JESUS YANEZ PARRA. (EN RES.PRES. YANEZ).

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la - -  
 'Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reco-  
 nocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicata-  
 rios a 30 campesinos que por más de dos años consecutivos han es-  
 tado trabajando en la explotación colectiva del ejido, reuniendo  
 los requisitos de los Artículos 72 Fracción III, 86 y 200 de la -  
 Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO.	N O M B R E S :
PROG.:	
1.-	DELFINA TELLES VALENZUELA.
2.-	LUIS ERNESTO FIMBRES.
3.-	JOSEFINA MARTINEZ VDA. DE FUENTES.
4.-	JOSE LUIS FIMBRES AGUAYO.
5.-	JOSE LUIS PEREZ FUENTES.
6.-	JOAQUINA BARRIOS FUENTES.
7.-	LORENZA MORENO.
8.-	GRACIELA MARTINEZ CAPERON.
9.-	LIBRADA YANEZ VDA. DE MARTINEZ.
10.-	JUAN BOSCO MARTINEZ FUENTES.
11.-	RAMON CARDENAS DORAME.
12.-	MIGUEL ANGEL VASQUEZ MARTINEZ.
13.-	RAUL CONTRERAS RAZCON.
14.-	RAYMUNDO YANEZ PARRA.
15.-	PEDRO FIMBRES DUARTE.
16.-	EMILIO VALDEZ CAMPA.
17.-	RAFAEL DURAZO RAMIREZ.
18.-	SUSANA HERNANDEZ BURGOS.

NO.	N O M B R E S :
PROG.:	
19.-	MIGUEL FUENTES VASQUEZ.
20.-	AURELIA AGUAYO VDA. DE FIMBRES.
21.-	ANA MATA DE GARCIA.
22.-	GREGORIO YANEZ PARRA.
23.-	RAFAEL GARROBO ROBLES.

- 24.- VALENTIN MARQUEZ CABRERA.
- 25.- SENON CABRERA AGUAYO.
- 26.- JUAN CAPERON PEREZ.
- 27.- BERNABE GARCIA FIMBRES.
- 28.- MIGUEL MARTINEZ CAPERON.
- 29.- FIDENCIO PEREZ FUENTES.
- 30.- ANTONIO QUINTANA GARCIA.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad citó a los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y a las Autoridades Ejidales a una Audiencia de Pruebas y Alegatos la cual tuvo verificativo el 15 de Diciembre de 1982, asentándose en el acta levantada por tal motivo lo siguiente:

"... comparecen los CC. MIGUEL GARCIA CARDENAS, ERNESTO GARCIA FIMBRES e IDELFONSO FUENTES CAPERON, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia. De igual manera comparecen, los CC. RAMON FIMBRES AGUAYO, TEOODORO FUENTES CAPERON, GRIMELDA TELLEZ PEREA, JESUS GARCIA SILVA, a excepción de las personas antes señaladas, se hace constar que a la presente diligencia no comparecieron ninguno de los ejidatarios presuntos privados, así como tampoco lo hizo persona alguna que pudiera tener interés en el presente negocio, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto seguido y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales sobre los acuerdos de Asamblea de fecha 22 de Diciembre de 1981, manifestaron que los ratifican todos y cada uno, ya que es voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados, con excepción del caso de la sucesora privada Grímelda Téllez Perea, consideraciones que posteriormente en el transcurso de la diligencia harán del conocimiento a este Tribunal Agrario. - - - - -

- - - Comparece el C. RAMON FIMBRES AGUAYO ejidatario presunto privado, con número de certificado 1703664 el cual en uso de la voz, manifiesta:- que es injusta la acción intentada por la Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios, toda vez que él no ha dejado de trabajar por más de dos años consecutivos su parcela, que inclusive tiene unos 1,200 árboles frutales de manzana en las 7 ú 8 hectáreas que él tiene en concesión, que el motivo que el considera porque se le está privando de sus derechos agrarios es porque su familia tuvo que salir a radicar a la ciudad de Nuevas Casas Grandes, Chihuahua, con el objeto de que allí encontraban la forma de darle educación a sus hijos, que con este fin presenta tres constancias de diferentes fechas, expedidas por Directores de Escuelas, de la ciudad de Nuevas Casas Grandes, Chihuahua, en las cuales sus hijos se encuentran estudiando en esa población, así también quiere hacer del conocimiento de este Tribunal que posteriormente exhibirá diversas documentales con las cuales acreditará que él ha estado usufructuando los terrenos ejidales. - - - - -

- - - En relación a lo último declarado por el anterior compareciente, este Tribunal Agrario acuerda en otorgarle un plazo hasta el día 15 de Enero de 1983 para que presente las documentales a que hace alusión. - - - - -

- - - En uso de la voz, los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales manifiestan sobre el caso anterior, que el C. Ramón Fimbres Aguayo abandonó el ejido desde el año de 1976, sin permiso de la Asamblea y sin tomarlos en cuenta, que si bien es cierto que hay una pequeña huerta como tres hectáreas la trabajan los hermanos del anterior compareciente. Solicitan nuevamente que se sigan respetando los acuerdos de Asamblea. Que por el momento es todo lo que tienen que manifestar. - - - - -

- - - Comparece el C. TEUDORO FUENTES CAPERÓN ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios, con número de certificado 1703673 el cual en uso de la voz manifiesta el motivo que él considera que se le ha solicitado su privación, es por la causa que no ha trabajado constantemente en el ejido, pero esto se debe a que debido a una lesión sufrida en el año de 1978, no ha podido desempeñar los trabajos que se le han encomendado y para acreditar lo anterior presenta constancia de un certificado de lesiones dirigido a quien corresponda y expedida por el doctor Rubén Saenz del Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicio de Urgencias en Chihuahua, Chihuahua, en donde se le atendió de lesiones de una herido con proyectil de arma de fuego, así también presenta constancia de fecha 4 de Enero de 1982, dirigida a quien corresponda y expedida por el doctor Salvador Bautista, del Sanatorio y Maternidad Santa Cecilia de Nuevas Casas Grandes, Chihuahua, donde se hace constar que el señor Teodoro Fuentes Caperrón, se encuentra bajo tratamiento médico continuo, por lo que es necesario que se encuentre en ese lugar para su atención y tratamiento, así también quiere hacer constar que con fecha 11 de Septiembre de 1980, él solicitó permiso para ausentarse del ejido, el cual le fué concedido por las Autoridades Ejidales de ese tiempo. Asimismo, quiere hacer del conocimiento de este Tribunal Agrario, que él siempre ha cooperado con todas las cuotas que se le ha impuesto en el ejido desde el año de 1945 hasta la fecha, por lo que pide a esta Comisión Agraria Mixta que analice su situación, con las documentales antes presentadas y que resuelva lo que a derecho proceda. Sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar. - - - - -

- - - En uso de la voz, los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales solicitan que se respeten los acuerdos de Asamblea, ya que ellos nada más son representantes de la misma. - - -

- - - Comparece la C. GRIMELDA TELLEZ PEREA sucesora privada de sus derechos agrarios en el certificado número 1703768 que correspondía a la también titular privada María Tránsito Valenzuela Gutiérrez, la cual en uso de la voz nombra como su representante en este acto a su señor Padre de nombre JOSE CARMEN TELLEZ VALENZUELA, el cual este último manifiesta que es injusto que su hija se le esté privando de sus derechos agrarios, ya que por ser menor de edad no le quita el derecho a tener participación en las labores del ejido, ya que ella es sucesora preferente en el derecho de la extinta María Tránsito Valenzuela, la cual falleció el 18 de Agosto de 1969 como lo puede acreditar con el acta de defunción correspondiente, la cual en este acto presenta, de igual manera presenta acta de nacimiento que corresponde a Grimalda Téllez Perea, expedida por el Oficial del Registro Civil de Nacorí Chico, es -

por lo antes expuesto que nuevamente quiere hacer del conocimiento, que en lugar de privársele de sus derechos agrarios a su hija, lo que la Asamblea debió hacer es nombrarle un administrador para que le usufructuara su derecho y participara en las distintas labores del ejido y que como consecuencia de ello; ella tuviera los beneficios, por lo que pide a esta Comisión Agraria Mixta, que al momento de emitir opinión le sean reconocidos sus derechos agrarios, respetándose en consecuencia lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar. - - - - -

- - - En uso de la voz, los comparecientes integrantes de las - - Autoridades Ejidales manifiestan que: ellos consideran que se le reconozca derechos sucesorios a la C. Grimalda Téllez Perea, ya que ella es sucesora preferente y que el motivo de su privación fué que el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria no la quiso reconocer como sucesora ya que dijo que era menor de - - edad, por lo que ellos consideraban que es inexacta esa aplicación.- Que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. - - - - -

- - - Comparece el C. JESUS GARCIA SILVA el cual viene reclamando derechos agrarios sucesorios a favor de su hijo Manuel de Jesús - García Valencia en el derecho que correspondía al titular privado de nombre Jesús García Valenzuela II, padre de el de la voz y nieto de su representado, el cual en uso de la voz manifiesta que - viene reclamando derechos agrarios en favor de su hijo Manuel de Jesús García Valencia el cual tiene la edad de 16 años, ya que el titular de la parcela lo nombró sucesor preferente ante una Asamblea de Ejidatarios, por lo que considera que en estos trabajos - se le debía de reconocer como adjudicatario a su menor hijo y la razón por la que su señor padre le cedió el derecho a su nieto - fué porque desde que quedó viudo, hace como 15 años, se fué a vivir a la casa del de la voz y que por gratitud le cedió su derecho agrario a su multicitado hijo de nombre Manuel de Jesús García Valencia; que la parcela la trabaja su hijo en forma constante, por lo que nuevamente quiere hacer del conocimiento de este - Tribunal Agrario que se le reconozcan derechos agrarios, toda vez de que el de la voz y su hijo siempre han usufructuado la parcela en cuestión. Que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar. - - - - -

- - - En uso de la voz, los comparecientes integrantes de las - - Autoridades Ejidales manifiestan que se respetan los acuerdos de - Asamblea, ya que este derecho, fué sorteado y le correspondió a - Gregorio Yanez Parra.- Que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar.. - - - - - ..".

Con los elementos anteriores, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera - procedente la confirmación de los derechos agrarios de 86 ejidatarios más la parcela escolar, toda vez que se encuentran explotando los terrenos con que fueron dotados, hecho que se pudo comprobar con el testimonio de la Asamblea y del informe de inspección-

ocular, son los nombres que están en la relación del Resultando - Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Este Cuerpo Colegiado considera procedente la privación de los Derechos Agrarios de 28 ejidatarios que dejaron de explotar los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, según se pudo constatar con el testimonio de Asamblea, Acta de inspección ocular y Acta de desavecindad, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en el Artículo 85 - Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, considerandose también procedente la privación de los Derechos Agrarios a los Su cesores registrados en los casos que los haya.

En relación al caso del ejidatario RAMÓN FIMBRES AGUAYO, con Certificado de Derechos Agrarios número 1703664, este Tribunal Agrario considera procedente confirmarlo en sus Derechos Agrarios, toda vez que desvirtuó la causal de privación expuesta en su contra por la Asamblea de ejidatarios a través de la certificación expedida por la Presidencia Municipal de Nacori Chico, - Sonora, en la que se hace constar que el C. RAMÓN FIMBRES AGUAYO es propietario de una casa habitación en la que vive con su familia, asimismo posee una huerta de manzanas en producción en la Meza de los Tres Rios, Sonora. Además el referido ejidatario presentó para justificar el cambio de su domicilio fuera del ejido - que nos ocupa, a la ciudad de Casas Grandes, Chihuahua, 3 constancias certificadas por los Directores de las escuelas en las que se encuentran estudiando sus 5 hijos (en Casas Grandes, Chihuahua).

En relación al caso del C. TEODORO FUENTES CAPE-- RON, ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios con certificado número 1703673, este Cuerpo Colegiado considera que es procedente confirmarlo en sus derechos agrarios, toda vez que pudo desvirtuar la causal de privación solicitada en su contra por la Asamblea de ejidatarios, ya que la documentación que aportó en su defensa pudo acreditar fehacientemente su incapacidad, según constancias medicas de fechas 13 de Abril de 1978 y 4 de Enero de 1982; y además el 11 de Septiembre de 1980, le fué autorizado por las Autoridades del ejido un permiso para permanecer fuera del mismo un lapso de tiempo de 6 meses a partir de la fecha del mismo. Ahora bien, la solicitud de privación formulada por la Asamblea es del 22 de Diciembre de 1981, por lo que el lapso de dos años a que se refiere la hipótesis normativa contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria de ningún modo se cumplió toda vez que dicho termino se interrumpió por el referido permiso.

En relación al caso de la C. GRIMELDA TELLEZ PEREA, sucesora en el certificado número 1703768, ésta Comisión Agraria Mixta considera que no es procedente la solicitud de la Asamblea de ejidatarios en cuanto que se prive de sus Derechos Agrarios Sucesorios a la referida campesina; toda vez que se encuentra registrada como sucesora preferente en la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional razón por la que se debe respetar dicho derecho en base a lo establecido por los Artículos 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que resulta inaplicable la causal de privación especificada en el Artículo 85 - Fracción I de la referida Ley Agraria, en virtud de que el lapso de tiempo de 2 años de no explotar los terrenos ejidales, no es -

procedente en el presente caso ya que la sucesora a que nos estamos refiriendo es menor de edad hecho que se demuestra con su Acta de Nacimiento, lo que es más, al morir la titular del Derecho la sucesora tenía dos años de edad, consecuentemente se encuentra dentro de las excepciones previstas en el Artículo 76 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, a mayor abundamiento, cabe agregar que los integrantes de las Autoridades Ejidales durante el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos manifestaron que consideran que se le debe reconocer los Derechos Sucesorios a la C. GRIMILDA TELLEZ PEREA ya que es la Sucesora Preferente y que el motivo de su privación fué que el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, no la quiso reconocer como sucesora porque era menor de edad, situación que ellos consideran inexacta. Como se puede observar los representantes de los ejidatarios en ningún momento ratificaron el Acuerdo de Asamblea donde se solicita la privación de la referida sucesora, lo que es más su dicho nos hace presumir que la voluntad de la Asamblea era el de reconocerse a la C. GRIMILDA TELLEZ PEREA, Derechos Agrarios como adjudicataria en el derecho de su abuela la extinta ejidataria -- María Tránsito Valenzuela Gutiérrez.

Respecto al caso de MANUEL DE JESUS GARCIA VALEN- CIA, quien fué representado por su padre Jesús García Silva y que reclama derechos que correspondían al C. Jesús García Valenzuela- II, ésta Comisión Agraria Mixta considera que el citado reclamante no tiene derecho alguno, toda vez que no demostró ser el sucesor del titular, así como tampoco que haya estado trabajando el referido derecho, por lo que se deja firme el Acuerdo de la Asamblea.

TERCERO.- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea, en cuanto que se reconozcan Derechos Agrarios en calidad de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a 28 campesinos que han venido explotando los terrenos ejidales según testimonio de la Asamblea, y además que reúnen los requisitos de capacidad y preferencia de los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según se desprende del Acta de Inspección Ocular, siendo los que se relacionan en el Resultado Quinto de la presente Resolución.

En relación al C. LUIS ERNESTO FIMBRES propuesto como Nuevo Adjudicatario en el derecho del presunto privado Ramón Fimbres Aguayo, este Cuerpo Colegiado considera que no es procedente tal reconocimiento, por las razones esgrimidas en el Considerando Segundo, caso que se relaciona en el Resultado Cuarto (número progresivo 2), de la presente Resolución.

En cuanto al C. JOSE LUIS FIMBRES AGUAYO, se considera improcedente su reconocimiento toda vez que el titular del derecho a juicio de este H. Tribunal Agrario debe ser confirmado en sus Derechos Agrarios, de conformidad a lo señalado en el Considerando Segundo, caso que se relaciona en el Resultado Cuarto (número progresivo 4) de la presente Resolución.

Respecto al C. BERNABE GARCIA FIMBRES, se considera improcedente su reconocimiento ya que a juicio de ésta Comisión Agraria Mixta es la sucesora preferente a quien le asiste to

do derecho a ser reconocida, lo anterior de conformidad a lo asentado en el Considerando Segundo, caso que se relaciona en el Resultando Cuarto (número progresivo 27) de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 81, 85, 86, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

### R E S O L U C I O N

PRIMERO.-- Se confirmar los Derechos Agrarios de 88 ejidatarios, más la Parcela Escolar, se incluye a los CC. TEODORO FUENTES CAPERON y RAMON FIMBRES AGUAYO, a quienes se les confirma su derecho en base a lo señalado en el Considerando Primero y Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO.-- Se priva de sus Derechos Agrarios a 28 ejidatarios con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los que se relacionan en el Resultando Cuarto y Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.-- Se reconocen Derechos Agrarios en calidad de Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios a 28 campesinos, incluyendo a la C. GRIMELDA TELLEZ PEREA, sus nombres aparecen en la lista del Resultando Quinto, además fueron tratados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

No se reconocen Derechos Agrarios a los CC. LUIS-ERNESTO FIMBRES, JOSE LUIS FIMBRES AGUAYO y BERNABE GARCIA FIMBRES, en base a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

CUARTO.-- Toda vez que los presentes trabajos se efectuaron de acuerdo a la Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 21 de Julio de 1970, la cual reconoció derechos a efecto de expedición de Certificados para 116 ejidatarios, así como el de la Parcela Escolar, por lo que en relación con esta Resolución, el computo en cuanto a derechos resulta igual, de la siguiente forma: 88 confirmados más la Parcela Escolar, 28 Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios, total 117 Derechos incluyendo la Parcela Escolar.

QUINTO.-- En lo que se refiere a los Nuevos Adjudicatarios se les deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, en base al Artículo 69 de la Ley de la Materia, los Certificados que los acredite como miembros activos del ejido a que pertenecen.

SEXTO.-- Públíquese ésta Resolución Relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado "MESA DE TRES RIDOS", Municipio de Nacori Chico, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su

inscripción y expedición de Certificados correspondientes, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEPTIMO.- Cúplase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION-AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA 26 JUN. 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEÑEZ.

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

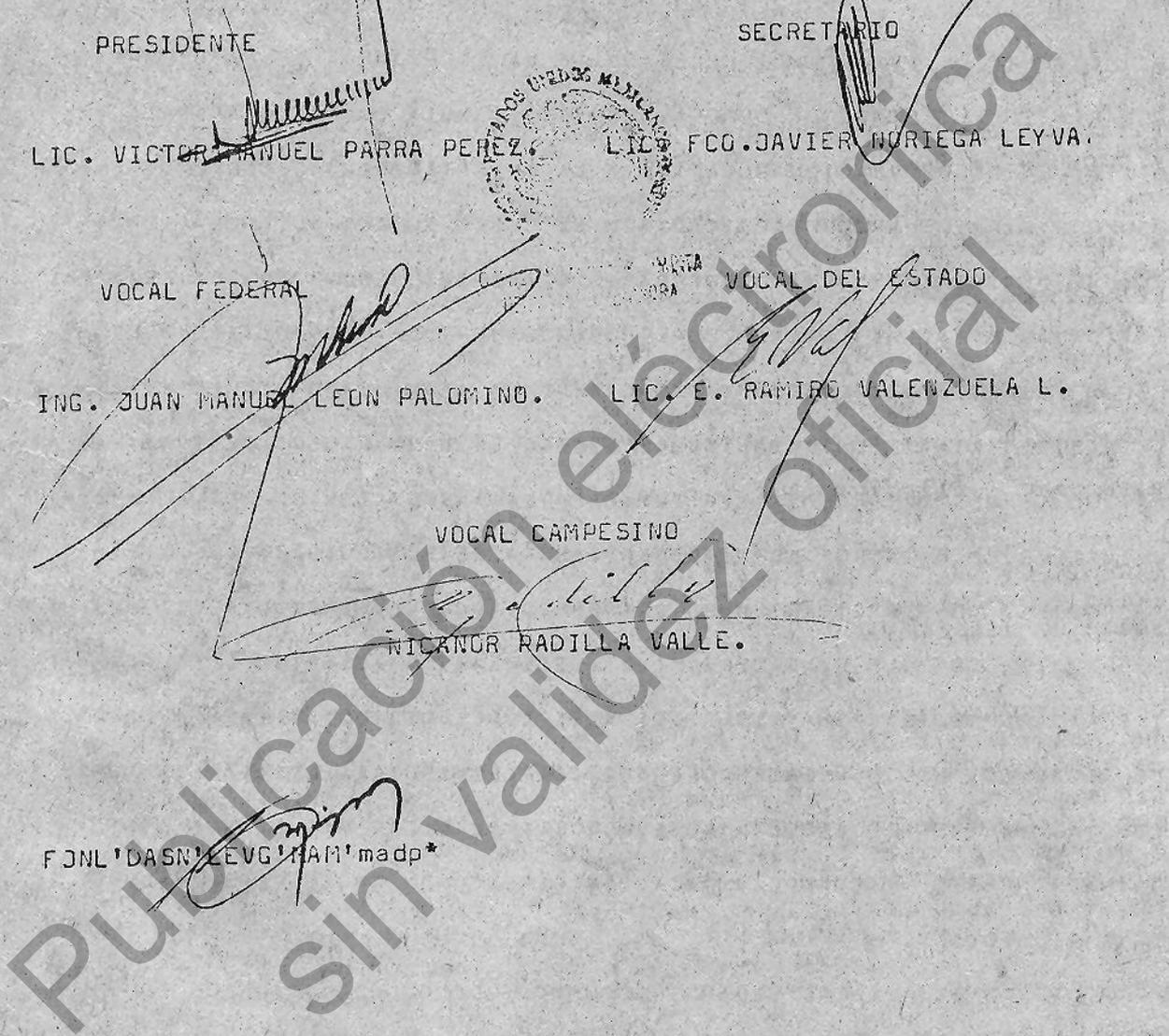
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

MICHAEL RADILLA VALLE.

FJNL'DASN'LEVG'NAM'madp\*



Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---  
 2.2-(1.5) 74-1751 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE -----  
 DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO-  
 "BENITO JUAREZ", MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03129 DE FECHA  
 22 DE JULIO DE 1983 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --  
 AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA ----  
 MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE ----  
 USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION ----  
 EJIDAL DENOMINADO "BENITO JUAREZ", MUNICIPIO DE NAVOJOA, EN ESTA --  
 ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE --  
 FECHA 10 DE ENERO DE 1983 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -----  
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 1983, DE  
 LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO -----  
 PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y -----  
 SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----  
 RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS ---  
 TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA  
 DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS -  
 QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS --  
 ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE  
 ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ----  
 PREVISTO POR EL ARTICULO 424 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,  
 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----  
 PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 1983  
 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---  
 AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -  
 INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL

ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. -----  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y -----  
PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ---  
CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE -  
1983 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD -  
DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS -----  
PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN --  
NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---  
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON ---  
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS ---  
RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO -  
TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN ----  
CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE ---  
POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE -  
CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA ---  
OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL-  
POBLADO, EL DIA 18 DE AGOSTO DE 1983, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN +  
ASREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA  
EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARÓ -----  
INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. --  
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, -----  
ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS -----  
AUTORIDADES EJIDALES Y DEL EJIDATARIO PRESUNTO PRIVADO DE NOMBRE ---  
CARLOS ELIAS IARRA TORRES CON CERTIFICADO NUMERO 1659115, QUE -----  
MANIFESTO NO HABER INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS DE PRIVACION -  
DE DERECHO QUE LA LEY AGRARIA ESTABLECE; SIN LA ASISTENCIA DE LOS --  
DEMAS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS -----

PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ---  
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ---  
ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO --  
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,  
SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE  
PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO-  
ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE --  
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE  
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS -  
INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y  
16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES  
DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y ----  
DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-  
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ---  
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE-  
LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS -  
QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y --  
SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS --  
AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, -  
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE ---  
NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN  
VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ----  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE ENERO-  
DE 1933, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y  
LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DANDO --  
VISTA AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA EL EFECTO DE QUE ----

INVESTIGUE SOBRE 2 DERECHOS QUE LA ASAMBLEA OMITIÓ, ASIMISMO SE CONSIDERA QUE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR CARLOS ELIAS IBARRA NO SON LAS IDONEAS PARA DESVIRTUAR LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS HECHA VALER EN SU CONTRA POR LA ASAMBLEA GENERAL; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 1983; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "BENITO JUAREZ", MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- SAMUEL SANCHEZ CORTEZ, 2.- TAURINO GONZALEZ RENTERIA, 3.- SIMON GARCES RANOS, 4.- FRANCISCO MARTINEZ CAREDO, 5.- RAFAEL CONTRERAS CARDENAS, 6.- M<sup>te</sup>. LUISA MORENO APODACA, 7.- JOSE PACHECO CORONADO, 8.- RAFAEL IBARRA VALENZUELA, 9.- JESUS CEPULVEDA CORONADO, 10.- CORNELIO ESPINOZA ESCALANTE, 11.- ROGUE RODRIGUEZ GALAVIZ, 12.- RIGOBERTO CORTEZ TIRADO, 13.-

LEONCILDDO CORTEZ CORTEZ, 14.- HERIBERTO VILCHIS QUINTERO, 15.- ----  
 TRINIDAD MIRANDA, 16.- RAMON ENCINAS ACOSTA, 17.- SALOMON CORTEZ ---  
 CORTEZ, 18.- ROBERTO HIGUERA QUINTERO, 19.- RENE HIGUERA QUINTERO, -  
 20.- REYNALDO VILCHIS QUINTERO, 21.- RICARDO CASTILLO ACOSTA, 22.- -  
 SIDONIO VILLEGAS YOCUPICIO, 23.- CARLOS ELIAS IBARRA TORRES, 24.- --  
 EMILIO URIARTE LARA, 25.- FRANCISCO JAVIER HIGUERA ACUÑA, 26.- PABLO  
 PARRA ESPINOZA, 27.- SATUR GONZALEZ VDA. DE GASTELUM, 28.- BALBANEDE  
 YOCUPICIO GARCIA, 29.- JOSE LUIS CALDENAS, 30.- MIGUEL ZAMORA -----  
 ALAMEA, 31.- RAFAEL IBARRA VALENZUELA, 32.- ISABEL ANGULO ARCE, 33.-  
 VICTORIA ANDUJO DE CHAVEZ, 34.- CONCEPCION FELIX AMPARAN, 35.- -----  
 JULIAN LUZANILLA PEREZ, 36.- PERFECTA GALAVIZ FUENTES, 37.- -----  
 WENCESLAD CORTEZ CORTEZ, 38.- LUIS ELIAS ELIZALDE, 39.- LIBRADO ---  
 MENDOZA ESCALANTE, 40.- EMILIO MORALES LEYVA, 41.- EMILIO MIRANDA -  
 PASOS, 42.- MA. ELENA DUARTE VDA. DE FLORES, 43.- MERCEDES ACUÑA --  
 RAMOS, 44.- CARLOTA MARTINEZ VDA. DE CORTEZ, 45.- ANDRES HERNANDEZ  
 NARVAES, 46.- DARIO ESTRELLA VALENZUELA, 47.- NABOR LUNA AVILA, 48.  
 ERNESTO MARTINEZ S., 49.- TIMOTEO MENDOZA GARCIA, 50.- FRANCISCO --  
 OSORIO CASTILLO, 51.- LUIS ELIZALDE SANTOLAYA, 52.- GUIPINO LOPEZ -  
 ESQUER, 53.- ILDEFONSO OSORIO CASTILLO Y 54.- SATIRNINA CRUZ -----  
 BAUTIMEA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS ---  
 SUCESORIOS A LOS CC. 1.- HORTENSIA MURILLO DE S., 2.- SAMUEL SANCHE  
 MURILLO, 3.- ROSALIA VALENZUELA DE GONZALEZ, 4.- TAURINO GONZALEZ -  
 VALENZUELA, 5.- ANGELINA RIVAS DE GARCES, 6.- ERNESTO GARCES, 7.- -  
 FELIPA GALAVIZ DE MARTINEZ, 8.- FELIPA MARTINEZ GALAVIZ, 9.- JULIO  
 C. CONTRERAS ESPINOZA, 10.- LEONOR ESPINOZA DE CONTRERAS, 11.- ----  
 HORACIO COTA MORENO, 12.- JOSE DE JESUS COTA MORENO, 14.- PETRA ---  
 ESPINOZA, 15.- CLEMENTE PACHECO ESPINOZA, 16.- DORA ALICIA AUSTIN I  
 IBARRA, 17.- ALBERTO IBARRA AJUSTIN, 18.- RAQUEL ALCALA MANRIQUEZ, .  
 19.- JESUS CEPULVEDA ALCALA, 20.- EFREN ESPINOZA BUITIMFA, 21.- ---  
 JOSEFINA ESPINOZA BUITIMEA, 22.- MARIA JESUS COTA DE RODRIGUEZ, 23

JUAN RODRIGUEZ VILLEGAS, 24.- JUAN CORTEZ TIRADO, 25.- GAERIEL ---  
 CORTEZ TIRADO, 27.- MARSARITA COTA DE CORTEZ, 28.- LEEVIGILDO CORT  
 COTA, 29.- FOSALBA RINCON DE VILCHIS, 30.- M. HERIBERTO VILCHIS -  
 RINCON, 31.- JOSE LUIS MIRANDA, 32.- JOAQUIN MIRANDA APODACA, 34.-  
 VICENTE MUÑOZ CORDERO, 35.- RAMIRO ENCINAS MUÑOZ, 36.- MARIA ----  
 QUINTANA DE CORTEZ, 37.- ENEDINA CORTEZ MARTINEZ, 38.- LORENZA E.  
 DANIELES DE HIGUERA, 39.- ROBERTO DANIELES HIGUERA, 40.- SOCORRO -  
 PAREDES DE HIGUERA, 41.- RENE HIGUERA PAREDES, 42.- ESPERANZA -----  
 VILCHIS QUINTERO, 43.- GUADALUPE VILCHIS QUINTERO, 44.- MA. BRICELDA  
 VALDEZ DE CASTILLO, 45.- RICARDO CASTILLO VALDEZ, 46.- FELICITAS ---  
 VILLEGAS YOCUPICIO, 47.- DOLORES COPARRUBIAS DE TORRES, 48.- EVELIA-  
 MARTINEZ DE URIARTE, 49.- EMILIO RAFAEL URIARTE MARTINEZ, 50.- LUISA  
 MIRNA IBARRA DE HIGUERA, 51.- FRANCISCO JAVIER HIGUERA IBARRA, 52.--  
 ESPERANZA ALMADA DE ARRA, 53.- JOSE HUMBERTO ESPINOZA, 54.- MA. ----  
 ERNESTINA GASTELUM, 55.- ROBERTO GASTELUM, 56.- SENOVIA RUIZ -----  
 HUFTADO, 57.- ARTEMIO YOCUPICIO RUIZ, 58.- LOURDES CORRAL VASQUEZ, -  
 59.- FRANCISCA MARTINEZ VASQUEZ, 60.- JUAN MANUEL BUITIMEA Z., 61.--  
 DORA AJUSTIN DE IBARRA, 62.- ALBERTO IBARRA AUSTIN, 63.- MAGDALINA --  
 MENDIVIL CASTILLO, 64.- RUBEN ANGULO MENDIVIL, 65.- JOSE CHAVEZ, ---  
 66.- ALFREDO CHAVEZ ANDJJO, 67.- GUADALUPE ANTILLON HERNANDEZ, 68.--  
 JOSE ANGEL ANTILLAN HERNANDEZ, 69.- PLACIDA BUITIMEA ESCALANTE, 70.-  
 MARTINIANA LUZANILLA BUITIMEA, 71.- CAMERINA RODRIGUEZ GALAVIZ, 72.-  
 ARNULFO RODRIGUEZ VILLEGAS, 73.- LIBRADO MENDOZA VALENZUELA, 74.- --  
 HERVELINDA MENDOZA VALENZUELA, 75.- JUANA ISABEL YOCUPICIO O. Y 76.-  
 ARNULFO ALCANTAR N., EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE  
 DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS -----  
 EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1659017, 1659020, 1659029, -----  
 1659031, 1659037, 1659036, 1659045, 1659046, 1659048, 1659057, -----  
 1659052, 1659074, 1658003, 1659087, 1659018, 1659092, 1659102, -----

1659104, 1659105, 1659108, 1659110, 1659114, 1659115, 1659116, -----  
 1659117, 1659118, 1659138, 1659153, 1659161, 1659166, 1659183, -----  
 1659195, 1659196, 1659198, 1659193, 1659196, 1659200, 1659203, -----  
 1659197, 1659198, 1659021, 1659064, 1659077, 1659080, 1659086, -----  
 1659097, 1659122, 1659125, 1659137, 1659143, 1659148, 1659168, -----  
 1659121 Y 1659169...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR ---  
 VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS  
 AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL NULVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL -----  
 DENOMINADO "BENITO JUAREZ", MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE ---  
 SONORA, A LOS CC.. 1.- MARIA MARCIANA MARES, 2.- MA. JESUS FLORES --  
 DUARTE, 3.- OTILIA YOCUPICIO, 4.- MA. DE LOS ANGELES CORTEZ M., 5.--  
 ERNESTINA SANCHEZ OSUNA, 6.- ROSARIO ESTRELLA VALENZUELA, 7.- IRENE-  
 OSORIO REYES, 8.- ERNESTO ALONSO MARTINEZ F., 9.- JORGE MENDOZA ----  
 YOCUPICIO, 10.- BALBANEDA OSORIO CASTILLO, 11.- LORENZA REYES LOPEZ,  
 12.- ALEJANDRINA ISLAS DE LOPEZ, 13.- MA. DE JESUS OSORIO O., 14.- -  
 RAFAEL ALCANTAR N., 15.- JULIA MIRANDA VDA. DE CASTANEDA, 16.- AMADO  
 VALENCIA ACEDO, 17.- MA. DEL ROSARIO ACUÑA RUIZ, 18.- MARTIN -----  
 VILLEGAS YOCUPICIO, 19.- GILBERTO ELIZALDE REYES, 20.- JESUS MENDOZA  
 VAZQUEZ, 21.- ADRIAN ARELLANES ROMERO, 22.- RAMON CASTRO ROSALES, --  
 23.- GUADALUPE MIRANDA MARES, 24.- MANUEL ELIZALDE REYES, 25.- -----  
 GUADALUPE MENDOZA VAZQUEZ, 26.- ROGELIA ALAMEA CORRAL, 27.- ERNESTO-  
 CABALLERO CASTRO, 28.- ISAAC ARELLANES ROMERO, 29.- MARTIN CASTRO --  
 ROSALES, 30.- JOSE NCE CABALLERO CASTRO, 31.- GUADALUPE VALENCIA ---  
 CARRILLO, 32.- ELEAZAR VALENCIA CARRILLO, 33.- JUANA ESTRELLA -----  
 VALENZUELA, 34.- FERNANDO CABALLERO CASTRO, 35.- MAGDALENA RUIZ ----  
 QUIJADA, 36.- JOSE PEDRO CERVANTES OSORIO, 37.- MARIA YOLANDA CASTRO  
 ROSALES, 38.- MARIA LETICIA CABALLERO CASTRO, 39.- GUADALUPE ACUÑA -  
 YOCUPICIO, 40.- JOEL ARELLANES ROMERO, 41.- FELICITAS VILLEGAS -----  
 YOCUPICIO, 42.- DIONICIO MENDOZA VAZQUEZ, 43.- JORGE URREA SANCHEZ.-

44.- GILDARDO VALENCIA CARRILLO, 45.- PEDRO ARELLANES ROMERO, 46.- --  
ELENO ADRIANO ESTRELLA, 47.- BERNARDINA MIRANDA MORDYCOUI, 48.- ----  
ROSALVA AGUILAR VALDEZ, 49.- ELISEO ARELLANES ROMERO, 50.- SOTERA --  
VILLEGAS YOCUPICIO Y 51.- ALEJANDRA MIRANDA GARCIA. -----  
CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ---  
DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE -  
QUE SE TRATA. RESPECTO DE LOS TRES DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C.  
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ----  
SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE  
SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON --  
DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA-  
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A-  
LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO ----  
CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "BENITO JUAREZ", MUNICIPIO DE-  
NAVJOJA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ----  
ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO-  
433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO ----  
AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU -  
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION  
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y-  
EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA -----  
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE-  
JUNIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.-

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA G. JUAN MANUEL LEON BALOMINO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL ESTADO VOC. RYTE. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ. E. VICANOR PADILLA VALLE.



Publicación electrónica  
sin validez

VISTO para resolver en definitiva conforme lo establecen los artículos 2º fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2-(323)-319-1154, referente al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario, realizada en el Poblado denominado "MONUMENTOS", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora; y

### RESULTANDO

PRIMERO:- Que mediante Oficio No. 3920 de fecha 10 de Agosto de 1982, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado que al inicio se cita, el día 9 de Julio de 1982, mismos que se hicieron conforme a derecho, ya que se demostró que se cumplieron con las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 23 de Agosto de 1982, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, toda vez de que existe la presunción fundada de que se incurrió en alguna de las causales de privación que componen el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 30 Ejidatarios, en virtud de que están explotando sus unidades de dotación individuales, quieta y pacíficamente sin confrontar problema alguno, siendo los que a continuación se mencionan:

NO.PROG.	NO.CERT.	TITULARES CONFIRMADOS.
1.-	857993	PARCELA ESCOLAR.
NO.PROG.	NO.CERT.	TITULARES CONFIRMADOS.
2.-	857994	FELIPE SORIA GONZALEZ.
3.-	857996	JESUS AMES PIÑUELLAS.
4.-	857998	IGNACIO GUZMAN GOMEZ.
5.-	857999	LEONARDO GARCIA PEREZ.
6.-	858004	FELIZARDO BELLECHEA NUÑEZ.
7.-	858005	PAULA C. VDA. DE TOVAR.
8.-	858007	RAMONA DE LUNA.
9.-	858009	FELICIANO CASTRO SANCHEZ.
10.-	858016	ARCENIO DUARTE GUTIERREZ.
11.-	858020	AGUSTINA BURROLA.

12.-	858034	Correcto: AGUSTINA CURROIA. ESTEFANA M. VDA. DE MARTINEZ Correcto: ESTEFANA M. VDA. DE LOROÑA.
13.-	858036	JUANA MARQUEZ VDA. DE HERRERA. Correcto: JUANA HERNANDEZ VDA. DE MARQUEZ.
14.-	858039	FCO. PACHECO DOMINGUEZ.
15.-	858044	JOSE ROBLES GRUPE.
16.-	858049	JOSE SALGADO DELGADO.
17.-	858054	JESUS SALGADO BECERRA.
18.-	858055	JESUS NUÑEZ.
19.-	858056	PERFECTO SIMENTAL RECENDIS.
20.-	858058	ANTONIO MARQUEZ HERRECA.
21.-	858064	ANTONIO RAMIREZ MENDEZ.
22.-	858063	AURELIO GAYTAN MARTINEZ.
23.-	858065	BENJAMIN LOPEZ.
24.-	858071	RAUL MEZA.
25.-	858072	MANUEL CENIC ROS.
26.-	858073	ALBERTO LOREÑA JR. Correcto: ALBERTO LOROÑA CASTRO.
27.-	996398	JUAN GARCIA QUINTERO.
28.-	996406	FRANCISCO SIMENTAL RECENDIS.
29.-	1091975	CARLOS AMES GARCIA.
30.-	1091977	SALVADOR GONZALEZ GONZALEZ.

CUARTO:- Así mismo, la Asamblea de Ejidatarios solicitó la privación de los Derechos Agrarios Individuales a titulares y sucesores registrados en los diferentes grados que se indican, los cuales se ausentaron del ejido, abandonando la explotación personal de sus unidades de dotación, incurriendo en la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO.PROG.	NO.CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS.
1.-	858014	BENITO CERVANTES RUBIO. 2o.- Suc. Delia Cervantes. 3o.- Suc. Ma. Rosario Cervantes.
2.-	858027	VIDAL GUZMAN LOPEZ. 2o.- Suc. Ma. Refugio Guzmán. 3o.- Suc. Antonio Guzmán. 4o.- Suc. Pedro Guzmán. 5o.- Suc. Ramón Guzmán. 6.- Suc. Ma. Rebeca Guzmán. 7o.- Suc. Celia Guzmán.
3.-	858070	DANIEL NUÑEZ. 2o.- Suc. Ma. Guadalupe Nuñez.
4.-	996400	MAXIMILIANO GARCIA TORRES. 2o.- Suc. Ma. Teresa.
5.-	858008	BENITO CASTRO COTA. 1o.- Suc. Eliseo Castro Rodríguez

- 3o.- Suc. Daniel Rodriguez.  
4o.- Suc. Raúl Chicuate.
- 6.- 858043 PORFIRIO PRADO MARQUEZ.  
1o.- Suc. Graciela Prado Legazpi.  
2o.- Suc. María Legazpi.
- 7.- 854045 ENRIQUE ROJAS GONZALEZ.  
1o.- Suc. Julián Rojas.  
2o.- Suc. Nicolás Rojas.  
4o.- Suc. Rodolfo Rojas.  
5o.- Suc. Cesarea Rojas.  
6o.- Suc. Guadalupe Rojas.

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESESORES.
8.-	858003	FRANCISCO SIMENTAL CASTRO. 1o.- Suc. Francisco Simental. 2o.- Suc. Perfecto Simental. 3o.- Suc. Juan Simental. 4o.- Suc. Reynaldo Simental. 5o.- Suc. Raymundo Simental. 6o.- Suc. Violeta Simental. 7o.- Suc. Felicitas Simental. 8o.- Suc. Isabel Simental. 9o.- Suc. Esther Simental. 10o.- Suc. Dolores Castro.
9.-	858011	MANUEL CASTRO SANCHEZ. Sin sucesor registrado.
10.-	858023	CASIANO LUA LOPEZ. Sin sucesor registrado.
11.-	858028	JOSE LARA VIVIAN. 1o.- Suc. Esperanza Ramírez. 2o.- Suc. Manuel Lara. 3o.- Suc. Rodolfo Lara. 4o.- Suc. Ramón Lara. 5o.- Suc. Jacobo Lara. 6o.- Suc. Jesús Lara. 7o.- Suc. Maura Lara. 8o.- Suc. Mercedes Lara. 9o.- Suc. Angelina Lara. 10o.- Suc. Esperanza Lara. 11o.- Suc. Olga Lara.
12.-	858040	ANTONIO PANUCO CASTRO. Sin sucesión registrada.
13.-	858048	JOAQUIN SALGADO DELGADO. 1o.- Suc. Josefa Ricas. 2o.- Suc. Demetrio Salgado. 3o.- Suc. Juan Salgado. 4o.- Suc. Gloria Salgado. 5o.- Suc. Eloisa Salgado.

NO.PROG.	NO.CERT.	TITULARES Y SUCESORES.
14.-	858052	MICAELA GARCIA VDA. DE ZACARIAS. 1o. Suc. Arcenio Zacarias. 2o. Suc. Juanita Zacarias. 3o. Suc. Esteban Zacarias. 4o. Suc. Francisca Zacarias. 5o. Suc. José Ruíz.
15.-	858060	SALVADOR PANUCO CASTRO. Sin sucesión registrada.
16.-	858066	MARTIN SORIA. Sin sucesión registrada.
17.-	996405	JOAQUIN SALAS CASTRO. 1o. Suc. Bertha Bustamante de Salas.
18.-		MATILDE CASTRO DE SALAS. 2o.- Suc. Manuela Dolores Salas Castro.
19.-		GABINO CRUZ FIGUEROA. Sin sucesión registrada.
20.-		MA. LUISA CERVANTES VDA. DE GARCIA. 2o. Suc. Federico García Cervantes.
21.-		BERNARDA SANCHEZ DE CASTRO. Sin sucesión registrada.
22.-		VALENTIN LAZALDE VALERIO 1o. Suc. Beatriz Suárez de Lazalde. 2o. Suc. Neftali Lazalde Suárez.
23.-		ALFREDO MARQUEZ HERRERA. Sin sucesión registrada.
24.-		FRANCISCA MENDIVIL ORTIZ. Sin sucesión registrada.
NO.PROG.	NO.CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS.
25.-		EVA GUEDELIA SALAZAR PARRA. Sin sucesión registrada.
26.-		JORGE RAMIREZ MENIEZ. Sin sucesión registrada.
27.-		JESUS SALAS CASTRO. 1o.- Suc. María Elena Sánchez de Salas. 2o.- Suc. Néstor Alberto Salas Sánchez.

QUINTO:-- Que como consecuencia de lo anterior, la Asam

blea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios en favor de sucesores registrados, así como de campesinos que se encuentran explotando las unidades de dotación abandonadas, quieta y pacíficamente durante más de dos años consecutivos; los cuales se encuentran dentro de lo previsto por los artículos 81, 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - siendo los que a continuación se mencionan:

NO.PROG.	ADJUDICATARIOS Y NUEVOS ADJUDICATARIOS.	
1.-	JORGE CERVANTES LEAL	(858014) Suc. pref.
2.-	JORGE GUZMAN GOMEZ.	(858027) Suc. pref.
3.-	ENRIQUETA CHICUATE CASTRO.	(858070) Suc. Pref.
4.-	MARIA REFUGIO DUARTE.	(996400) Suc. pref.
5.-	AMADA CASTRO.	(858008) 2o. Suc.
6.-	JOSE PRADO.	(858043) 3o. Suc.
7.-	GUILLERMO ROJAS SALGADO	(854045) 3o. Suc.
8.-	RAUL SIMENTAL GARCIA.	(858003)
9.-	MANUEL CASTRO LARA.	(858011)
10.-	MARIA GONZALEZ VDA. DE	(858023)
	LUA.	
11.-	LUCRECIA ESPINOZA VDA.	(858028)
	DE LARA.	
12.-	HERMINIA PANUCO DE BALLARDO	(858040).
13.-	ROBERTO SALGADO RIVAS.	(858048)

NO.PROG.	ADJUDICATARIOS Y NUEVOS ADJUDICATARIOS	
14.-	CARLOS ADOLFO GUZMAN CEDANO.	(858052).
15.-	SOCORRO CAZARES VDA. DE PANUCO	(858060).
16.-	JOSEFINA SORIA GERARDO	(858066).
17.-	JOAQUIN SALAS BUSTAMANTE.	(996405).
18.-	JAVIER SALAS CASTRO.	Suc. pref.
19.-	GUSTAVO GARCIA CERVANTES.	Suc. pref.
20.-	MARIANA CRUZ MARTINEZ.	
21.-	LUIS MANUEL CASTRO GARCIA.	
22.-	GUADALUPE ALONSO VDA. DE MARQUEZ.	
23.-	LUIS VIDAL MARQUEZ GUZMAN.	
24.-	SERGIO LOPEZ MENDIVIL.	
25.-	MARTHA FRANCISCA ROMERO SALAZAR.	
26.-	DOLORES SIERRA VDA. DE RUIZ.	
27.-	JUAN MARTIN AMES OLEA.	

SEXTO:- Que por otra parte, la Asamblea de Ejidatarios hace notar que dentro de la relación que expide el Registro Agrario Nacional, se encuentran repetidos los nombres de los ejidatarios SALVADOR GONZALEZ GONZALEZ, con certificado número 858026, IGNACIO GUZMAN GOMEZ con certificado de derechos agrarios número 1091976, CARLOS AMES GARCIA con certificado número 857995; por lo que solicita la cancelación de los titulares con sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

SEPTIMO:- Así mismo, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, hace notar que la parcela que perteneciera en vida al C. JESUS DUARTE GUTIERREZ, con Certificado número --

858017, se encuentra en conflicto parcelario entre la C. Salud Duarte (cuarta sucesora) y el C. Juan Duarte; dicho conflicto resolvió la Comisión Agraria Mixta, con fecha 16 de Octubre de 1980, Reg. 391537, Of. 2806, en favor de la C. Salud Duarte, a la cual no se le pudo dar posesión en virtud de existir amparo número 598/80, interpuesto por el C. Juan Duarte.

OCTAVO:- La Asamblea General de Ejidatarios, solicita se les expidan los certificados de Derechos Agrarios a los ejidatarios que a continuación se mencionan, en virtud de haber salido beneficiados por Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 7 de Abril de 1972.

NO. PROC.

N O M B R E S .

1.-	JOSE JESUS AMES CENICEROS.
2.-	SILVIANO AMES SAMANO.
3.-	JESUS CASTRO CORREA.
4.-	LEONILA CASTRO ESTRADA.
5.-	ENRIQUE GARCIA QUINTERO.
6.-	FRANCISCA MARTINEZ DE LOPEZ.
7.-	BELEM CASTRO VDA. DE LOROÑA.
8.-	JOSE ELIAS ORIGEL SANDEZ.
9.-	ANTONIO FELIX CARRAZCO.
10.-	RAYMUNDO LOROÑA MARTINEZ.
11.-	ESTHER MARTINEZ CASTRO.
12.-	SANTIAGO ORIGEL SALGADO
	Correcto: SANTIAGO ORIGEL DELGADO.
13.-	ELVIRA GONZALEZ MONARES.
	Correcto: ELVIRA MONARES VDA. DE GONZALEZ.
14.-	PEDRO GERARDO GARCIA CERVANTES.
15.-	ALFREDO CASTRO CORREA.
16.-	ANTONIO VARGAS GARCIA.
17.-	ROSA A. JAQUEZ GONZALEZ.
	Correcto: ROSA A. JAQUEZ VELASQUEZ.
18.-	MANUEL GARCIA ORTIZ.
19.-	ANGELA VEGA VDA. DE GARCIA.
20.-	JOAQUIN GARCIA VEGA.
21.-	MARIA LUISA NUÑEZ DE LOPEZ
22.-	JOSE CASTRO CORREA.
23.-	DANIEL DUARTE VARGAS.
24.-	MODESTO GARCIA CERVANTES.
25.-	ERNESTO PANUCO TERMINEL.
26.-	GERARDO MARQUEZ HERRERA.
27.-	MANUEL SALGADO ACUÑA.
28.-	JUAN SALGADO BECERRA.
29.-	HERIBERTO TORRES SINOHUI.
30.-	RCSA FLORES MARTINEZ.
31.-	LUIS SALGADO BECERRA.
32.+	ESPERANZA RAMIREZ DE LARA.
33.+	RITA ORTIZ VDA. DE GARCIA.
34.-	VICTOR MANUEL CENICEROS.

NOVENO:- Así mismo, la Asamblea de Ejidatarios, hace mención de que en la relación expedida por el Registro Agrario Nacional, con fecha 2 de Junio de 1982, se encuentran repetidos

los nombres de los ejidatarios que a continuación se mencionan:

NO. FREG.	NOMBRES.
1.-	CARLOS AMES GARCIA.
2.-	JESUS AMES PIÑUELLAS.
3.-	BENITO CASTRO J.
4.-	FELICIANO CASTRO SANCHEZ.
5.-	MANUEL CASTRO SANCHEZ.
6.-	MANUEL CENICEROS SILVA.
7.-	BENITO CERVANTES RUBIO.
8.-	SALVADOR PANUCO CASTRO.
9.-	JESUS DUARTE GUTIERREZ.
10.-	JESUS SALGADO BECERRA.
11.-	SALVADOR GONZALEZ GONZALEZ.
12.-	AGUSTINA GURROLA VALENZUELA.
13.-	IGNACIO GUZMAN GOMEZ.
14.-	VIDAL GUZMAN GOMEZ.
15.-	JUANA HERRERA LOZANO.
16.-	JOSE LARA VIVIAN.
17.-	BENJAMIN LOPEZ GUERRERO.
18.-	ALBERTO LOROÑA CASTRO.
19.-	CASIANO LUNA LOPEZ.
20.-	RAMONA LUNA DE CASTILLO.
21.-	ESTEFANA MARTINEZ MACIAS.
22.-	RAUL MEZA SANDOVAL.
23.-	DANIEL NUÑEZ SALGADO.
24.-	JESUS NUÑEZ COBARRUELAS.
25.-	FRANCISCO PACHECO DOMINGUEZ.
26.-	ANTONIO PANUCO CASTRO.
27.-	PAULA CORONA CARRILLO.
28.-	PORFIRIO PRADO MARQUEZ.
29.-	ANTONIO RAMIREZ MENDEZ.
30.-	JOSE ROBLES GRUPE.
31.-	ENRIQUE ROJAS GONZALEZ.
32.-	JOAQUIN SALAS CASTRO.
33.-	JOAQUIN SALGADO DELGADO.
34.-	JOSE SALGADO DELGADO.
35.-	FRANCISCO SIMENTAL CASTRO.
36.-	FRANCISCO SIMENTAL RESENDIZ.
37.-	PERFECTO SIMENTAL RESENDIZ.
38.-	FELIPE SORIA GONZALEZ.
39.-	MARTIN SORIA GONZALEZ.
40.-	JUAN GARCIA QUINTERO.
41.-	FELIZARDO TELLECHEA NUÑEZ.
42.-	ARCADIO DUARTE GUTIERREZ
	Correcto: ARGENIO DUARTE GUTIERREZ
43.-	LEONARDO GARCIA PEREZ.
44.-	MAXIMINO GARCIA TORRES.
45.-	MICAELA GARCIA TREVIÑO.
46.-	AURELIO GAYTAN MARTINEZ.
47.-	ANTONIO MARQUEZ HERRERA.

DECIMO:-- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, citó para la

audiencia de pruebas y alegatos, misma que se celebró el día 5 de Octubre de 1982, demostrándose que se hizo conforme a derecho, ya que se cumplieron con las formalidades y etapas procedimentales que para el efecto señala la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo comparecido los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, quienes manifestaron en ese acto que ratifican todos y cada uno de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de Julio de 1982; haciéndose constar que al desahogo de dicha diligencia no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios; habiéndose presentado únicamente el C. MARCOS ANTONIO CASTRO GARCIA, quien viene reclamando derechos agrarios sobre la parcela que perteneciera al C. Manuel Castro Sánchez, con Certificado de Derechos Agrarios número 858011 y en uso de la voz manifiesta que reclama el derecho de que se trata en virtud de que es hijo del titular ya fallecido, con el cual siempre estuvo trabajando la parcela y que en cambio su hermano MANUEL CASTRO LARA, nunca trabajó con ellos, siendo por eso que considera que también tiene derecho a que se le reconozca como Nuevo Adjudicatario. Manifiesta asimismo, que ante esta Comisión Agraria Mixta, se instauró conflicto parcelario entre el declarante y su hermano ya mencionado, por lo que solicita que sea la sección de Conflictos y Nulidades de este Tribunal Agrario quien resuelva en definitiva el presente caso.

DECIMO PRIMERO:- Que mediante escrito de fecha 29 de Marzo de 1983, compareció ante esta Comisión Agraria Mixta la C. MARIA DE JESUS PADILLA DE CASTRO, para solicitar la intervención de esta autoridad, a efecto de que se dé cumplimiento y ejecución al convenio de fecha 28 de Julio de 1974, por medio del cual la antes mencionada y su esposo el ejidatario JESUS CASTRO CORREA, se dividieron en forma económica el usufructo de la unidad de dotación individual que en el ejido "MONUMENTOS", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, posee su esposo; haciendo en el citado escrito, una relación de hechos y presentando como pruebas para apoyar su solicitud, las siguientes: Un Acta de Matrimonio, tres actas de nacimiento de sus menores hijos, constancia del Comisariado Ejidal de "Monumentos", permiso de siembra número 4360, copia del permiso de riego otorgado a su nombre, copia de recibo por dinero entregado a su esposo por trabajos que le realizó, tres constancias de estudio de sus menores hijos, copia del citatorio de intervención de la Promotoría Regional de Reforma Agraria, copia del oficio del Delegado Agrario en el Estado, en el que ordena al Comisariado Ejidal la solución del problema.

DECIMO SEGUNDO:- Que con fecha 18 de Abril de 1983, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, el escrito dirigido al C. Lic. Francisco Javier Noriega Leyva, Secretario de la misma, por el C. Lic. Ricardo Vargas Guillen, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la C. Amelia Lazalde Valerio, el cual comparece para solicitar que se le expida copia certificada del expediente que sobre privación de derechos, se encuentra entablado ante esta dependencia, en contra del C. Valentín Lazalde Valerio y a favor de la C. Guadalupe Alonso, fundando su petición en los hechos de que tanto su poderdante como el C. Valentín Lazalde Valerio, son hijos del titular

lar originario de la parcela número 36 del ejido "Monumentos" del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, y que ambos - aparecían en la lista que el C. Pedro Lazalde designó para - que le sucedieran, según copia simple que anexa al escrito de dicha lista de sucesión de fecha 18 de Abril de 1942, solici- tando la citada documentación para poder encauzar debidamente el problema; por lo que este Tribunal Agrario, mediante ofi- cio número 683 de fecha 29 de Abril de 1983, dió atención fa- vorable a tal solicitud, remitiendo al C. Lic. Ricardo Vargas Guillen, la documentación requerida, haciendo de su conoci- miento que dado que la audiencia de pruebas y alegatos, ya ha- bía sido celebrada el día 5 de Octubre de 1982, en caso de - que fueran a presentarse pruebas, debieran hacerlo de inmedia- to.

Por lo antes expuesto; y

### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que se considera procedente la confirma - ción de los derechos agrarios de los 30 ejidatarios que se - mencionan en el resultando tercero de la presente resolución, así como la de los 34 ejidatarios señalados en el resultando octavo, ya que se encuentran explotando sus unidades individua - les de dotación, quieta y pacíficamente sin confrontar proble - ma alguno, reuniendo los requisitos que para ser ejidatarios - establece la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo proceden - te asimismo, se les expidan a los mencionados en segundo térmi - no, sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios legalmente reconocidos, en vir - tud de que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de - fecha 7 de Abril de 1972.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 27 ejidatarios titulares y de los sucesores que se mencionan, por haber abandonado sin causa justificada y por más de dos - años consecutivos, la explotación de sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la - fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agra - ria, lo que se acredita con la documentación recabada por per - sonal de la Delegación Agraria, así como con los trabajos efec - tuados por esta Comisión Agraria Mixta, mediante los cuales los presuntos afectados por este juicio privativo, oportunamente - fueron notificados en el tiempo y forma señalados en la Ley - Agraria en vigor, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios - intereses, sin que lo hubieran efectuado. Casos que se mencio - nan en el resultando cuarto de la presente Resolución.

TERCERO:- Se considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicata -

rios en favor de sucesores y de los campesinos que se mencionan en el resultando quinto de la presente Resolución los cuales han venido explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares sin confrontar problema alguno, además de que reúnen los requisitos de capacidad y preferencia establecidos por los artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, exceptuándose de estos la adjudicación del C. JORGE CERVANTES LEAL, quien sustenta conflicto parcelario con la C. FRANCISCA LEAL VDA. DE CERVANTES, instaurado en este Tribunal Agrario, bajo el expediente número 2.3-(323)-509, disputándose el derecho que perteneciera a BENITO CERVANTES RUBIO, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 858014. Así mismo, se exceptúa la nueva adjudicación solicitada en favor del C. MANUEL CASTRO LARA, en virtud de que en esta Comisión Agraria Mixta, se encuentra instaurado el expediente número 2.3-(323)-513, relativo al conflicto suscitado entre el antes mencionado y el C. MARCOS ANTONIO CASTRO GARCIA, por la posesión y goce de la unidad de dotación que perteneciera al C. MANUEL CASTRO SANCHEZ, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 858011; por lo que en relación a estas dos excepciones, es procedente dejar que sea la sección de Conflictos y Nulidades de este Tribunal Agrario, quien resuelva en definitiva a quien le asiste el mejor derecho para que se le adjudiquen los derechos agrarios en disputa.

Se hace la aclaración que en el caso del titular privado ENRIQUE ROJAS GONZALEZ, en cuyo derecho se propone como adjudicatario a GUILLERMO ROJAS SALGADO, en el Acta de Asamblea se le menciona como titular del Certificado de Derechos Agrarios número 854045, siendo que el que le corresponde es el número 858045.

CUARTO:- Que en relación con lo manifestado por la Asamblea de Ejidatarios, en cuanto a los certificados de derechos agrarios número 858026, 1091976 y 857995, expedidos a nombre de SALVADOR GONZALEZ GONZALEZ, IGNACIO GUZMAN GOMEZ y CARLOS AMES GARCIA, respectivamente, se considera procedente su cancelación, ya que del análisis de la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional, se desprende que efectivamente existe duplicidad de certificados. Caso que se menciona en el resultando sexto de la presente Resolución.

QUINTO:- Que en cuanto a los derechos agrarios amparados con el certificado número 858017, perteneciera al extinto ejidatario JESUS DUARTE GUTIERREZ, es pertinente asentar que ante esta Comisión Agraria Mixta, se ventiló por la vía de conflicto parcelario, bajo el expediente número 2.3-(323)-410, la disputa entre los CC. Salud Duarte Vargas y Juan Duarte Vargas, por la posesión y goce de la parcela que perteneciera al extinto ejidatario JESUS DUARTE GUTIERREZ; procedimiento en el cual, con fecha 16 de Octubre de 1980, se dictó resolución definitiva en favor de la C. Salud Duarte Vargas por lo que inconforme el C. JUAN DUARTE VARGAS solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de dicha resolución, el cual le fue negado mediante sentencia de fecha 25 de Mayo de 1981, por lo-

cual el quejoso interpuso el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que al dictar resolución en el Toca de Revisión No. 322/81, confirmó la sentencia dictada por el C. Juez Segundo en el Estado; quedando de esta manera, firme la resolución de esta Comisión Agraria Mixta; -- pero no obstante lo anterior, es pertinente asimismo, manifestar que en este Tribunal Agrario, existe instaurado el expediente número 2.3-(323)-529, relativo al conflicto por la posesión y goce de la unidad de dotación a que nos hemos venido refiriendo; suscitado esta vez entre las CC. Marina Vargas Vda. de Duarte y Salud Duarte Vargas; por lo que independientemente del procedimiento citado al inicio de este considerando, es procedente dejar pendiente la adjudicación de los derechos agrarios en cuestión, por la aparición de un nuevo conflicto, con una parte en juicio distinta, que considerando tener interés jurídico en el presente negocio, promueve por derecho propio; en virtud de lo cual, la resolución de dicho juicio se deja a consideración de la sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta.

SEXTO:- Así mismo, es procedente se eliminen de la relación del Registro Agrario Nacional, los nombres de los 47 ejidatarios que se mencionan en el resultando noveno de la presente resolución los cuales según se desprende del análisis de dicha relación, se encuentran repetidos.

SEPTIMO:- Que en relación con el caso que se menciona en el resultando décimo primero de la presente resolución en cuanto a la solicitud de la C. MARIA DE JESUS PADILLA CASTRO, para que este Tribunal Agrario intervenga a efecto de que se de cumplimiento a un convenio celebrado entre la antes mencionada y su esposo JESUS CASTRO CORREA, respecto al usufructo de la parcela que a éste pertenece; es pertinente asentar que esta Autoridad Agraria, carece de competencia para conocer de convenios o tratos que los ejidatarios hagan con sus familiares en cuanto al usufructo de sus unidades de dotación puesto que la Ley Agraria en vigor no le concede facultades en ese sentido. Por otra parte, un derecho agrario no puede ser pulverizado y en una unidad de dotación, debe haber un solo titular, en este caso lo es el C. JESUS CASTRO CORREA, por lo que las situaciones que de hecho se den en cuanto a la explotación de una parcela como en el caso concreto, son cuestiones meramente personales entre el ejidatario y su familia, por lo tanto, no son materia de este juicio, en virtud de lo cual se considera innecesario el análisis de las documentales ofrecidas como prueba.

OCTAVO:- Que en cuanto a lo señalado en el resultando décimo segundo de la presente resolución con respecto a la C. ANELIA LAZALDE VALERIO, cuyo apoderado legal Lic. Ricardo Vargas Guillen, solicitó que se le expidiera copia del expediente sobre la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones del poblado "Monumentos", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, misma que le fue enviada oportunamente para que estuviera en posibilidades de formular la defensa de su representada; sin que se haya recibido de su parte prueba alguna en ese sentido, no obstante que se hizo de su conocimiento que ya se había desahogado la Audiencia de Pruebas y --

Alegatos, que es el momento procesal oportuno, para que hicieran valer el derecho que dicen tener, ya que tuvieron conocimiento oportunamente del juicio privativo de derechos agrarios del poblado que nos ocupa. Por otra parte, independientemente de lo anterior, cabe hacer notar que no hay en el presente expediente antecedentes sobre PEDRO LAZALDE como ejidatario, pero aún cuando lo haya sido, al haberse reconocido en su lugar, como ejidatario a VALENTIN LAZALDE VALERIO, la lista de sucesión que aducen los promoventes, quedó totalmente sin efecto; sin embargo este Tribunal Agrario les dió oportunidad para presentar las pruebas que consideran conducentes, ya que la Asamblea solicitó la privación de VALENTIN LAZALDE VALERIO y sucesores, así como la nueva adjudicación de GUADALUPE ALONSO, por haber venido usufructuando la unidad de dotación, sin que se haya presentado prueba en contrario, por lo que se considera procedente la solicitud de la Asamblea de Ejidatarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20. Fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 81, 85 fracción I, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

#### RESOLUCION :

PRIMERO:- Se confirman los Derechos Agrarios de 64 ejidatarios, los cuales se encuentran en pleno goce de los mismos, para efectos de la actualización de los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios de los que se mencionan en el resultando tercero y para la expedición de dichos certificados, para los que se relacionan en el resultando octavo y considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus Derechos Agrarios y se cancelan sus Certificados a los 27 ejidatarios y sucesores que se mencionan en el resultando cuarto y considerando segundo de esta Resolución, con fundamento en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios y expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios en favor de los 25 campesinos que se mencionan en el resultando quinto y considerando tercero de la presente resolución, con apoyo en los artículos 72, 81 y 200 de la Ley Agraria en vigor; exceptuándose únicamente a los CC. JORGE CERVANTES LOAL y MANUEL CASTRO LARA, cuyos casos se dejan a consideración de la sección de conflictos y nulidades de esta Comisión Agraria Mixta.

CUARTO:- Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números 858026, 1091976 y 857995, expedidos a nombre de los CC. SALVADOR GONZALEZ GONZALEZ, IGNACIO GUZMAN GOMEZ y CARLOS AMES GARCIA, por existir duplicidad de Certificados a nombre de estos ejidatarios. Casos tratados en el resultando sexto y considerando cuarto de esta Resolución.

QUINTO:- Se deja pendiente la adjudicación de los derechos agrarios amparados con el certificado número 858017, del cual fuera titular el extinto ejidatario JESUS DUARTE GU TIERREZ, para que sea la sección de conflictos y nulidades, la que resuelva en definitiva el conflicto suscitado entre las CC. Marina Vargas Vda. de Duarte y Salud Duarte Vargas, tramitado en este Tribunal Agrario bajo el expediente número 2.3-(323)-529. Caso tratado en el resultando séptimo y considerando quinto de la presente resolución.

SEXTO:- Elimínense los nombres repetidos en la relación del Registro Agrario Nacional, de los ejidatarios que se mencionan en el resultando noveno y considerando séptimo de la presente resolución.

SEPTIMO:- Publíquese esta resolución, relativa al juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, del poblado denominado "MONUMENTOS", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado.

OCTAVO:- CUMPLASE.

DADO POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN HERMOSILLO, SONORA A LOS 26 DIAS DEL MES DE JUN DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA

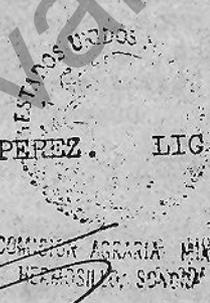
VOCAL FEDERAL.

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOLINO. LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO.

NICANOR PADILLA VALLE.



V I S T O para resolver en definitiva, conforme lo establecen los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. -- 2.2-(1.5)-1233, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Depuración Censal realizada en el poblado denominado "SAN ANTONIO DE LA HUERTA", Municipio de Soyopa, Estado de Sonora, y

### R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio número 1342 de fecha 14 de Abril de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, - el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal realizados en el poblado que al inicio se cita, -- llevados a cabo el día 11 de Octubre de 1982, comprobándose -- que se hicieron conforme a derecho, ya que las convocatorias se realizaron en días hábiles de acuerdo al criterio sustentado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, antes de la reunión -- celebrada en Gomez Palacio, Durango, del 2 de Octubre de 1982, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece -- la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que ame -- rite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 8 de -- Noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de priva -- ción de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio del expediente se encontró que existe la presunción -- fundada de que se incurrió en alguna de las causales de priva -- ción que establece el artículo 85 de la Ley Federal de Refor -- ma Agraria.

TERCERO:- Conforme lo señala el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordina -- ria de Ejidatarios, solicita la confirmación y expedición de Certificados de Derechos Agrarios a los ejidatarios y a la -- parcela escolar, que fueron beneficiados en la Resolución Pre -- sidencial de Dotación de fecha 10. de Octubre de 1968, por en -- contrarse trabajando en los terrenos del ejido en forma colec -- tiva, siendo los siguientes:

NO.PROG	NO.RES.PRES.	N O M B R E S .
1.-	1	MANUEL ACEDO ESPINOZA.
2.-	2	JUAN GARCIA MOLINA.
3.-	3	GERMAN GARCIA MOLINA.
4.-	6	GUADALUPE FRANCO ESPINOZA.
5.-	7	ANTONIO FRANCO ESPINOZA.
6.-	9	JOSE ORTEGA CARRAZCO.
7.-	10	ARNULFO ENCINAS NIDO.
8.-	11	BALTAZAR ENCINAS ESPINOZA.
9.-	13	RAFAEL ENCINAS ESPINOZA.
10.-	14	SALVADOR ENCINAS ESPINOZA.
11.-	16	ARNULFO ENCINAS ESPINOZA.
12.-	17	JOSE MARIA MARTINEZ REYES.
13.-	18	ARMANDO MIRANDA ACEDO.
14.-	19	EDUARDO MIRANDA ACEDO.

15.-	20	TOMAS MIRANDA ESPINOZA.
16.-	22	FRANCISCO ESPINOZA.
17.-	24	EUSTAQUIO ESPINOZA.
18.-	26	INOCENTE MARTINEZ REYES.
19.-	27	J. MANUEL CONS CUMINIS.
20.-	32	GILBERTO GUIDA REYES.
21.-	33	ANTONIO ACEDO FRANCO.
22.-	41	MANUEL FAVELA ANTILLON
23.-	47	SUSANO GONZALEZ.
24.-	48	CONCEPCION ACEDO ESPINOZA.
25.-	49	MANUEL GUIDA OSUNA.
26.-	51	ANSIBALDO GUIDA OSUNA.
27.-	53	KATEO ESPINOZA CO-DOVA.
28.-	54	MIGUEL ESPINOZA ORTEGA.
29.-	59	J. ANGEL MADRID ESPINOZA.
30.-	62	ALBERTO MORALES ORTEGA.
31.-	66	OSCAR ENCINAS.
32.-	67	JESUS ICEDO DUARTE.
33.-	68	J. JESUS ICEDO VALENZUELA.
34.-	71	SALVADOR MIRANDA FAVELA.
35.-	77	MIGUEL ENCINAS ESPINOZA.

NO.PROG.	NO.RES.PRES.	N O M B R E S .
36.-	80	EDGARDO FRANCO ESPINOZA.
37.-	81	GILDARDO ENCINAS B.
38.-	83	LEOBARDO VELAZQUEZ P!
39.-	84	JUAN ANTONIO MARTINEZ V.
40.-	85	LAMBERTO MARTINEZ.
41.-	87	MIGUEL ANGEL MARTINEZ.
42.-	88	RAMON EDUARDO MARTINEZ.
43.-	90	ENRIQUE COCREN MARTINEZ.
44.-	95	FELIX VALENZUELA.
45.-	97	ISAIAS VALENZUELA.

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la iniciación de Juicios Privativos de Derechos Agrarios en contra de ejidatarios que abandonaron los Trabajos Colectivos que les correspondían por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación prevista en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO.PROG.	NO.RES.PRES.	N O M B R E S .
1.-	4	JOSE ANGEL FRANCO ESPINOZA.
2.-	5	RAMON FRANCO ESPINOZA.
3.-	8	MA. JESUS MOLINA ORTEGA.*
4.-	12	NORBERTO MENDIVIL GUIDA.*
5.-	15	ANGEL ENCINAS ESPINOZA.*
6.-	21	ALFREDO ESPINOZA.*
7.-	23	MANUEL ESPINOZA REYES.*
8.-	25	RAMON MARTINEZ REYES.*
9.-	28	GABRIEL MARTINEZ REYES.*
10.-	29	RAMON MARTINEZ REYES.*
11.-	30	MANUEL J. MARTINEZ REYES.*
12.-	31	MANUEL SIERRA OZUNA.*

(EN RES.PRES. MANUEL SIERRA QUIHUIS).

13.-	34	JUAN JOSE GUIDA REYES.
14 -	35	RAMON MARTINEZ REYES.
15.-	36	JESUS REYES ESPINOZA.

NO.PROG.	NO.RES.PRES.	N O M B R E S .
16.-	37	JOSE JUAN ENCINAS ACEDO.*
17.-	38	CARLOS ENCINAS ACEDO.*
18.-	39	MARTIN ENCINAS.
19.-	40	JOSE JUAN ENCINAS ACEDO.*
20.-	42	SALVADOR FRANCO GONZALEZ.
21.-	43	LUGARDA FRANCO GONZALEZ.
22.-	46	FRANCISCO GONZALEZ CURIEL.*
23.-	50	SERAFIN GUIDA GUZMAN.
24.-	52	FERNANDO GUIDA OZUNA.
25.-	55	J. JESUS ESPINOZA ORTEGA.
27.-	56	EMILIANO ESPINOZA ORTEGA.
26.-	57	FRANCISCO ORTEGA VERA.
28.-	58	MICAELE ORTEGA VILLA.
29.-	60	ROBERTO MADRID ESPINOZA.
30.-	61	MANUEL MADRID ESPINOZA.
31.-	63	VICENTE MORALES ORTEGA.*
32.-	64	LIGUEL A. ENCINAS E.
33.-	65	J. SABAS FRANCO GONZALEZ.*
34.-	69	PEDRO MIRANDA ESPINOZA.*
35.-	70	GUSTAVO MIRANDA FAVELA.
36.-	72	MA. DOLORES MIRANDA FAVELA.
37.-	73	TRANQUILINO FRANCO A.
38.-	74	JULIO ANTONIO FRANCO.
39.-	75	JOSE FRANCO
40.-	76	IGNACIO URBALEJO GUIDA.
41.-	78	FRANCISCO ENCINAS.
42.-	79	IDELFONSO ENCINAS.
43.-	82	JOSE ENCINAS.
44.-	86	GUADALUPE MARTINEZ.
45.-	89	RAMON VELAZQUEZ OCHOA.*
46.-	91	JESUS CAZARES CORDOVA.*
47.-	92	FRANCISCO CAZARES.
48.-	93	ANTONIO CAZARES.
49.-	94	MANUEL CAZARES.
50.-	96	FRANCISCO VALENZUELA.
51.-	98	RAMON MARTINEZ ENCINAS.

\* FINADO.

QUINTO:- Asi mismo, la Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de campesinos que se encuentran trabajando en forma colectiva en los terrenos del ejido, abandonados por sustitulares desde hace más de dos años - ininterrumpidamente y por estar dentro de lo señalado por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria sien - lo los siguientes:

## NO. PROG.

## N O M B R E S .

1.-	MARIA DOLORES ACEDO VIUDA DE SIERRA.
2.-	ISABEL ACEDO VIUDA DE ENCINAS.
3.-	REDUCINDA REYES VIUDA DE ESPINOZA.
4.-	AURORA ESPINOZA REYES.
5.-	FRANCISCO ACEDO DUARTE.
6.-	WALTERIO BRINGAS LOPEZ.
7.-	JOEL ICEDO VALENZUELA.
8.-	ENRIQUE MARTINEZ REYES.
9.-	MARCOS ACEDO FRANCO.
10.-	ALFREDO VALDEZ GAMEZ.
11.-	GUADALUPE ENCINAS VDA. DE MORALES.
12.-	JESUS PADILLA GONZALEZ.
13.-	RIGOBERTO GARCIA ENCINAS.
14.-	JESUS CONS FLORES.
15.-	JOSE ANGEL REYES ESPINOZA.
16.-	DANIEL GUIDA CONS.
17.-	ROSENDO ICEDO VALENZUELA.
18.-	MARTINIANO ENCINAS MADRID.
19.-	RAMON ESPINOZA REYES.
20.-	GILBERTO GUIDA CONS.
21.-	ARNULFO ENCINAS ACEDO.
22.-	RAMON MIRANDA ESPINOZA.
23.-	RAMON ICEDO VALENZUELA.
24.-	ISMAEL CONS ESPINOZA.
25.-	ADALBERTO GUIDA CONS.
26.-	FRANCISCO FAVELA SIERRA.
27.-	FIDENCIO CONS CUMINIS.
28.-	MARCO ANTONIO ORTEGA FRANCO.
29.-	JESUS RAMON CONS ESPINOZA.
30.-	NAZARIO ENCINAS MORENO.
31.-	ANTONIO ENCINAS ORTEGA.
32.-	MARCOS ACEDO MIRANDA.
33.-	GUADALUPE ACEDO SIERRA.
34.-	LEONARDO ACEDO SIERRA.
35.-	CARLOSMURICIO ACEDO MIRANDA.
36.-	HERIBERTO ENCINAS MORENO.
37.-	RANGEL ENCINAS ACEDO.
39.-	ARIANDO ANTONIO ENCINAS ACEDO.
38.-	HUMBERTO GARCIA MOLINA.
40.-	SALVADOR ENCINAS BELTRAN.
41.-	LUIS GARCIA ESQUER.

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios hace constar que el ejido "San Antonio de la Huerta", fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 10. de Octubre de 1968, beneficiando a 98 campesinos, quedando 12 derechos vacantes.

SEPTIMO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de pruebas y Alegatos, contemplada en el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asentándose en el acta levantada con ese motivo el día

19 de Diciembre de 1983, la comparecencia al desahogo de la misma los CC. José Manuel Cons, Eduardo Miranda Acedo, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, y los CC. Miguel Espinoza Ortega y Rafael Encinas Espinoza, Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia, asimismo, se hizo constar la no comparecencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados y en lo general ninguna otra persona que pudiera tener interes en el presente negocio, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Los comparecientes manifestaron que ratifican todos y cada uno de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 11 de Octubre de 1982, ya que es la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros por ellos presentados.

Por lo antes expuesto; y

### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud de la Asamblea sobre la confirmación de 45 ejidatarios mas la parcela escolar, mismos que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 10. de Octubre de 1968, ya que se encuentra trabajando en forma colectiva sin presentar problema alguno, para los que se les debiera expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios en base a lo señalado por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria y cabe hacer una aclaración en el sentido de que en el Acta de Asamblea aparecen los nombres de los ejidatarios que a continuación se señalan incorrectos con relación a la Resolución Presidencial, No. Progresivo 23, No. de Resolución Presidencial 47 Susano González (en Resolución Presidencial Luciano González) No. Progresivo 33, No. de Resolución Presidencial 68 J. Jesús Icedo Duarte (en Resolución Presidencial J. Jesús Icedo), No. Progresivo 38, No. de Resolución Presidencial 83, Leobardo Velazquez P. (en resolución Presidencial Leobardo Vázquez P.).

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la privación de sus Derechos Agrarios a 50 ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial anteriormente señalada, por haber abandonado los trabajos colectivos que les correspondían por más de dos años consecutivos incurriendo en la causal de privación prevista en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no obstante que en el Acta de Asamblea se señala el fallecimiento de algunos ejidatarios, lo cual no se acreditó con el Acta de defunción respectiva. Por lo que se considera procedente el fundamento hecho por la Asamblea; la privación de sus Derechos Agrarios, en base al artículo antes invocado, ya que como se desprende del Acta de desavecinidad dichos ejidatarios abandonaron los Trabajos Colectivos que les correspondían; se excluye de este juicio privativo al C. Carlos Encinas con No. 40 de Resolución Presidencial, ya que en ningún momento fue tomado en cuenta en los presentes trabajos, ya que aparece repetido el ejidatario presunto privado el C. José Juan Encinas Acedo, en los números progresivos 12 y 19 del Acta de Asamblea., por lo

que el C. Delegado Agrario deberá investigar la situación jurídica en que se encuentra el ejidatario Carlos Encinas con-  
No. 40 de Resolución Presidencial.

TERCERO:- Como consecuencia de lo anterior se considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de 41 campesinos como nuevos adjudicatarios por encontrarse trabajando en forma colectiva los terrenos del ejido desde hace más de dos años ininterrumpidos, reuniendo lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios en base a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de la Materia.

CUARTO:- Por lo que respecta a la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, respecto a dejar 12 derechos vacantes, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declarar únicamente los derechos vacantes como resultado de la privación de Derechos Agrarios y las nuevas adjudicaciones en los presentes trabajos, ya que la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 10. de Octubre de 1968, benefició a 98 capacitados más la parcela escolar, pero en la Resolución Presidencial de referencia, que corre agregada al expediente se encuentra incorrecta ya que no aparecen los nombres de los ejidatarios beneficiados en los números progresivos 44 y 45 por lo que el C. Delegado Agrario en base a las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria investigar la situación jurídica que guardan estos 2 ejidatarios, así también si lo considera procedente podrá iniciar el procedimiento en vía de acomodo en los 9 Derechos que resultaron vacantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracción I y II, 71, 72, 81, 82, 85, 86, 89, 200 del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

### R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman sus Derechos Agrarios a 45 ejidatarios mas la parcela escolar, por encontrarse trabajando en forma colectiva, sin presentar problema alguno para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios en base a lo estipulado por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se detallan en el Resultando Tercero y Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se privan a 50 ejidatarios de sus Derechos Agrarios, mismos que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Dotación, por haber abandonado los trabajos

colectivos desde hace más de dos años consecutivos incurriendo en la causal de privación prevista en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se detallaron en el resultando cuarto y considerando segundo de esta resolución.

TERCERO :- Se reconocen derechos agrarios a 41 campesinos como nuevos adjudicatarios por encontrarse trabajando desde hace más de dos años ininterrumpidos en los terrenos del ejido en forma colectiva, sin perjuicio de terceros, reuniendo los requisitos establecidos por los artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les expidiera sus correspondientes Certificados de Derechos

Agrarios en base a lo señalado por el artículo 69 de la Ley de la Materia, se detallan en el Resultando Quinto y Considerando Tercero de la presente resolución.

CUARTO:- Se declaran 9 Derechos Vacantes, como resultado de la presente privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, cabe hacer la aclaración que por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 10. de Octubre de 1968, se beneficiaron a 98 capacitados en Materia Agraria, mas la parcela escolar; por otra parte ya que en los presentes trabajos no se tomaron en cuenta a los ejidatarios beneficiados por Resolución Presidencial con los números progresivos 44 y 45, así como tampoco tomaron en cuenta al ejidatario Carlos Encinas con número 40 de Resolución Presidencial, esta Comisión Agraria Mixta, considera que el C. Delegado Agrario de esta Entidad Federativa, deberá comisionar personal a su cargo para efectos de que se investigue la situación jurídica en que se encuentran dichos ejidatarios, así mismo si lo considera procedente iniciar el procedimiento en vía de acomodo en favor de campesinos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria, en las vacantes que resultaron; casos que se detallan en el resultando sexto y considerando segundo y cuarto de esta resolución.

QUINTO:- Publíquese esta resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "SAN ANTONIO DE LA HUERTA", Municipio de Soyopa, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRA

DA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA

26 JUN. 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEÑEZ LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL.

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO.

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL'DASN'LEVG'ACP'sent.

Publicación Electrónica  
sin validez oficial

# BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

## CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO  
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO  
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE  
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,  
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.